

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
ANTONIO ABAD DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS
NACIONES UNIDAS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD –
ESTUDIO DE SU COMPOSICIÓN”**

TESIS PRESENTADA POR:

BACHILLER: FELIPE JAVIER ACHAHUI

PARAVECINO.

BACHILLER: ROMY GREIS MARÍN ZARATE.

PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

ASESORA:

DOCTORA SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA.

CUSCO – PERÚ

2020

En los próximos diez años podemos reducir a la mitad la pobreza en el mundo y frenar la difusión de las principales enfermedades conocidas. Podemos disminuir la prevalencia de los conflictos violentos y del terrorismo. Podemos impulsar el respeto de la dignidad humana en todos los países. Y podemos construir una serie de instituciones internacionales puestas al día para ayudar a la humanidad a alcanzar esos nobles objetivos. Actuando con audacia –y actuando juntos– podemos hacer que en todas partes los seres humanos estén más seguros, sean más prósperos y tengan mejores posibilidades de gozar de sus derechos humanos fundamentales.

KOFI ANNAN, ex Secretario General de las Naciones Unidas.

DEDICATORIA

He caminado tanto, pues sí caminar sé,
es porque mis primeros pasos los di con
ustedes.

A mi madre Vilma Paravecino Aparicio;
lo logramos, la vida me hizo fuerte y
valiente pero tu amor y cariño me
hicieron soñador.

A mi padre Felipe Achahui Tapia mi
cómplice, amigo y mi fiel compañero; por
su talento y comprensión. Te debo mucho
wayki.

A los amores de mi vida Melina, Kelly y
Naysha; que ansiosamente siempre
quisieron lo mejor para su hermano menor.

Con cariño para mis abuelitos Javier y
Gumercinda, he aquí su abogado antoniano;
abuelita aquí el fruto de tu bondad.

Felipe Javier Achahui Paravecino.

DEDICATORIA

A Dios, dador de vida y paz, por darme fuerzas para seguir adelante y encarar las adversidades sin desfallecer en el intento y por enviar personas extraordinarias que me acompañan en cada episodio de mi vida.

A Elena Zárate Castillo y Clemente Marín Castillo, inagotables padres, por su apoyo incondicional, consejos, comprensión y amor, por ser el soporte e impulso cuando desfallezco. Con amor y gratitud por su esfuerzo y sacrificio que motivaron mi desarrollo profesional.

A mi hermano Berly Daryl Marín Zárate por su inacabable curiosidad y por ser motivo de mi superación.

A todos los que dedicaron su vida entera a luchar por la libertad e hicieron de la defensa de los derechos una noble profesión.

Romy Greis Marín Zárate.

AGRADECIMIENTO

Al Taytacha Qoyllurit'i y la Virgen Inmaculada Concepción por la vida tan maravillosa que nos otorgaron, el apoyo que nunca falta y las bendiciones que día a día nos brindan.

Al Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al Director de la Escuela Profesional de Derecho y los Docentes que la conforman, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco por encaminarnos en esta noble y amada profesión y brindarnos todas las facilidades en nuestro aprendizaje, concretamente en el apoyo de la presente investigación.

A nuestra asesora Doctora Silvia Elena Aguirre Abarca, por su enorme paciencia y los conocimientos brindados en el desarrollo de esta investigación.

A nuestros padres, hermanos y demás familiares por su apoyo y comprensión infinita.

Los Autores.

ÍNDICE

RESUMEN	15
ABSTRACT	16
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I	21
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO II	42
LA SOCIEDAD DE NACIONES: ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LAS NACIONES UNIDAS	42
2.1 LA HISTORIA DEL SIGLO XX.....	42
2.2 CONTEXTO INTERNACIONAL PREVIO A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	43
2.3 CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	46
2.4 PRINCIPIOS INTERNACIONALES PLASMADOS EN EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	47
2.5 MIEMBROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	48
2.6 ORDEN HISTÓRICO CRONOLÓGICO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	50
2.7 CONSEJO DE SEGURIDAD	51
2.8 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	52
2.9 EL UTILITARISMO Y EL ENFOQUE UTOPISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	53
2.10 ANÁLISIS POLÍTICO E INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	56
2.11 CONCLUSIONES.....	58

CAPÍTULO III.....	60
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	60
3.1 SITUACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES GENERADA COMO RESULTADO DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL SURGIDO A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL	60
3.2 SITUACIÓN INTERNACIONAL PREVIA A LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	61
3.3 CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	63
3.4 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	65
3.4.1 CONCEPTO.....	65
3.4.2 PREÁMBULO	65
3.5 PRINCIPIOS ASUMIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS Y PLASMADOS EN SU CARTA.....	66
3.5.1 IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS	67
3.5.2 CUMPLIMIENTO DE BUENA FE POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.....	68
3.5.3 SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS.....	68
3.5.4 PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA Y LA AMENAZA.....	68
3.5.5 PRINCIPIO DE LA ASISTENCIA A LAS NACIONES UNIDAS.....	69
3.5.6 PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ESTADOS NO MIEMBROS	69
3.5.7 PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS	69
3.6 PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS	69
3.7 MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	70

3.8	ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.....	76
3.8.1	ASAMBLEA GENERAL	76
3.8.2	CONSEJO DE SEGURIDAD	77
3.8.3	ECOSOC O CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 77	
3.8.4	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	77
3.8.5	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	78
3.8.6	SECRETARÍA	78
3.9	PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACOGIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS	78
3.9.1	PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACIFICA.....	79
3.9.2	PRINCIPIO DE RENUNCIA A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA.....	80
3.9.3	EL PRINCIPIO DE ARREGLO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES POR MEDIOS PACÍFICOS	81
3.9.4	PRINCIPIO DE SEGURIDAD COLECTIVA	82
3.9.5	PRINCIPIO DE DESARME	83
3.9.6	PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA DE GUERRA.....	84
3.9.7	PRINCIPIO DEL RESPETO DE LA SOBERANIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS ESTADOS.....	84
3.9.8	EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN. LA INTERVENCIÓN Y LA ASISTENCIA HUMANITARIA. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER.....	86
3.9.9	PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS.....	87
3.9.10	PRINCIPIO DE RESPETO DE LOS DERECHO HUMANOS.....	88
3.9.11	PRINCIPIO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS	88
3.10	ENFOQUES DEL POSITIVISMO JURÍDICO EN LAS NACIONES UNIDAS.....	89

3.11 ANÁLISIS POLÍTICO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	91
3.12 CONCLUSIONES.....	92
CAPÍTULO IV	94
CONSEJO DE SEGURIDAD	94
4.1 COMPONENTES DEL RAZONAMIENTO DOCTRINARIO Y POSTURAS FILOSÓFICAS ASUMIDAS DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	94
4.2 POSICIONES TEÓRICAS CRÍTICAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SU EXPRESIÓN INSTITUCIONAL.....	95
4.3 PROCESO HISTÓRICO: ACTUACIÓN EN LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	97
4.3.1 CREACIÓN Y MIEMBROS QUE LA CONFORMAN	97
4.3.2 FACULTADES	97
4.3.3 PROCEDIMIENTO	98
4.3.4 REGLA O DERECHO DE UNANIMIDAD	98
4.4 EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS	99
4.4.1 ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	99
4.4.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTES DEL AÑO 1965.....	100
4.4.3 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUÉS DE 1965.....	110
4.5 LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DESCRITA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	120
4.5.1 PRESIDENCIA	121
4.5.2 ÓRGANOS SUBSIDIARIOS	124
a) ÓRGANOS SUBSIDIARIOS CONSULTIVOS	124
b) ÓRGANOS CONEXOS.....	125

4.6 FINES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INDICADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	125
4.7 EL MÉTODO DE TRABAJO REALIZADO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	128
4.7.1 PROGRAMA DE TRABAJO:.....	128
4.7.2 SESIONES:	129
4.8 PROPUESTAS DE REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	130
4.9 CONCLUSIONES.....	132
CAPÍTULO V.....	133
EL PODER DE VETO	133
5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER DE VETO: DERECHO DE UNANIMIDAD	133
5.2 DEFINICIÓN DEL PODER DE VETO	134
5.3 CLASES DEL PODER O DERECHO DE VETO.....	135
5.3.1 PODER DE VETO ABSOLUTO.....	135
5.3.2 PODER DE VETO EXPRESO	135
5.3.3 PODER DE VETO TÁCITO	135
5.4 ¿CUÁL FUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O PODER DE VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD?.....	136
5.5 RAZONES DE LA INSTAURACIÓN DEL DERECHO O PODER DE VETO COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	137
5.5.1 USO DEL DERECHO DE VETO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN.	138
5.6 ANÁLISIS POLÍTICO DEL DERECHO DE VETO EN EL PLANO INTERNACIONAL.....	140

5.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE FUERON TRANSGREDIDOS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL DERECHO DE VETO.....	142
5.7.1 PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACÍFICA ENTRE LOS ESTADOS	142
5.7.2 PRINCIPIO DE RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS	143
5.7.3 PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN.....	143
5.7.4 EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	143
5.8 CASOS TRASCENDENTALES DEL DERECHO DE VETO.....	144
5.8.1 LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA	144
5.8.2 LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS.....	145
5.8.3 CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ: GUATEMALA	145
5.8.4 LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA.....	145
5.8.5 ANÁLISIS DEL CASO NAMIBIA	146
5.9 INICIATIVAS PARA RESTRINGIR EL DERECHO DE VETO	148
5.9.1 INICIATIVA FRANCO MEXICANA.	148
5.9.2 INICIATIVA ECUATORIANA	149
5.9.3 POSICIÓN PERUANA.....	149
5.9.4 POSICIÓN DEL G-4.....	149
5.9.5 PROPUESTA DE LA UNIÓN AFRICANA	150
5.10 USO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO DE VETO A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO	150
5.11 LA FALTA DE DEMOCRATIZACION DE LA ACTUAL COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL DERECHO DE VETO	154
5.12 EL VETO EN LA ADMISION O NO ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS	156

5.13 ACCIONES PARA QUE LOS CINCO ESTADOS PERMANENTES NO CUENTEN CON EL DERECHO DE VETO	158
5.14 ACCIONES PARA LA RESTRICCIÓN Y POSTERIOR ELIMINACIÓN DEL DERECHO DE VETO.....	159
5.15 PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL DERECHO DE VETO	161
5.16 CONCLUSIONES.....	162
CAPÍTULO VI:	163
LA INADECUADA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	163
6.1 APRECIACIONES INICIALES	163
6.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	163
6.3 APRECIACIONES INTERNACIONALES RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN.....	164
6.4 EL ENFOQUE POSITIVISTA EN LA REPRESENTATIVIDAD.....	168
6.5 PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE SIRVEN DE BASE PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS.....	168
6.6 LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON RELACIÓN A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.....	170
6.7 MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	173
6.8 MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	175
6.9 PROPUESTAS DE REFORMA RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.	189
6.10 LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EXPRESADOS EN SUS RESOLUCIONES	194

6.11 PROPUESTA DE REFORMA ELABORADA POR LOS TESISISTAS	197
6.12 CONCLUSIONES.....	198
CONCLUSIONES.....	200
RECOMENDACIONES	204
PROYECTO DE RESOLUCIÓN	205
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	208
ANEXOS.....	215
ANEXO 01	215
ANEXO 02	218
ANEXO 03	220

INDICE DE CUADROS

TABLA N° 01. Los 188 Estados Miembros de las Naciones Unidas.	72
TABLA N° 02. Estados Miembros que fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, Periodo 1945-1965.....	103
TABLA N° 03.- Estados Miembros de las Naciones Unidas Distribuidos en Bloques Regionales, Periodo 1945-1965.....	106
TABLA N° 04. Estados Miembros que fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, desde 1966 hasta la actualidad.....	112
TABLA N° 05. Presidencia del Consejo de Seguridad 2018.	122
TABLA N° 06. Presidencia del Consejo de Seguridad 2019.	123
TABLA N° 07. Estados en Vías de Desarrollo pertenecientes a las Naciones Unidas.	179
TABLA N° 08. Países en Vías de Desarrollo que nunca fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.	182
TABLA N° 09. Países Menos Adelantados que pertenecen a las Naciones Unidas.	184
TABLA N° 10. Estados Miembros De Las Naciones Unidas que jamás fueron elegidos Miembros No Permanentes en el Consejo de Seguridad.....	187

RESUMEN

La presente tesis titulada “La Representación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad – Estudio de su composición” pretende probar la falta de representatividad de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas resumidos en los 15 miembros del Consejo de Seguridad. Teniendo en cuenta la única transformación realizada mediante la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B Periodo de Sesión de la Asamblea General, a partir de 1966 ha sido considerable el incremento de Estados Miembros, por lo que resulta imperiosa la necesidad de aspirar a una representación equitativa en el Consejo de Seguridad, órgano que desde su creación está encaminada a la conservación de paz y mantenimiento de la seguridad internacional; por ende, para que este órgano pueda actuar y cumplir sus funciones acorde a las exigencias actuales con los nuevos proyectos que tiene las Naciones Unidas es indispensable que todos los Estados participen activamente en los distintos periodos del Consejo. Incluyendo dentro de ésta investigación, la problemática actual del *derecho de veto* que gozan los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, regla que no garantiza en ninguna medida los fines perseguidos por las Naciones Unidas, resultando imperante limitar éste derecho en relación al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas asegurando así el proceso sistemático de reducción y futura eliminación de éste derecho.

Por otro lado, el método jurídico utilizado en la presente investigación es el método analítico en razón de que identificaremos cada una de las partes que caracterizan al Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas; para sí, proceder a establecer las relaciones causales ente los elementos que componen los objetivos de investigación.

PALABRAS CLAVE: CONSEJO DE SEGURIDAD, DERECHO AL VETO, REPRESENTACIÓN, PODERESTADOS NO PERMANENTES Y ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO.

ABSTRACT

The present investigation entitled “The Representation of the Member States of the United Nations before the Security Council - Study of its composition” aims to prove the lack of representativeness of the 193 Member States of the United Nations summarized in the 15 members of the Security Council. Taking into account the only transformation carried out through Resolution N ° A / RES / 1991 (XVIII) AB Period of Session of the General Assembly, since 1966 the increase in Member States has been considerable, so the need for to aspire to an equitable representation in the Security Council, an organ that since its creation is aimed at the conservation of peace and maintenance of international security; therefore, in order for this body to act and fulfill its functions in accordance with current requirements with the new projects that the United Nations has, it is essential that all States actively participate in the different periods of the Council. Including in this investigation, the current problematic of the right of veto enjoyed by the five permanent members of the United Nations Security Council, a rule that does not guarantee in any measure the aims pursued by the United Nations, it is imperative to limit this right in relation to Chapter VII of the Charter of the United Nations thus ensuring the systematic process of reduction and future elimination of this right.

On the other hand, the legal method used in this investigation is the analytical method because we will identify each of the parties that characterize the Security Council and the United Nations; for itself, proceed to establish the causal relationships between the elements that make up the research objectives.

KEY WORDS: SECURITY COUNCIL, REPRESENTATION, VETO, NON-PERMANENT STATES AND DEVELOPING STATES.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación contiene un estudio exhaustivo sobre “La Representación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad – Estudio de su Composición”, en tal razón, abordamos con profundidad los aspectos intrínsecos y extrínsecos de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad; a través del Método analítico, como método jurídico de investigación a utilizar, “en razón de que por medio del análisis buscaremos las causas de los fenómenos y leyes que los rigen” (Aranzamendi Ninacondor, 2015, pág. 118); y considerando pertinente que en toda investigación es importante la teoría para la comprensión de fenómenos, sobre todo para recomendar una acción política sólida, utilizaremos la teoría de la antinomia realista - utópica como enfoque en las relaciones internacionales; en razón de que adoptar un enfoque responsable de asuntos internacionales es mucho más que opiniones y consignas, es un estudio sistemático del sistema internacional. Además, el enfoque de la investigación es cualitativo, en razón de que estudiaremos las cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno, y el diseño de investigación es propositiva puesto que una vez analizado éste fenómeno plantearemos posibles soluciones.

Consiguientemente, plantearemos como problema principal de investigación: ¿Los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas están debidamente representadas por los 15 miembros del Consejo de Seguridad de la ONU? y como problemas específicos: ¿El derecho de veto que gozan los cinco miembros permanentes garantiza el total cumplimiento de los fines plasmados en la Carta de las Naciones Unidas?, ¿El incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de todos los miembros integrantes de la ONU? y ¿Existe la necesidad de una destacada representación de los países en vías de desarrollo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?

Justificando la presente investigación en que para el año 1963, año donde se reformó la Carta de las Naciones Unidas y se incluyó a 4 miembros no permanentes, existían 113 estados miembros, lo cual se ajustaba a la realidad político, económico y social de ese entonces; sin embargo, debido al abrupto desarrollo tecnológico, industrial, económico y social, el mundo diplomático merece un nuevo planteamiento a razón de los nuevos retos que se quieren cumplir en el presente siglo, como el de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. En tal razón, la modificación del órgano principal de las Naciones Unidas es un problema latente y relevante que requiere una pronta solución que permita enmendar la falta de representación actual de todos los estados miembros que conforman la Organización sobre el consejo de seguridad, el objeto de esta transformación debe ser completo para que así el consejo de seguridad pueda ser transparente, multilateral, democrático y representativo.

Asimismo, al llevar a cabo esta investigación, planteamos los siguientes objetivos: Explicar la falta de representatividad de los 193 estados miembros de las Naciones Unidas resumidos en los 15 miembros del Consejo de Seguridad; determinar en qué medida el derecho de veto que tienen los cinco miembros permanentes garantiza el correcto cumplimiento de los fines establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, y determinar en qué medida el incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de los miembros integrantes de la ONU.

Por lo que, uno de los aspectos relacionados al desarrollo del trabajo de investigación, fue la revisión de información concerniente al tema de estudio, en relación directa con las dimensiones de estudio, lo cual nos ha permitido construir el Marco Teórico. En tal razón, se ha organizado el presente estudio de la siguiente forma:

En el Capítulo I: Se desarrolla el proceso histórico de las Naciones Unidas, es decir la Sociedad de Naciones, la situación internacional previa a su creación, los principios del Derecho Internacional plasmados en el Pacto, su estructura, disolución, el análisis político e

internacional de la Sociedad de Naciones y la influencia del utilitarismo en la Sociedad de Naciones.

En el Capítulo II: Desarrollaremos la investigación acerca de las Naciones Unidas, la situación de las relaciones internacionales generada como resultado del nuevo orden internacional surgido a partir de la segunda guerra mundial, la situación internacional previa a su creación, la Carta de las Naciones Unidas, los principios recogidas en ésta, los órganos que la conforman, los principios del Derecho Internacional Público a través de la Carta de las Naciones Unidas, la influencia del enfoque jurídico positivista y su análisis político.

En el Capítulo III: Se desarrolla toda la información acerca del Consejo de Seguridad, los componentes del razonamiento doctrinario y posturas filosóficas asumidas, las posiciones teóricas críticas, el proceso histórico como Consejo de la Sociedad de Naciones, su actuación dentro de las Naciones Unidas y propuestas de reforma

El Capítulo IV: Abarca el *derecho de veto*, razones de su implementación, análisis a través del enfoque jurídico positivista, análisis político jurídico en el plano internacional, principios del Derecho Internacional Público afectados con el uso de este derecho, uso desde su implementación, casos trascendentales e iniciativas de su reforma.

El Capítulo V: Se desarrollará la representatividad de los Estados Miembros en el Consejo de Seguridad con relación a la Carta de las Naciones Unidas, las apreciaciones internacionales, la influencia del positivismo jurídico y las propuestas de reforma respecto a los miembros de Seguridad.

La investigación adquiere relevancia, porque cuestiona sí los 15 miembros integrantes del Consejo de Seguridad garantizan el cumplimiento total y pleno de la misión capital – mantener la paz y seguridad internacional- encomendada al Consejo de Seguridad; y evidencia que la

estructura de este órgano autónomo requiere de una urgente modificación con el objetivo de lograr una correcta y completa representación de los 193 estados miembros adscritos a las Naciones Unidas, para que así se logre la transformación de éste convirtiéndolo en un órgano más representativo y transparente, órgano que respete el principio de la igualdad de los Estados consagrado en la propia Carta de las Naciones Unidas, artículo 2, párrafo 1.

Finalmente arribamos a las conclusiones que, como resultado de todo el trabajo de investigación desplegado, evidencia las hipótesis enunciadas y el procedimiento de análisis de las categorías. De la misma forma planteamos una serie de recomendaciones arribadas tras la investigación de la situación problemática.

Los Autores.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Después de la abrupta caída de la Sociedad de Naciones, organismo que no evitó el conflicto bélico más grande del mundo suscitado entre 1939 a 1945; los Vencedores (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) en las conferencias celebradas durante la gran guerra proyectaron el establecimiento de una organización que se encargaría del mantenimiento de la paz e intensificación de la seguridad internacional, objetivo que fue materializado en la Conferencia de San Francisco en fecha 26 de junio de 1945, bajo el calificativo de Naciones Unidas.

Por lo que, “las Naciones Unidas en general y el Consejo de Seguridad en particular, constituyen la encarnación de la estructura de poder inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuyo objetivo principal es preservar la seguridad y la paz a nivel internacional” (Naciones Unidas, 2017), pudiendo tomar decisiones a través de resoluciones e imponer a los miembros su cumplimiento, conforme lo establece la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad efectuó su primigenia sesión en Londres en fecha 17 de enero de 1946; contando con tan solo once Estados Miembros, dentro de los cuales cinco de carácter permanente “República Popular de China, los Estados Unidos de América, República Francesa, Reino Unido, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, remplazada hoy por la Federación Rusa” (Naciones Unidas, 2017) y seis no permanentes – República de Chile, República de Ghana, República de Irlanda, República Árabe Unida, Rumania y República Bolivariana de Venezuela.

Estos Estados Miembros Permanentes gozan del derecho de veto, es decir, si alguno de éstos cinco tendría algún desacuerdo de cualquier índole con una propuesta de resolución; éstos fácilmente ejerciendo este derecho podrían evitar la aprobación de cualquier Resolución Sustantiva. Razón por la cual desde su instauración, éste control de facto realizado por los 5 Estados sobre el órgano principal de las Naciones Unidas, constituye la causa principal de la inacción internacional en crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; en razón de que éstos Estados buscan la protección de sus propios interés y que además en algún momento usaron este poder. En suma, éste derecho de veto conlleva una obstrucción en las decisiones trascendentes del Consejo de Seguridad, lo que ha redundado en su ineficacia. Ejemplo de esta situación, es la lentitud con la que procedió el Consejo para paralizar la masacre de Somalia o durante el conflicto en Kosovo, cuando la enérgica oposición de la Federación Rusa y la República Popular China obstaculizaron cualquier intento de intervención ante la terrible situación humanitaria provocada por las fuerzas serbias; situación que provocó la participación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN al margen de las Naciones Unidas.

Por otro lado, tras la modificación de la Carta de las Naciones Unidas en el año 1963, se incluyó a más Estados Miembros, en un intento de mejorar la representatividad y que las Naciones Unidas puedan satisfacer con eficiencia las labores que le fueron atribuidas. En tal razón, se ampliaron los escaños de once a quince Estados Miembros, aumentándose cuatro Estados Miembros no permanentes. Es decir, para ese año la reforma del Consejo de Seguridad se ajustaba a la realidad político, económico y social de ese entonces; sin embargo, debido al abrupto desarrollo tecnológico, industrial, económico y social, el mundo diplomático y específicamente los 193 Estados Miembros actuales merecen un nuevo planteamiento a razón de los nuevos retos que se quieren cumplir en el presente siglo, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS: Impulsar entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas lazos de hermandad y amistad que tengan como soporte el respeto a los principios: Paridad de

derechos y autodeterminación de los pueblos; así como tomar otras medidas adecuadas para fomentar la paz universal.

Asimismo, estos nuevos avances y desarrollos trajeron consigo nuevos y peligrosos atentados contra la paz y la seguridad internacional, convirtiéndose en objetivos a los que se enfrentan los Estados actualmente. Sin embargo, son demasiadas las ocasiones en que la posición de los cinco miembros permanentes en el marco del Consejo de Seguridad representó un muro que impidió desarrollar las labores de las Naciones Unidas; debido a que en más de una oportunidad estos miembros permanentes buscaron su propia protección ante una situación específica. Este derecho de veto representa una suerte de oposición dentro de la Organización, además de ir en contra del principio de igualdad soberana de los Estados, consagrada en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas.

En tal sentido, la transformación del Consejo de Seguridad representa una exigencia en orden a enmendar las ineficiencias e inequidades que perjudican actualmente su articulación, el objetivo de este proceso debe ser una reforma integral que transforme al Consejo en un órgano más democrático, representativo y transparente.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 PROBLEMA GENERAL

¿Los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas están debidamente representadas por los 15 miembros del Consejo de Seguridad de la ONU?

2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿El derecho de veto que gozan los cinco miembros permanentes garantiza el total cumplimiento de los fines plasmados en la Carta de las Naciones Unidas?

2.3 PROBLEMA ESPECÍFICO 2

¿El incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de todos los miembros integrantes de la ONU?

2.4 PROBLEMA ESPECÍFICO 3

¿Existe la necesidad de una destacada representación de los países en vías de desarrollo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Consejo de Seguridad fue instituido para que pueda ejercer poder y resolver diferentes problemas internacionales de forma eficaz, rápida e imparcial, bajo los principios de la buena fe internacional, teniendo como funciones principales preservar la paz y la seguridad internacional en estricta relación con los principios y propósitos que persigue las Naciones Unidas, e indagar toda situación polémica de la cual se pueda generar algún tipo de enfrentamiento a nivel internacional; además, recomendar las posibles soluciones de tal situación y por último, diagnosticar si efectivamente hay algún tipo de intimidación que afecte la paz internacional y sugerir las medidas a adoptarse.

Teniendo en cuenta de que algunos de estos aspectos se están politizando, nos llevaría a una necesidad inminente de cambios en éste principal Órgano, en la que el tema del financiamiento no es menor al definir los posibles nuevos miembros del Consejo de Seguridad. Solo la diversidad podría garantizar representatividad y una verdadera solución a los problemas que aquejan desde su creación a éste ente internacional.

Nuestra investigación resulta importante, porque cuestiona sí los 15 miembros integrantes del Consejo de Seguridad, y específicamente cuestiona sí los 5 miembros permanentes del Consejo

a través del denominado eufemísticamente unanimidad de las grandes potencias o derecho de veto, garantizan el cumplimiento total y pleno de la misión capital – mantener la paz y seguridad internacional- encomendada al Consejo de Seguridad; y evidencia que la estructura de este órgano autónomo requiere de una urgente modificación con el objetivo de lograr una correcta y completa representación de los 193 estados miembros integrantes de las Naciones Unidas, para que así se logre la transformación de éste convirtiéndolo en un órgano más representativo y transparente, que respete el principio de la igualdad de los Estados consagrado en la propia Carta de las Naciones Unidas, artículo 2, párrafo 1.

4. ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 NACIONAL.

- “EL ROL DE LOS INTERESES NACIONALES EN LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DE LA RESPONSABILIDAD PARA PROTEGER POR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU: CASOS DE LIBIA Y SUDÁN” (Blanco García, 2018), Tesis desarrollada para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Desarrollado por MABEL KATELIN BLANCO GARCIA.

Conclusiones:

La Responsabilidad de Proteger (RP) surgió en el 2005 como un mecanismo alternativo que permitiría mejorar la capacidad de respuesta de la comunidad internacional y de los Estados frente a crisis humanitarias. Dicha doctrina parte de reconocer la responsabilidad prioritaria de los Estados de proteger a sus nacionales frente a crímenes de guerra, genocidio, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Del mismo modo, reconoce la responsabilidad de la comunidad internacional de colaborar con los Estados, brindándoles la ayuda necesaria para

que por sus propios medios, puedan llevarla a cabo; interviniendo de forma directa solo en el caso de que los Estados encargados no cumplan o no quieran cumplir con ella.

La aplicación de la doctrina de la RP por parte del Consejo de Seguridad de la ONU en el tratamiento de las crisis humanitarias de Sudán y Libia permitió observar las dificultades que ésta presenta cuando nos encontramos frente a casos de crisis humanitarias derivados de conflictos internos, donde son los propios Estados quienes vienen siendo parte de las hostilidades y, por tanto, son perpetradores de los crímenes en contra de su propia población. En este sentido, en el presente estudio se pudo observar, la falta de interés real de Sudán y Libia de ejercer la protección de sus nacionales, hecho que abrió la puerta a la aplicación de la RP por parte de la comunidad internacional, pero que a su vez se convirtió en una rémora importante para su implementación, en la medida en que dichos Estados perpetradores, tampoco estuvieron dispuestos a permitir que las Naciones Unidas brindara ayuda humanitaria conforme lo establecido en la RP, lo cual terminó perjudicando la efectividad de dicha doctrina.

La aplicación de la RP en el caso de Sudán por parte del Consejo de Seguridad se caracterizó por ser irregular, tímida y poco efectiva. Todo esto debido, a que dicha crisis se desarrolló a la par de la evolución de la propia doctrina, por lo que los miembros del Consejo de Seguridad no contaron con conceptos claros de cómo aplicarla. Pero, principalmente, debido a una falta de voluntad y decisión política por parte de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes prefirieron priorizar la protección de sus propios intereses nacionales, evitando tomar acciones efectivas a fin de poder hacer frente a la crisis; y prefiriendo, incluso tercerizar la solución de la misma a órganos regionales, que no contaban con los medios necesarios para cumplir de manera efectiva dicha misión; lo que finalmente terminó menguando la efectividad de la RP, ante la imposibilidad del Consejo de Seguridad de poder imponer sanciones efectivas o establecer intervenciones directas a fin de proteger a la población sudaní.

Los intereses nacionales de los Estados miembros del Consejo de Seguridad tienen un rol determinante en el éxito o fracaso humanitario de la aplicación de la doctrina de la RP, ya que éstos tenderán a priorizar la protección de sus propios intereses, incluso si esto implica ir en contra de las decisiones de la propia Organización. Por lo que, el éxito o fracaso de la aplicación de la RP dependerá del nivel de articulación que puedan alcanzar dichos intereses, a fin de generar una voluntad real de acción a favor de una efectiva implantación de la RP.

4.2 INTERNACIONAL

- “LAS REFORMAS A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE SU PROPIA PRÁCTICA” (Romero Y, 2018). Tesis desarrollada para obtener el grado académico de Doctor de la Universidad de Girona. Desarrollado por YORDANKA JAVID ROMERO.

Conclusiones.

Como consecuencia de las transformaciones acaecidas en la Sociedad Internacional a partir de la creación de las Naciones Unidas, se han introducido modificaciones en su tratado constitutivo. Existe un consenso general tanto por cuenta de la propia Organización como de sus Estados miembros en torno a la necesidad de reformar la Carta con el objetivo de que la Organización Internacional sea más democrática, más eficiente y más eficaz.

La doctrina, los Estados miembros, así como la propia Organización han planteado propuestas de reforma, como la revitalización de los principales órganos de la Carta, incluyendo el aumento del número de miembros de los que tienen una composición restringida, de forma tal que la Sociedad Internacional en su conjunto se encuentre mejor representada en cada uno de ellos. Ha sido y es sobre todo la ausencia de voluntad política por cuenta de los Estados miembros, en especial la de los principales actores internacionales, en cuanto a decidir qué

clase de reforma se pretende y qué objetivos se persiguen, los que conducen a que el tema en cuestión se siga debatiendo cada año, casi de manera rutinaria, y se posponga sin llegar a acuerdo alguno, sobre todo el que atañe al derecho del veto, del que son titulares los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas incorpora en su Capítulo XVIII, titulado “Reformas” dos procedimientos para modificarla: el de reforma, plasmado en el artículo 108, mientras que el de revisión se recoge en el artículo 109. El primero pensado para llevar a cabo enmiendas concretas y específicas, en tanto que el de revisión fue concebido para emprender una reforma más profunda de tal forma que supusiera la revisión integral del cuerpo legal. Ambos procedimientos establecen para su entrada en vigor los mismos quórum que se han de alcanzar tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad.

- “INCIDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS EN LA TOMA DE DECISIONES: LA PARTICIPACIÓN DEL GRUPO DE LOS CUATRO – G4 – COMO PARTE DE LOS MIEMBROS PERMANENTES” (LETONA GIRON , 2018). Tesis desarrollada para obtener el grado académico de Licenciada en Relaciones Internacionales de la Universidad Rafael Landívar. Desarrollado por DIANA ELIZABETH LETONA GIRON.

Conclusiones.

Podemos concluir también que una vez reformado el Consejo incrementando la presencia de potencias económicas (no nucleares) como Alemania, Japón o Brasil, esto facilitaría que el mismo se ocupe de temas de agenda que afectan la seguridad internacional como la problemática del cambio climático, de la pobreza, y de la inseguridad generada por fenómenos internacionales como los grandes flujos migratorios o el terrorismo proveniente de grupos fanatizados y fundamentalistas.

La reforma del sistema internacional bipolar por medio del desarme y la participación de nuevos miembros –como los países del G4- conllevará entonces una reforma efectiva del Consejo de Seguridad de manera que este se encuentre basado en una mayor representatividad y legitimación, sin olvidar que aunque siempre los países buscarán sobresalir, en la actualidad esto debe hacerse través de la cooperación, el diálogo y el cumplimiento irrestricto del derecho internacional.

- “IMPORTANCIA DE LA ELIMINACIÓN DEL PODER DE VETO A LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD” (León, 2018). Tesis desarrollada para obtener el grado académico de Magister en Ciencias Internacionales y Diplomacia de la Universidad de Guayaquil. Desarrollado por el Abogado JORGE CEDEÑO LEON.

Recomendaciones.

Las Naciones Unidas como Organismo Internacional ha incrementado su número de participantes, mejorado su estructura organizativa y su participación Internacional ha sido muy significativa, logrando una cohesión en los países participantes y fortalecimiento de la paz mundial. Aunque ésta labor no es nada sencilla, sin embargo estratégicamente se han ido incorporando al Pleno de la Asamblea, países con perfiles más humanísticos, tolerantes, multidisciplinarios, colaboradores y comprometidos con la paz mundial, el cumplimiento de los Objetivos del Milenio y otros aspectos vitales. Al examinar la Bibliografía, teniendo coloquios con docentes y estudiantes del Instituto de Diplomacia, se concluye que la Hipótesis planteada: “La eliminación del poder del veto a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad influye positivamente en la eficacia de sus resoluciones”. Teóricamente es posible, pero las distintas posturas de los países postulantes a ser Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que se han evidenciado en la investigación, muestran que la ejecución de la misma es nula. La razón primordial para aseverar esto es: Mientras los Miembros Permanentes tengan

el derecho al veto, siendo sólo ellos los únicos que pueden lograrlo, no será posible su cambio de estructura. 103 Es más, los conflictos actuales tales como Siria y Medio Oriente no han permitido hasta el momento a los Miembros No Permanentes tomar medidas para solucionar el conflicto mientras Rusia y Estados Unidos mantengan su antagonismo a expensas que las situaciones de oriente siguen en crisis.

- “PROPUESTAS DE REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SU TRASCENDENCIA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS (PMA’S) DÉCADA DE LOS 90 HASTA ACONTECIMIENTOS EN LIBIA, AGOSTO 2011” (Cardoza Recinos, 2018). Tesis desarrollada para optar la Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador. Desarrollado por LEIDY YESENIA AGUIRRE GALDÁMEZ y DORIS ELIZABETH CARDOZA RECINOS.

Conclusiones:

La configuración del funcionamiento del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas es una de las problemáticas agudas dentro de esta, ya que a este órgano se le otorgaron una serie de atribuciones que en la actualidad son vistos como privilegios que poseen los miembros permanentes de este Consejo, lo que contribuye a que la organización trabaje en función de unos cuantos intereses de ciertos Estados y no en beneficio general de todos sus miembros.

Los criterios utilizados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no se encuentran regulados dentro de la Carta constitutiva de la organización, lo que contribuye en gran medida a las problemáticas que se viven en la actualidad dentro de este órgano ya que al no ser regulados dentro de la misma, estos criterios son tomados en base a los interés de cada uno de estos Estados que componen este Consejo.

El trabajo desarrollado por el Consejo de Seguridad es el mejor ejemplo de la necesidad que existe en la actualidad de emprender un sistema de reformas que logren resolver los vacíos de ley o los candados legales que se encuentran al interior de la Carta, los cuales están impidiendo que se desarrolle de una manera adecuada las funciones de este órgano.

El motor que impulsa los cambios al interior del órgano son todos los casos antes expuestos (la realidad), sin embargo se sabe que solo podría ejecutarse si existiera voluntad política por parte de los miembros permanentes de éste; ya que la misma Carta posibilita a un número inferior de Estados a truncar el deseo de reformar este Consejo.

La búsqueda interminable de poder que persiguen los Estados, principalmente las grandes potencias, bloquean en gran magnitud las propuestas de reformar encaminadas a una mejor y más justa distribución del poder y posicionamiento de los miembros de Naciones Unidas ya que perciben éstas como amenazas que podrían perjudicar el papel que juegan dentro de la esfera internacional a través de esta Organización.

- “LAS REFORMAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS IMPLICACIONES EN AMÉRICA LATINA - CASO GUATEMALA” (Quiroa Mendoza, 2018). Tesis desarrollada para optar el grado de Licenciada en Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Desarrollado por MONICA WALEWSKA QUIROA MENDOZA.

Conclusiones.

Como resultado concreto de la investigación se tiene la percepción que en la Carta de Naciones Unidas no se define con exactitud el significado de algunos términos que son básicos para el accionar de Naciones Unidas y para dar cumplimiento a sus propósitos y principios. Tal es el caso del poder, democracia, seguridad, y autodeterminación de los pueblos entre otros. La

ambigüedad en la definición de estos términos, ha dado lugar a acciones de ciertos Estados contrarias a lo que establece la Carta, como se menciona en el Capítulo 2 sobre “El Sistema de Seguridad Colectiva versus la Unilateralidad”. Se han producido varias agresiones militares en contra de otros Estados por parte de Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin que Naciones Unidas pueda evitarlos o se pronuncie al respecto. Los cinco miembros permanentes, quienes cuentan con privilegios establecidos por ellos mismos, desde la fundación de la organización, no han querido delegar o compartir con nuevos Estados este poder mediante el veto, tema que se abordó ampliamente en el Capítulo III. Al estar el poder concentrado únicamente en estos cinco Estados (vencedores de la Segunda Guerra Mundial), ha hecho que las decisiones adoptadas o que se han impedido realizar, no sean del todo democráticas y justas; lo cual conlleva a la pérdida de credibilidad del Consejo. Tal poder materializado en el uso del veto, sólo contribuye a complicar el trabajo del Consejo y es contrario al principio de soberanía e igualdad de los Estados.

El uso del veto, debería ser regulado para ser utilizado en casos excepcionales, limitarse a casos extremos, que sea una vía para impedir o hacer reflexionar sobre la utilización de la fuerza armada. Derivado de lo anterior puede constatar que el Consejo de Seguridad carece de un sistema democrático en la ejecución de toma de decisiones, inclusive es este Órgano el que tiene la última palabra sobre las decisiones que tome Naciones Unidas. Como se menciona en el Capítulo II, puede comprenderse claramente que cuando se fundó Naciones Unidas y por consiguiente se constituyó el Consejo de Seguridad (máximo órgano de la ONU) hace 60 años, el mundo venía de sufrir la Segunda Guerra Mundial, en donde los enemigos estaban claramente definidos. La Carta de San Francisco fue redactada previendo una agresión por parte de los Estados enemigos (Alemania, Italia y Japón). Es en este marco en el que se organiza el Sistema de Naciones Unidas, las cinco potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial se unirían y apoyarían la seguridad colectiva en contra de los enemigos. Sin embargo, el mundo

actual es totalmente diferente al de hace seis décadas, con otro tipo de conflictos, amenazas y desafíos.

En consecuencia de ello, se ha tratado de realizar reformas en el accionar del Consejo de Seguridad para que éste sea más democrático en la toma de decisiones y cumpla sus objetivos a cabalidad. El debate que se ha abierto desde hace más de una década en torno a las reformas del Consejo de Seguridad, ha cobrado mayor relevancia e importancia con el actual Secretario General (Kofi Annan). Ha sido tema de agenda en las últimas Cumbres Mundiales de Naciones Unidas. Sin embargo, no se ha producido reforma alguna después de 1965, cuando se amplió el número de miembros no permanentes de seis a diez; haciendo un total de quince miembros. En tanto que el número de miembros permanentes no se ha aumentado y los privilegios de éstos continúan hasta la fecha.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Explicar la falta de representatividad de los 193 estados miembros de las Naciones Unidas resumidos en los 15 miembros del Consejo de Seguridad.

5.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar en qué medida el derecho de veto que tienen los cinco miembros permanentes garantiza el correcto cumplimiento de los fines establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

5.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar en qué medida el incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de los miembros integrantes de la ONU.

5.4 OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer la existencia de la necesidad de una destacada representación que puedan tener los países en vías de desarrollo ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

6. MARCO JURÍDICO

6.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Al realizar la presente investigación, se utilizó los siguientes artículos: Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4, Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 18, Artículo 20, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, Artículo 27, Artículo 28, Artículo 30, Artículo 31, Artículo 32, Artículo 33, Artículo 34, Artículo 35, Artículo 36, Artículo 37, Artículo 38, Artículo 39, Artículo 40, Artículo 41, Artículo 42, Artículo 46, Artículo 48, Artículo 49, Artículo 108, y Artículo 109.

6.2. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 40.- Las elecciones realizadas por el Consejo para la toma de decisiones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 58.- El Estado que quiera pertenecer a las Naciones Unidas deberá cumplir con los requisitos señalados en la Carta, sobre todo promover activamente la preservación de la paz y presentar su adhesión al Secretario General.

ARTÍCULO 59.- luego de presentada la solicitud de adhesión a las naciones unidas el consejo de seguridad analizara y recomendara a través de una resolución la incorporación del nuevo miembro.

ARTÍCULO 60.- El Consejo de Seguridad decreta si, a su criterio, el Estado que requiere su incorporación cumple con los parámetros estipulados en la Carta.

6.3. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

En el 18° Periodo de Sesión, se emite la Resolución A/RES/1991 A-B, que refiere por vez primera sobre la representación equitativa que debe existir dentro de su órgano principal como es el Consejo de Seguridad.

6.4. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Resolución N° S/RES/22 (1947)-S, de fecha 09 de abril de 1947.

7. TERMINOLOGÍA

7.1. ESTADOS MIEMBROS

Son Estados Miembros, aquellos Estados soberanos reconocidos por la Comunidad Internacional, específicamente por las Naciones Unidas. Actualmente, existen 193 Estados Miembros reconocidos y que integran la Organización (Naciones Unidas, 2018).

7.2. REPRESENTATIVIDAD

Es la capacidad de actuar en nombre de un Estado Miembro, a través de ésta se trata de reproducir a la sociedad en cualquier circunstancia por medio de los representantes que elige. Su ausencia impide a la colectividad gozar de la facultad de estar adecuadamente personificados y por tanto no pueden exigirles responsabilidades, mucho menos obligaciones. La representatividad se consigue por medio de sistemas de gobierno que garanticen la relación: una persona, un voto.

7.3. CONSEJO DE SEGURIDAD

Es el Órgano principal de las Naciones Unidas, tiene naturaleza intergubernamental y participación restringida. Además, sobre éste recae la obligación de preservar la paz y seguridad a nivel internacional. El Consejo, preside la tarea de diagnosticar la posible existencia de alguna fricción a la paz internacional; además, solicita a las partes involucradas en un conflicto que arriben a acuerdos pacíficos. En algunos casos, interpone sanciones y otorga el visto bueno para el uso de la fuerza. (Naciones Unidas, 2018)

7.4. MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Son 15 Estados Miembros que integran el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los mismos que se encuentran divididos: 5 Miembros permanentes (República Francesa, República Popular China, Reino Unido, Federación Rusa, y los Estados Unidos de América) y 10 no permanentes (Cuya rotación es cada dos años). Entre los cuales tenemos: En el Periodo 2018 - 2019 está el Estado Plurinacional de Bolivia, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Kazajstán, Kuwait, Países Bajos, República de Perú, República de Polonia y el Reino de Suecia; en el Periodo 2019-2020, República Federal de Alemania, Bélgica, Côte d'Ivoire, Guinea Ecuatorial, la República de Indonesia, Kuwait, República de Perú, República de Polonia, República Dominicana y la República de Sudáfrica

7.5. DERECHO DE VETO

Tras la finalización de la segunda guerra mundial, los vencedores (la República Francesa, China, Estados Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desempeñaron a los ojos del mundo internacional, una función fundamental en la instauración de las Naciones Unidas, por lo que, sus creadores tuvieron la no tan acertada opinión de que éstos cinco Estados con el paso del tiempo seguirían desempeñando un papel importante en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional; en tal razón, a éstos Estados se les otorgó el derecho de veto, que en suma implica que si uno

de los cinco miembros permanentes están en desacuerdo con una decisión, puede emitir un voto negativo, vetando o bloqueando dicha decisión.

7.6. PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

El término “**país en vías de desarrollo**” se refiere al grado de desarrollo económico de un país. Se aplica a naciones caracterizadas por un retraso en términos de desarrollo humano de un segmento importante de su población, un alto nivel de desigualdad social, una debilidad institucional y una inestabilidad política. Dos terceras partes de la población mundial viven en países en vías de desarrollo (mayoritariamente en Latinoamérica, África y Asia).

8. SISTEMA DE HIPÓTESIS

8.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los 15 miembros del Consejo de Seguridad de ningún modo cumplen con el rol de representatividad de los 193 países miembros para el cual fueron alumbrados con la resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General, por lo que resulta necesario modificar la estructura del Consejo de Seguridad, garantizando así la multilateralidad y transformándola en un órgano democrático y representativo.

8.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

El derecho de veto que gozan los cinco miembros permanentes (República Popular de China, República Francesa, Estados Unidos de América, Federación Rusa y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) no garantiza en ninguna medida los fines establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, peor aún no afianza la misión para la cual fue creada el Consejo de Seguridad; por lo que, resulta imperante limitar el derecho de veto en relación al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (referido a las acciones en casos de amenazas a la paz,

quebrantamientos de la paz o actos de agresión) asegurando de esta manera el proceso sistemático de reducción de éste derecho.

8.3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

El incremento de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en absoluto garantizará la debida representación de todos los miembros integrantes de la ONU, por el contrario se continuará con el sistema de protección de propios intereses; en tanto que los actuales Estados candidatos a convertirse en miembros permanentes gozan de mayor economía, población y poder político respecto de las otras potencias emergentes; por lo que otorgarles un asiento permanente perpetuar la falta de representatividad, y no modificaría el estado actual del Consejo de Seguridad.

8.4. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Existe la necesidad de una destacada representación de los países en vías de desarrollo en el Consejo de Seguridad de la ONU, de esto se desprende que no existe la proporcionalidad entre el número de los Estados países miembros de las Naciones Unidas, respecto del número de Estados que conforman el Consejo de Seguridad; lo cual permite aseverar que el actual Consejo de Seguridad no se adecua a las exigencias actuales de la ONU.

9. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

9.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Utilizaremos el enfoque **cualitativo**, en razón de que estudiaremos las cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno, por lo tanto no está basado en mediciones o análogos.

9.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método jurídico a utilizar es el **Método Analítico**, en razón de que por medio del análisis buscaremos las causas de los fenómenos y leyes que los rigen” (Aranzamendi Ninacondor, 2015, pág. 118); es decir, a través de éste método iniciaremos el procedo de conocimiento por identificar cada una de las partes que caracterizan a una realidad. Además, considerando pertinente que en toda investigación es importante la teoría para la comprensión de fenómenos, sobre todo para recomendar una acción política sólida, utilizaremos la teoría de la antinomia realista - utópica como enfoque en las relaciones internaciones; en razón de que adoptar un enfoque responsable de asuntos internacionales es mucho más que opiniones y consignas, es un estudio sistemático del sistema internacional.

9.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis es de tipo Jurídico – Propositiva, puesto que la información será obtenida en relación a las hipótesis planteadas con el objetivo de analizarlas de manera dogmática, interpretativa y teórica.

9.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación a utilizar es **DOCUMENTAL**, debido a que se utilizará categorías de estudio; donde no hay un grupo considerable para el control. Es decir, se realizará la recopilación de documentos, artículos de opinión, libros trascendentales y legislación internacional como la Carta de las Naciones Unidas y el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad.

9.5. UNIDAD DE ANÁLISIS

El trabajo de investigación se realizara con un componente empírico en el cual se utilizara como unidades de observación y análisis aquellas Instituciones que se vinculen a la problemática que se estudiara en este caso cuya relación se establece a partir de la praxis

Internacional conformadas estas instituciones por las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad.

10. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

CATEGORÍA DE ESTUDIO	SUB CATEGORÍA DE ESTUDIO	REFERENCIA DE ANÁLISIS
NACIONES UNIDAS	ESTADOS MIEMBROS COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE LA ONU FINES	CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
CONSEJO DE SEGURIDAD	ESTADOS MIEMBROS ESTRUCTURA FINES	CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
	METODO DE TRABAJO REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS	RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

11.1. TÉCNICAS

- Entrevistas a Diplomáticos y expertos en Derecho Internacional Público: Embajador de Perú en Países Bajos Doctor Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez y al Embajador de Perú en el Consejo de Seguridad Doctor Gustavo Meza Cuadra.
- Análisis Documental de los instrumentos y documentos de las Naciones Unidas.

11.2. INSTRUMENTOS

- Resoluciones del Consejo de Seguridad

- Declaraciones emitidas por los distintos Organismos internacionales, donde se advierte su solicitud de modificación del Consejo de Seguridad.
- Artículos de Opinión emitidos por los Diplomáticos antes mencionados.
- Revistas Especializadas en Derecho Internacional Público.
- Fuentes documentales: Resoluciones de la Asamblea General y declaraciones de los organismos de la ONU.
- Cuestionario de las entrevistas.

CAPÍTULO II

LA SOCIEDAD DE NACIONES: ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LAS NACIONES UNIDAS

En lo sucesivo, la paz del mundo debe depender de métodos diplomáticos sanos y nuevos. Los principios del derecho público deben prevalecer en el futuro sobre los intereses particulares de tal o cual nación. Todas las acciones del universo deben instituir una especie de liga para obtener que el derecho prevalezca contra todas las agresiones egoístas, para evitar que se oponga una alianza a otra alianza (...).

Discurso pronunciado por Woodrow Wilson ante la Liga para imponer la paz en fecha 27 de mayo de 1916. (Rhenan Segura, 1993, pág. 26).

2.1 LA HISTORIA DEL SIGLO XX

La situación vivida en el siglo XX tuvo muchos acontecimientos muy importantes entre los más resaltantes están la primera guerra mundial que se desarrolló entre los años 1914 a 1918 y la segunda guerra mundial que se desarrolló entre los años 1939 a 1945; además de estos conflictos bélicos se debe tener en cuenta que se desarrollaron diferentes luchas armadas teniendo como protagonistas a distintos Estados a nivel internacional.

Es así que, en el conflicto armado entre Gran Bretaña y Alemania en 1941 el ministro de Asuntos Exteriores de Gran Bretaña Edward Grey expreso que las lámparas se apagaban en todo el continente europeo, y que éstas no se volverían a encender antes de morir. De igual forma, el escritor Karl Kraus denunció el referido conflicto a través de un reportaje de 792 páginas titulada: Los últimos días de la humanidad.

Para ambos personajes éste conflicto bélico de alcance mundial suponía la liquidación de nuestro mundo; esto a raíz de que durante los 31 años que duró el conflicto mundial que van desde la declaración austriaca de guerra contra Serbia en fecha 28 de julio de 1914 y la

rendición incondicional del Japón en fecha 14 de agosto de 1945 (cuatro días después de que hiciera explosión la primera bomba nuclear) parecían ser las últimas horas de la humanidad.

Por tal motivo, es imposible no hablar de la guerra en el siglo XX, en razón de que ésta siempre estuvo presente incluso en aquellos momentos donde no se escuchaban el sonido de las armas y las explosiones de las bombas. La crónica histórica del siglo XX y más concretamente de sus momentos iniciales de derrumbamiento y catástrofe, debe comenzar con el relato de los 31 años de guerra mundial y el accionar de la comunidad internacional para frenar éstos ataques y concretamente, la muerte indiscriminada de la población.

Posterior a los dos conflictos bélicos más grandes de la historia de la humanidad, los vencedores tomaron acciones inmediatas para evitar otra gran guerra, empezando por la paralización y destrucción de los regímenes instalados en Europa y el surgimiento en el imperio Ruso del régimen revolucionario bolchevique alternativo que represento por años la figura de los poderes subversivos de todo el planeta.

En segundo lugar, se consideraba necesario controlar a Alemania, que, después de todo, había estado a punto de derrotar a los Estados aliados. Y como última intervención, crear un organismo bajo los regímenes que ellos propugnaban, como lo fue y es hasta la actualidad la Organización de las Naciones Unidas.

2.2 CONTEXTO INTERNACIONAL PREVIO A LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Los Estados que tanto militar como económicamente se encontraban más desarrollados lideraron el primer conflicto bélico que sacudió y conmocionó a la Comunidad Internacional, la primera guerra mundial, por la ferocidad de ésta: una cifra enorme de muertos, un número incalculable de heridos graves, violaciones, torturas y desapariciones, que en la actualidad supondría delitos de lesa humanidad. En el fragor de esta guerra, los agonizantes clamaban la

paz definitiva como recompensa después de tanto sufrimiento, situación que despertó la conciencia internacional y originó el Tratado de Paz de Versalles, donde se instituye la Sociedad de Naciones con el fin de fomentar la cooperación entre los Estados, y garantizar la paz internacional.

El nacimiento de la Sociedad de Naciones fue la respuesta a la necesidad que tenían los Estados víctimas de esta guerra, de consolidar la paz en la Comunidad Internacional sustentada teóricamente en bases duraderas. Asegurándose, además, de la existencia de la seguridad colectiva a través de esta Sociedad, en la que el atentado a la paz por cualquier Estado independientemente de su situación política o económica, produjera una respuesta contundente y concertada de los demás Estados. Lo que en suma significaba, reunir una fuerza colectiva de tal magnitud que se instaurase como una amenaza que sirviese como disuasión de futuras agresiones o declaratorias de guerra por parte de algún Estado.

Sin embargo, Korovin (1963) afirma que:

La Sociedad de Naciones trato de afianzar la hegemonía de los dirigentes de la Sociedad, Gran Bretaña y Francia, de mantener la Paz de Versalles y de oponerse a los intentos de su revisión propuestos por los Estados que habían perdido la contienda. Se opuso a los movimientos de liberación nacional de las colonias y al movimiento revolucionario del proletariado. (pág. 331)

Por otro lado, el precursor de la creación de la Sociedad de Naciones, Woodrow Wilson, tenía como directriz la creación de un ente de carácter internacional que debía instalar los cimientos en las relaciones multilaterales existentes entre estados, teniendo como guía la autodeterminación nacional y la seguridad colectiva como factores que evitarían otro conflicto bélico.

Al respecto debemos señalar que estas ideas no eran nuevas en cuanto a relaciones internacionales, cuyos fundamentos se hallan en la tradición kantiana; es decir, éste filósofo escribe *La paz Perpetua* en fecha 1795, de donde se desprende las reglas y fundamentos de las relaciones internacionales. (Simonoff, s.f., págs. 247-250)

Asimismo, se advierte que ésta disciplina se encuentra definida por los lazos sociales trascendentales que unen a todos los individuos, quienes comparten los mismos intereses, y en donde el Estado pierde relevancia frente a éstos. Además, Kant explica que los conflictos entre los Estados se dan por la acción desplegada por sus gobernantes y no por los individuos que la conforman, por tal razón, la política internacional debe ser cooperativa y no confrontativa.

Es importante indicar que los fundamentos descritos anteriormente tienen como base el enfoque utópico y parten del supuesto de que la humanidad es perfectible, por lo tanto, el Derecho Internacional puede transformar a los Estados. Además, a esta postura filosófica debemos agregarle el desarrollo del positivismo jurídico del siglo XIX, que desarrolla el estudio de las normas como una forma de relación entre Estados, abandonando las políticas de equilibrio de antaño. Siendo esas políticas junto al imperialismo que desencadenaron la Primera Guerra Mundial, poniendo en evidencia un poder destructivo sin precedente.

Finalmente, explica Simonoff (s.f.):

Es esta situación la que motiva a W. Wilson a proponer una Organización internacional basada en un esquema de seguridad colectiva que era garantizada por una organización dotada con los siguientes elementos: 1. Fortalecer la autodeterminación nacional como factor que elimina las guerras. 2. Eliminar los tratados secretos garantizado una mayor participación de la opinión pública en los asuntos internacionales. 3. Reemplazar la idea de balance de poder por un esquema de seguridad colectiva donde los Estados reduzcan su capacidad militar. (pág. 248)

2.3 CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Es el Presidente de Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, quién en medio de las Conferencias de Paz posteriores a la Primera Guerra Mundial plantea la creación de un Organismo con carácter internacional, cuyo objetivo primordial fuese garantizar la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados. Por tal motivo, en fecha 25 de enero de 1919 en la Conferencia de Paz, se adoptó una resolución que explicaba que el Pacto de la Sociedad de Naciones sería parte integrante del Tratado de Paz de Versalles y que además el contenido de éste Pacto estaría a cargo de una Comisión Especial presidida por Wilson.

Tres meses después, en fecha 28 de abril de 1919, en una sesión ante la Conferencia de Paz, Wilson presentó el trabajo correctamente estructurado; en esa misma conferencia 13 Estados que no tuvieron participación en la Primera Guerra Mundial, solicitaron su ingreso como miembros fundadores, entre los que destacan era Brasil, España, Grecia y Bélgica. Sin embargo, es en fecha 28 de junio de 1919, que se firma el Tratado de Versalles, donde se instituye en el primer capítulo de los cinco tratados de paz que pusieron fin a la gran guerra (Versalles, Saint – Germain, Trianon, Neuilly, Sevres), el Pacto de la Sociedad de Naciones y las condiciones de paz tras la gran guerra; llamada después de la firma de la paz a “instaurar un nuevo orden internacional e impedir otro conflicto bélico bajo la premisa de fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizar la paz y la seguridad” (Pacto de la Sociedad de Naciones, 1919).

La Sociedad de Naciones, constituyó el marco por excelencia para las relaciones multilaterales de su época y su sede estuvo en Ginebra, Suiza. Su estructura institucional era la siguiente: una Asamblea, integrada por representantes de todos los estados miembros; un consejo que estaba compuesto de miembros permanentes y miembros no permanentes elegidos por un tiempo

determinado; una secretaria y otros órganos subsidiarios. En el Pacto se preveía también la creación de un cuerpo judicial, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, que fue establecido posteriormente como órgano separado de la Sociedad de Naciones.

Asimismo, los fines de la Sociedad de Naciones, según la letra del Pacto, eran el mantenimiento de la paz mundial, la limitación de los armamentos, el desarrollo de la cooperación entre los pueblos y la garantía y protección de unas condiciones de trabajo justas y humanas, así como la distribución de los llamados mandatos. (Korovin, 1963, pág. 332).

2.4 PRINCIPIOS INTERNACIONALES PLASMADOS EN EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

La Liga de Naciones o conocida comúnmente como Sociedad de Naciones, tuvo como filosofía política el mantenimiento de la paz por medio de la trilogía Arbitraje – Seguridad – Desarme; el primer principio: arbitraje, instaurado como medio pacífico de arreglo de controversias; luego, la seguridad, entendida como seguridad colectiva y finalmente, el desarme, que comprendía el rechazo a la guerra y se utilizaba como una forma de resolver conflictos entre Estados, el mismo que se encontraba acompañado del compromiso a la reducción o limitación progresiva del uso de armamentos.

Respeto a la limitación del uso de los armamentos, los artículos 10 y 11 del Pacto consagran la idea de que la seguridad de cada nación es responsabilidad colectiva de la comunidad internacional, organizada a través de la Sociedad de Naciones. De ahí viene que, en su articulado, se establezca la limitación del derecho a la guerra, se afirme que el mantenimiento de la paz exigía la reducción de armamentos y el desarme, y se regulen las sanciones a los Estados que recurrieran a la guerra contra lo dispuesto por la organización. Se establece, por tanto, un sistema jurídico de prevención de la guerra –un sistema de seguridad colectiva–, articulado en cinco ejes: garantía de la integridad territorial e independencia política de los

Estados miembros, intervención colectiva, solución pacífica de los conflictos, limitación del derecho a recurrir a la guerra y sistema de sanciones. (Carrillo Salcedo, El Derecho Internacional en perspectiva histórica, 1991, págs. 54-55).

Asimismo, éste nuevo orden internacional se erigió sobre la base de los principios internacionales de igualdad de Estados, libre determinación de los pueblos, solidaridad internacional y una nueva diplomacia que involucraba a todos los Estados. Es decir, la Sociedad de Naciones cumpliría y garantizaría el mantenimiento de la paz respetando los Derechos y la soberanía de cada Estado, con una visión sobretodo ideológica.

2.5 MIEMBROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Fueron 42 Estados los miembros originarios de la Sociedad de Naciones de los cuales 13 Estados tenían la condición de neutrales y fueron invitados a integrar la Sociedad posterior a la primera guerra; el resto de los Estados eran los aliados que habían luchado en contra de Alemania. En el Pacto se estipuló que la Sociedad de Naciones tendría 3 categorías de miembros: miembros fundadores, Estados invitados y miembros no fundadores ni invitados; sin diferencias jurídicas entre éstos.

Por otro lado, para que un Estado pudiera ser admitido como Miembro debía cumplir una serie de requisitos entre ellos: gobernarse libremente, hacer efectivo su deseo de observar los compromisos internacionales y aceptar el reglamento establecido por la Sociedad. Su aprobación debía ser por dos tercios de los votos de la Asamblea.

Para 1937, la Sociedad de Naciones tenía cincuenta y ocho Estados miembros entre los cuales se encontraban los Estados beligerantes que habían participado en ambos campos de la Primera gran guerra; sin embargo un año después la cantidad de Estados se redujo drásticamente, fueron 15 Estados que abandonaron la Sociedad de Naciones dentro del periodo 1938 a 1940, argumentando la ineficacia de la Sociedad, poca solvencia económica y de la progresiva

disminución de su autoridad, además los Estados Latinoamericanos como la República de Nicaragua alegaron que las sanciones impuestas no afectaban a los Estados de América.

Durante la vigencia de la Sociedad de Naciones, los Estados miembros que la integraron fueron los siguientes:

- Estados Vencedores Originarios: Francia (Periodo 1920-1946), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Periodo 1920-1946), Australia (Periodo 1920 -1946), Canadá (Periodo 1920 -1946), Nueva Zelanda (Periodo 1920 -1946), India (Periodo 1920 -1946), Unión Sudafricana (Periodo 1920 -1946), Imperio del Japón (Periodo 1920 -1935), Reino de Italia (Periodo 1920 -1939), Reino de Bélgica (Periodo 1920 -1946), República de Bolivia (Periodo 1920 -1946), Estados Unidos del Brasil (Periodo 1920 -1928), República China (Periodo 1920 -1946), Checoslovaquia (Periodo 1920 -1939), República de Cuba (Periodo 1920 -1946), Guatemala (Periodo 1920 -1938), Haití (Periodo 1920 -1942), Honduras (Periodo 1920 -1938), República de Polonia (Periodo 1920 -1946), Reino de Siam (Periodo 1920 -1946), República Oriental del Uruguay (Periodo 1920 -1946), Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos (Conocido desde 1929 como Reino de Yugoslavia, Periodo 1920-1946), Reino de Grecia (Periodo 1920 -1946), República Portuguesa (Periodo 1920 -1946), República de Liberia (Periodo 1920 -1946), Nicaragua (Periodo 1920 -1938), Perú (Periodo 1920 -1939), Panamá (Periodo 1920 -1946) y el Reino de Rumania (Periodo 1920 -1940).
- Estados neutrales invitados a firmar el Pacto: Argentina (Periodo 1920 -1946), Chile (Periodo 1920 -1938), Colombia (Periodo 1920 -1946), Reino de Dinamarca (Periodo 1920 -1946), República de El Salvador (Periodo 1920 -1937), España (Periodo 1920 -1939), Paraguay (Periodo 1920 -1937), Sublime Estado de Persia (Periodo 1920 -1946), Confederación Helvética (Periodo 1920 -1946), Noruega (Periodo 1920 -1946), Reino

de los Países Bajos (Periodo 1920 -1946), Reino de Suecia (Periodo 1920 -1946) y los Estados Unidos de Venezuela (Periodo 1920 -1940).

- Estados que se integraron a la Sociedad de Naciones con posterioridad: Afganistán (Periodo 1932 -1946), Albania (Periodo 1920 -1939), Austria (Periodo 1920 -1938), Bulgaria (Periodo 1920 -1946), Costa Rica (Periodo 1920 -1927), Ecuador (Periodo 1934 -1946), Etiopía (Periodo 1920 -1946), Estonia (Periodo 1920 -1940), Hungría (Periodo 1922 -1939), Estado Libre Irlandés (Periodo 1920 -1946), Irak (Periodo 1932 -1946), República de Finlandia (Periodo 1920 -1946), Letonia (Periodo 1920 -1940), Lituania (Periodo 1920 -1940), Gran Ducado de Luxemburgo (Periodo 1920 -1946), República Dominicana (Periodo 1924 -1946), Reino de Egipto (Periodo 1937 -1946), Imperio Alemán (Periodo 1926 -1933), Estados Unidos Mexicanos (Periodo 1931 -1946), Turquía (Periodo 1932 -1946) y la Unión Soviética (Periodo 1934 -1946).

Siguiendo el esquema anterior, es prudente señalar que Estados Unidos de América fue firmante del Tratado de Versalles, sin embargo, no conformó la Sociedad de Naciones porque sus políticas colisionaban con el Artículo 10 del Pacto, puesto que éste último les quitaba legitimidad para la dirección de sus fuerzas armadas.

2.6 ORDEN HISTÓRICO CRONOLÓGICO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Según al historiador norteamericano (Walters, 1971), existen 4 etapas bien diferenciadas dentro de éste Organismo Internacional y son:

- Periodo 1921 – 1923: Crecimiento,
- Periodo 1924 – 1931: Estabilidad,
- Periodo 1932-1936: Conflicto,
- Periodo 1936 – 1939: Derrota.

Además, es importante agregar una etapa inicial, los años de gestación de la Sociedad que van desde 1916 hasta 1919. La periodización de Walters toma en cuenta las más importantes coyunturas registradas en el sistema internacional de las entreguerras (1919-1939), la cual a grandes rasgos pasa por un período de reconstrucción (1919-1929), de maduración (1930-1939) y de estallido del conflicto bélico (1939-1945). (Rhenan Segura, 1993).

2.7 CONSEJO DE SEGURIDAD

Reglamentado por el Artículo 4 del Pacto de la Sociedad de Naciones, como un órgano limitado y reducido. “La idea misma del Consejo como un ente limitado había sido del general Smuts; quién consideraba que el objetivo de éste órgano era asegurar a las grandes potencias un papel preponderante en la administración de los importantes intereses internacionales” (Rhenan Segura, 1993, pág. 38).

La Composición del Consejo ha variado a lo largo de su vigencia, es así que en algún periodo estuvo conformada por miembros permanentes, miembros semipermanentes y no permanentes; esta forma de organización le permitió a la Asamblea tener control en las actividades que realizaba el Consejo. Posteriormente y hasta su disolución, el Consejo estuvo “formado por catorce miembros: cinco permanentes (potencias de intereses mundiales entre ellos Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, Imperio del Japón, Reino de Italia y el Imperio Alemán) y nueve miembros no permanentes (nombrados por tres años por la Asamblea)” (Pedagogos, 1930, pág. 29); cuya función primordial fue estudiar todas las cuestiones relativas a la paz mundial, se reunían una vez al año pero pronto lo hicieron cuatro veces al año.

El Consejo tenía competencia para conocer todos los asuntos que tuvieran estuvieran relacionados a la afectación de la Paz en el mundo, además cumplía las siguientes funciones: Establecer los mecanismos internos de trabajo de la Sociedad y nombrar al Secretario General (decisiones que debían ser ratificadas por la Asamblea). Tenía como misión velar por el

desarme, que los Estados no superaran el límite fijado de armamentos y municiones, en caso de guerra debía convocar a la Asamblea, debía ser árbitro en diferentes conflictos, sancionar a los Estados infractores. Aparte de las atribuciones señaladas, el Consejo tenía a su cargo la administración de la ciudad Libre de Dantzing, el gobierno del territorio de la cuenca del Sarre, la salvaguardia de la independencia de Austria y la protección de las minorías raciales, lingüísticas y religiosas.

El Consejo se reunía cada cuatro meses: enero, mayo y septiembre; era presidido por un miembro integrante del Consejo de acuerdo al orden alfabético de Estados (idioma francés).

2.8 DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

La participación de los Estados en la Sociedad de Naciones era escasamente representativa incluso para la Sociedad Internacional mayoritariamente eurocéntrica¹, de aquella época. Así, aunque el presidente norteamericano Wilson fuese el principal artífice e inspirador de la idea, los Estados Unidos de América nunca llegó a ser miembro de la Organización; cuando se presentó el Pacto a la autorización de ratificación del poder legislativo, este optó por el retorno a la política de aislacionismo y de tal modo la Sociedad de Naciones se vio desasistida de apoyos morales y políticos de primera magnitud.

Un dato global elocuente sobre las vicisitudes de la participación en la Sociedad de Naciones es que de 45 miembros en el momento de su fundación, pasó a 60 en 1932 y descendió a 44 en 1939. Finalmente la Sociedad de Naciones se disolvió formalmente el día 18 de abril de 1946. (Pastor Ridruejo, 2014, pág. 725).

¹ EL EUROCENTRISMO: refiere más concretamente a la mirada del mundo a partir de la experiencia occidental, donde las ventajas o beneficios para los europeos y sus descendientes se consiguen a expensas de otras culturas, justificando esta acción con paradigmas o normas éticas.

En el nacimiento de la Sociedad de Naciones hubo una enorme dosis de idealismo y de optimismo, que lamentablemente, no pudo traducirse en resultados prácticos, por una serie bien conocida de razones. En el campo político internacional, la importancia y el prestigio de la Sociedad fueron menguando paulatinamente, para experimentar un verdadero colapso en los años inmediatamente anteriores a la Segunda Guerra Mundial. El estallido de ésta hizo perder toda razón de ser a la Organización que se mantuvo en total inoperancia durante el conflicto y fue formalmente disuelta en 1946.

2.9 EL UTILITARISMO Y EL ENFOQUE UTOPISTA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA SOCIEDAD DE NACIONES

La creación, establecimiento y vigencia de la Sociedad de Naciones tuvo como fundamento de acuerdo a Carr, el utopismo (teoría de las relaciones internacionales), que sostuvo la creencia de que Estados Unidos era aliado desinteresado en la primera gran guerra, además que desdeñaba la política de equilibrio de poder y el uso de la fuerza en asuntos internacionales y tenía como consigna la armonía natural del interés nacional como reguladora de la preservación de la paz internacional.

Este utopismo se basaba específicamente en que la humanidad era perfectible y la sociedad internacional podía ser transformada en pro de la paz a través de organismos institucionales como la Sociedad de Naciones. Estos organismos debían plantear normas de conducta para que pueda cambiarse el comportamiento político y a través de ésta lograr electorados educados y un liderazgo capaz de aceptarlos.

Además, tenían como presupuesto la armonía del interés que significaba que el individuo que tenía interés en un mundo pacífico coincidía con toda la sociedad. Por ende, los Estados que repudiaban o actuaban en contra de la paz, era porque su liderazgo no había acogido los intereses de sus ciudadanos. Según Woodrow Wilson, un sistema internacional basado en

gobiernos representativos era siempre un mundo pacífico, por tal motivo los pueblos debían elegir libremente la forma de gobierno bajo la cual deseaban vivir. La autodeterminación creaba el contexto necesario para la realización de la armonía de interés en un mundo pacífico.

Se conceptualiza al utopismo como la actitud de la mente humana que hace prevalecer el propósito sobre la realidad de los hechos. El error del pensamiento utópico consiste en la enunciación breve de un conglomerado de suposiciones ficticias no comprobadas del omitiendo la realidad objetiva del factum. Constituyéndose a la utopía como la aspiración o el deseo que se quiere alcanzar, mas no el resultado de un análisis. (Carr, 1980, págs. 5-8)

En la Sociedad de Naciones, el deseo por abolir la guerra configuró la teoría utópica en las relaciones internacionales que pretendió evitar otro conflicto armado a través de la apelación a la razón de los individuos y a través de la opinión pública que se encontraba esclarecida, la misma que tomaría decisiones racionales.

Antes del siglo XIX, como explica el maestro Carr, las directrices de la teoría utopista estaban ya definidas por el individualismo, donde la conciencia humana era la instancia suprema en cuestiones morales, y el racionalismo, que identificaba a esta conciencia como la voz de la razón. Sin embargo, fue Jeremy Bentham quién le otorga al utopismo su forma característica.

Jeremy Bentham expone aquello que ahora se entiende como el principio de utilidad, el mismo que presenta dos sentidos: el primero, que cada individuo tiene como único fin la búsqueda de su propia felicidad, por tal motivo evita el sufrimiento y el dolor; y el segundo, que establece que la mayor felicidad del mayor número de personas es el único fin universalmente deseable por tal motivo, el Estado debe estar estructurado de tal forma que ayude a alcanzar estos objetivos. Además, expresa que la naturaleza ha colocado al hombre bajo dos soberanos: dolor y placer; los mismos que determinan lo que el hombre debe hacer y como lo debe hacer bajo dos criterios: lo que es correcto e incorrecto y, las causas y efectos. Éstos gobiernan todo lo

que hacemos, decimos y pensamos, el hombre no puede desligarse de éstos, cualquier esfuerzo que haga con ese fin tan solo confirma y demuestra su existencia. Por tal motivo, el principio de utilidad lo reconoce y la asume. Es decir, la aceptación del ser humano de que su único interés es buscar la felicidad traerá consigo la construcción de su sistema ético.

Existe la certeza de que el pensamiento filosófico utilitarista representa el nacimiento consecuencialista de la moral que significa juzgar las actuaciones de acuerdo a los resultados que estas producen y además, expresa Pacheco (2001): “La creencia en que la opinión pública juzgaría correctamente acerca de cualquier cuestión a ella presentada racionalmente, combinada con la suposición de que ella actuaría de acuerdo con este juicio correcto, era una base fundamental del credo liberal” (pág. 135).

Las ideas de Bentham fueron puestas en las relaciones internacionales por Woodrow Wilson, en razón de que en ese entonces la democracia liberal funcionaba exitosamente y el utilitarismo dirigía la expansión industrial y comercial. Sin embargo, deliberadamente se obvió que tal éxito se debía al desarrollo económico y no en ciertos principios racionales. La generalización de tal aplicación era utópica. Y fue este enfoque utópico que dominó el mundo después de la primera guerra mundial, específicamente la Sociedad de Naciones. Donde se trató de aplicar los principios del liberalismo de Locke para construir un nuevo orden internacional.

Con estas ideas se pretendió llevar a la comunidad internacional a una democracia liberal; sin embargo los precursores de esta idea de manera deliberada, obviaron que la estandarización de este orden social a nivel internacional los llevaría hacia una abstracción en razón a que la estandarización en estados que cuentan con muy poca población, el tema es relativamente fácil pero cuando se intenta replicar esta estandarización sobre muchos estados diferentes entre si ya sea económica social y cultural se presentan diversas complicaciones. Menciona Carr que estos fundadores descuidaron a la sociedad de naciones en sus años más duros y críticos dando

paso al racionalismo de la época y a la instalación desde el año de 1922 de la corriente utópica en la sede ubicada en Ginebra. (Pacheco, 2001, pág. 137)

Finalmente el fracaso de la Liga de Naciones expresa serias dudas acerca de la armonía de interés en la paz, postura de los años treinta, que en suma era una adecuación a los intereses de las potencias, que a las necesidades notorias de los estados revisionistas que buscaban cambios.

2.10 ANÁLISIS POLÍTICO E INTERNACIONAL DE LA SOCIEDAD DE NACIONES

Terminada la primera guerra mundial en 1918, se creó la primera Organización Internacional de alcance universal que fue la Sociedad de Naciones, la cual estableció un sistema de seguridad que pretendía impedir otro conflicto bélico, con una visión más ideológica que geopolítica, su promotor lanzó al mundo un proyecto de tratado moral, desprovisto de sanciones militares efectivas y basadas en el consentimiento universal, propio de una concepción idealista de las relaciones internacionales. Por lo que, resultó siendo ineficaz en razón de que unos años más tarde no pudo evitar el conflicto bélico más grande y violento que conmocionó a la Comunidad Internacional. Es así que, posterior a ésta gran guerra los representantes de los Estados tuvieron claro que debía existir otra Organización Internacional de auténtica vocación universal y de claro respeto de la seguridad colectiva que realizará una labor eficaz para prevenir conflictos, o en su defecto resolverlos.

Es importante señalar ya con amplio conocimiento histórico que la Sociedad de Naciones fracasó contundentemente en el cumplimiento de sus objetivos, “como sabemos no se instauró la obligación completa de la solución jurisdiccional de las controversias” (Wolfgang, 1967). “Tampoco logró impedir la agresión contra China (Manchuria), ni la invasión de Etiopía por Italia, no se opuso a estos agresores ni obstaculizó el rearme alemán ni actuó cuando la

preparación y la puesta en práctica de la agresión fascista a España, Austria y Checoslovaquia” (Korovin, 1963, pág. 334)

Asimismo, no se estableció la prohibición del recurso a la guerra de manera total, tampoco se estableció los mecanismos institucionales adecuados para la efectividad de tal prohibición razón por la cual en el campo del desarme se consiguieron resultados mínimos, por no decir, nulos; claro ejemplo de ésta es que aunque Estados Unidos, a través de su Presidente, fue el impulsor de la creación de la Sociedad de Naciones, nunca formó parte de la Sociedad de Naciones.

Durante toda la existencia de la Sociedad de Naciones este artículo (desarme) no fue aplicado, a pesar de que se planteó la cuestión de las sanciones militares, por ejemplo en conexión con la toma de Vilnius por las fuerzas armadas de la Polonia Burguesa; las sanciones de índole financiera y económica lo fueron una vez solamente, durante el conflicto ítalo – abisino de 1935-1936. La sociedad de Naciones no las aplicó en cambio con ocasión de la contienda chino-japonesa de 1931, ni en los demás casos. Después de la anexión de Abisinia por Italia, la Sociedad retiró las sanciones impuestas al agresor de 1936, es decir, abandonó toda resistencia a los ataques de carácter agresivo. (Korovin, 1963, pág. 333)

Además, el principal defecto del sistema tripartito que tuvo la Sociedad de Naciones (arbitraje-seguridad y desarme), como los hechos pondrían de manifiesto durante los años treinta –en Manchuria, Etiopía, Renania, España, Austria, Checoslovaquia o Finlandia– es que su efectividad dependía en última instancia de la voluntad de los Estados, que tenían confiada la decisión y aplicación de las sanciones económicas y militares. (Carrillo Salcedo, El Derecho Internacional en perspectiva histórica, 1991, pág. 55)

Por otro lado, la participación de los Estados en la Sociedad de Naciones era escasamente representativa incluso para la sociedad internacional mayoritariamente eurocéntrica de aquella

época (Pastor Ridruejo, Las Organizaciones Internacionales de ámbito Universal, 2014, pág. 702). Sin embargo, es conveniente inscribir en el haber de la Sociedad de Naciones la cooperación institucionalizada que llevó a cabo en ciertos campos, como el económico y financiero, salud pública, transportes y comunicaciones; hay que dejar asimismo constancia del establecimiento del sistema de mandatos respecto a las colonias de los países derrotados, en cuanto que, a partir del principio de que el bienestar y desarrollo de los pueblos constituía una misión sagrada de la civilización, se abrió la primera brecha en las concepciones dominantes hasta entonces en materia de colonización.

Finalmente, la fundación de la Liga de Naciones estuvo sobre el cimiento del utopismo en las relaciones internacionales, en razón de que sus fundadores sostuvieron en todo momento que las circunstancias del entorno internacional configurarían la conducta humana, ya que esta era perfectible, es decir, capaz de mejorar a través de establecimiento de normas de conducta; por ende, el entorno político puede ser transformado por el desarrollo de organizaciones internacionales. Sin embargo, este precepto fue duramente cuestionado tras la disolución de la Sociedad de Naciones.

2.11 CONCLUSIONES

La Sociedad de Naciones no contó con las facultades y mecanismos suficientes para resolver de manera contundente las crisis internacionales que tuvieron lugar en la década de 1930, razón por la cual no pudo evitar el segundo conflicto bélico internacional, así como tampoco pudo, una vez estalla esta guerra, mediar el conflicto y restablecer la paz.

Sumado a ésta situación es importante indicar que a pesar de que Wilson propuso la creación de ésta Organización, no logró que el Senado Norteamericano ratifique el Tratado de la Sociedad de Naciones, ya que los Estados Unidos de América, retornó a su política de aislamiento de los conflictos europeos una vez concluida la Primera Guerra Mundial.

Asimismo, es importante señalar que la Sociedad de Naciones asumió como enfoque las ideas de Bentham, a través de Woodrow Wilson y tuvo como base filosófica el utopismo.

Finalmente, se da comienzo a la Segunda Guerra Mundial a raíz de la insatisfacción generada por los Tratados de Versalles y la ineficiencia de la diplomacia idealista, creadora de la Sociedad de Naciones como ámbito político universal para resolver los conflictos entre los Estados. A través del cual, la Sociedad de Naciones se proyectó como una organización incapaz ante la aplicación de políticas.

CAPÍTULO III

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

En lo sucesivo, la paz del mundo debe depender de métodos diplomáticos sanos y nuevos. Los principios del derecho público deben prevalecer en el futuro sobre los intereses particulares de tal o cual nación. Todas las acciones del universo deben instituir una especie de liga para obtener que el derecho prevalezca contra todas las agresiones egoístas, para evitar que se oponga una alianza a otra alianza (...).

Discurso pronunciado por Woodrow Wilson ante la Liga para imponer la paz en fecha 27 de mayo de 1916. (Rhenan Segura, 1993, pág. 26).

3.1 SITUACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES GENERADA COMO RESULTADO DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL SURGIDO A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

La participación de Estados Unidos de América en la Segunda Guerra mundial fue crucial para salir del aislacionismo de los primeros años de siglo XX; sin embargo, sus políticas colisionaron con la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, quienes defendían el equilibrio de poder y deseaban mantener el dominio total de toda Europa, contrario a las intenciones del Estado Norteamericano quienes ingresaron impulsando el principio de autodeterminación nacional, fundamento de la teoría utópica, y de la democracia.

La situación fue diferente al término de la segunda guerra mundial, donde los vencedores querían hacer prevalecer sus intereses y experiencias nacionales; como es el caso de Winston Churchill que aspiraba a la reconstrucción del antiguo equilibrio de poder, es decir, la restauración de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos que pudieron hacerle frente a la Unión Soviética y todo el poderío que había adquirido después de la guerra. Por su parte, Roosevelt proponía un orden internacional donde los vencedores (Gran Bretaña, Estados Unidos, Francia

y China) serían dirigentes de la comunidad internacional, y harían prevalecer la paz contra cualquier potencia que quisiera agredirla. Ésta idea era una suerte de 4 policías que resguardarían la paz del mundo a toda costa, a través de un sistema de seguridad colectiva pero con intervención de potencias vencedoras.

Sin embargo, la idea de Roosevelt tuvo como obstáculo los intereses de cada Estado que se alzaba como potencia, ninguno de éstos veían sus objetivos similares; pero tampoco Estados Unidos pretendía adherirse a un pacto que lo perjudicara.

La situación se había resumido a un debate entre Estados Unidos de América, potencia emergente en aquel momento y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que había adquirido un poder amplio. Pese a tal situación y como consecuencia del daño producido por éste conflicto bélico, en 1945 se reunieron en Yalta las tres potencias aliadas: Winston Churchill por la Gran Bretaña, Franklin Roosevelt por Estados Unidos de América y Joseph Stalin por la Unión Soviética, ésta reunión dio lugar a la Conferencia de San Francisco.

3.2 SITUACIÓN INTERNACIONAL PREVIA A LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Pastor Ridruejo (2014) afirma que: “los vencedores de la Segunda Guerra mundial no quisieron revitalizar un organismo altamente desprestigiado y prefirieron crear una organización nueva, las Naciones Unidas” (pág. 702). Es por ese motivo que, después de la abrupta caída de la Sociedad de Naciones, en fecha 1941 el Primer Ministro Británico Winston Churchill y el Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Rossevelt, plantearon la imperiosa necesidad de creación de un Organismo Internacional que llegase a asumir las funciones principales que tenía la Sociedad de Naciones.

Dos años después del estallido de la Segunda Guerra Mundial, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y Polonia firmaron una declaración referente a la creación de una futura Organización Internacional que tenga los preceptos de respeto al Ordenamiento Internacional, éste último debía ser dirigido y observado por las fuerzas armadas conjuntas de todos los Estados miembros que la conformen.

Posteriormente, en fecha 01 de diciembre de 1942 en la ciudad de Washington D.C. los Estados Aliados suscribieron una declaración que definía los objetivos de la lucha común; en palabras del Doctor Bejar Quispe (s.f.):

Es ahí donde por vez primera se utilizó el epígrafe de Naciones Unidas, ésta coalición de Estados se establecieron teniendo como base los enunciados en la Carta del Atlántico, documento suscrito por el Presidente Norteamericano Roosevelt y Churchill en fecha 14 de agosto de 1941, que al señalar sus fines de guerra estaban basadas en ocho principios y son: el no engrandecimiento territorial de sus respectivos países, la improcedencia de cambios territoriales siempre que no estén basados en la libre voluntad de los pueblos, el derecho a elegir la forma de gobierno, igual acceso al comercio y a las materias primas del mundo, una completa colaboración económica entre todas las naciones, la seguridad dentro de sus fronteras, la libre navegación marítima y el abandono del uso de la fuerza.

(pág. 73)

Pero es hasta 1943 en la Conferencia de Moscú que Estados Unidos y China se integran en la idea de crear un Organismo Internacional, basado en los principios de soberanía e igualdad de los Estados pacíficos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; y que además permitiera el ingreso de todos los Estados libres sin distinción de cualquier índole

Es por eso que, durante las negociaciones diplomáticas entre los partícipes de la Conferencia de Moscú, empezada a instancia de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, se

elaboraron los proyectos de estatuto de la Organización. La elaboración definitiva del texto quedo a cargo de una conferencia de los representantes de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, Estados Unidos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, en fecha 1944, se agregó a la República Popular de China; por lo que en la Conferencia de Crimea de 1945 se aprobó una adenda importante al proyecto que exigía la unanimidad de las grandes potencias. Éste proyecto estructurado y publicado, constituyó la base de la Conferencia de San Francisco de los meses de abril a junio de 1945. Fecha en la que 50 Estados aprobaron la Carta de las Naciones Unidas, recibiendo asimismo Polonia el derecho de adherirse a la misma, es decir, de ser miembro fundador de las Naciones Unidas.

3.3 CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas es una Organización Internacional formulada por los Estados que la integran, a través de la Carta de San Francisco, teniendo este último el carácter de tratado constitutivo. Esta Organización posee una estructura internacional política de tal magnitud que es capaz de transformarse hasta tal punto que jurídicamente hablando dejaría de existir tal y como le sucedió a su predecesora. (Diez de Velazco, 2006, pág. 149)

Asimismo, de acuerdo al portal web de las Naciones Unidas, este organismo en un lugar re reunión que agrupa y reúne a todas los Estados existentes en el mundo, además otorga el mecanismo esencial para solucionar cualquier tipo de controversias que pudiera existir entre sus miembros y los no miembros, adoptando medidas en relación a asuntos que atañen a toda la Comunidad Internacional y en específico a la humanidad.

Su Estatuto fue firmado en fecha 25 de junio de 1945, “entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año” (S.B.Krylov, 1949). Dando así nacimiento a un Organismo Internacional de competencia universal que ha jugado un papel importante desde la finalización de la Segunda Guerra mundial, aunque su Estatuto, como es lógico suponer requiere una modificación

sustancial, para hacer un Organismo Internacional verdaderamente democrático, y que vele por una paz y cooperación internacional efectiva sobre el globo. (Bejar Quispe, s.f., pág. 75)

Esta Organización de carácter internacional se fundó sobre la base de la unanimidad de las grandes potencias, constituyéndose esta regla como la condición ineludible para el correcto y adecuado funcionamiento de las Naciones Unidas.

Por otro lado, las Naciones Unidas se conciben en un primer momento como una coalición para la guerra, aunque pronto se transformó en un proyecto de paz; debido a que, en el transcurso de la segunda guerra mundial que se desarrolló entre 1939 a 1945, los países aliados que combatían contra las potencias del Eje sintieron la necesidad de la creación de una Organización Intergubernamental que velase por el futuro del mundo, que estuviera basada en la igualdad soberana, y que tuviera como finalidad mantener la paz y resguardar la seguridad internacional. Sin embargo, había que sentar las bases concretas de la nueva organización internacional; razón por la cual se desarrolló la conferencia reunida en Dumbarton Oaks que contó en un primer momento con la participación de representantes de Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido; y posteriormente, con la participación de representantes de Estados Unidos, Reino Unido y China.

En esta conferencia se trazaron las grandes líneas de proyecto, pero no se llegó a un acuerdo sobre la cuestión clave del modo de adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, ésta última y trascendente cuestión, sin embargo se resolvió en la Conferencia de Yalta, que se desarrolló del 03 al 11 de febrero de 1945, donde participaron Roosevelt, Stalin y Churchill; en la reunión se decidió consagrar *la regla de unanimidad* entre los miembros permanentes para la adopción de decisiones de fondo en el Consejo de Seguridad, regla de gran alcance político, incorporada en San Francisco al párrafo tercero del artículo 27° de la Carta de las Naciones Unidas.

3.4 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

3.4.1 CONCEPTO

El diccionario jurídico de la Suprema Corte de Justicia de México lo define como un tratado multilateral que contiene las bases jurídicas de la Organización de las Naciones Unidas.

Es innegable que “es un tratado internacional con rango constitucional” (Pastor Ridruejo, 2014, pág. 705), que tiene algunas particularidades especiales como la necesidad para su entrada en vigor de ratificación de los cinco miembros que tienen carácter permanente en el Consejo de Seguridad, esto de acuerdo al Artículo 110 de la Carta de San Francisco y la superioridad de la Carta respecto a los demás tratados suscritos por sus miembros.

La Carta de las Naciones Unidas consta de un Preámbulo, 111 Artículos y un Documento Anexo que es el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, los mismos que están redactados en los 5 idiomas oficiales (inglés, español, francés, ruso, chino).

3.4.2 PREÁMBULO

El Preámbulo comprende los objetivos pacifistas y de cooperación que persigue la Organización, así como los medios de los que se vale para alcanzarlos, no es de carácter obligatorio; sin embargo, esto no supone que carezca por completo de relevancia jurídica puesto que integra el contexto global que se debe tomar en cuenta respecto a los efectos interpretativos de cláusulas convencionales. (Diez de Velazco, 2006, pág. 162)

El preámbulo en su primera parte inicia con “*Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...)*”, la adopción de este texto aparece entonces no como obra de los gobiernos sino como obra de los pueblos mismos, aunque es cierto que quienes suscribieron esta Carta lo hicieron a nombre de sus gobiernos. En todo caso, la invocación de los pueblos, expresión de

voluntad de los mismos para alcanzar la paz y adherirse a todos los propósitos y principios de la Carta debe ser entendida más que como una realidad existente al momento de su suscripción, como la aspiración de una realidad futura para que los grandes acuerdos internacionales sean suscritos como expresión genuina de la voluntad popular. Y en ese sentido la Carta reafirma el contenido auténticamente democrático que deben tener las sociedades nacionales para poder expresarse en el campo internacional. (Solarí Tudela, 2009, pág. 97)

En la primera parte los Estados Miembros consolidan su compromiso de resguardar un buen clima internacional para las generaciones venideras, evitando así cualquier enfrentamiento bélico que pudiera suscitarse en la actualidad y además, corrobora la fe en los Derechos Fundamentales del hombre. Estos preceptos comprenden las directrices fundamentales de la vida, la eliminación de conflictos bélicos, la protección de los Derechos reconocidos a los seres Humanos, la paridad internacional, la Justicia Internacional y el respeto a todas las obligaciones provenientes de los Tratados.

En la segunda Parte del Preámbulo, se hace referencia a los medios para lograr estas finalidades como son: *“ejercer la tolerancia y a coexistir en paz como buenos habitantes* y en la tercera Parte se reafirma que los Estados Miembros unen sus esfuerzo, bajo estrechas relaciones de hermandad, constituyen las Naciones Unidas” (Naciones Unidas, 2019).

3.5 PRINCIPIOS ASUMIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS Y PLASMADOS EN SU CARTA

Las Naciones Unidas se fundan en unos principios sólidamente superpuestos que garantizan la continuación de sus objetivos, y además representan el marco general de obligaciones en el que ha de desenvolverse la actuación de los Órganos y los Miembros de las Naciones Unidas; estos principios se encuentran formulados en el Artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas,

fueron desarrollados por la Asamblea General y por las Conferencias Mundiales por ella convocadas. Los principios son:

3.5.1 IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS

Este principio tiene una conexión indiscutible con el principio de autodeterminación de los pueblos, no enunciado en la Carta de las Naciones Unidas; y presenta dos aspectos muy relacionados entre sí: Primero, se proclama en el que los Estados Miembros conservan su soberanía, sobre la que precisamente se sustenta la Organización, de ahí que ésta no puede ser considerada como un Estado ni aun menos como un súper Estado, así lo indicó el Tribunal Internacional de Justicia. (Diez de Velazco, 2006, pág. 168)

El segundo aspecto de este principio es la igualdad jurídica entre los Estados y se remonta a los orígenes de la Comunidad Internacional.

De acuerdo al profesor al profesor DIEZ DE VELAZCO esta igualdad debe entenderse como igualdad ante la ley, es decir, que todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional. Sin embargo, no es una igualdad fáctica, como si lo es en el preámbulo de la carta; en razón de que de por sí las desigualdades existentes entre todos los Estados son muy grandes, pero éstas diferencias tienen características diferentes a la desigualdad que se advierte en los hombres. La paridad jurídica entre Estados no representa un límite para el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados, sobre todo de aquellas que provienen de los tratados constitutivos que componen una intervención diferente de los Estados en la adopción de la voluntad de la obligación. Muestras elocuentes de ello son el sistema de votos ponderantes en ciertas Organizaciones, específicamente en las Naciones Unidas, la posición predominante de los Estados Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

3.5.2 CUMPLIMIENTO DE BUENA FE POR LOS MIEMBROS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

Este principio constituye un límite a la discrecionalidad de los Estados. El Tribunal Internacional de Justicia señala que la buena fe constituye uno de los principios básicos que gobiernan la creación y observancia de obligaciones jurídicas cualquiera que se a su fuente.

3.5.3 SOLUCIÓN PACÍFICA DE LAS CONTROVERSIAS

Con este principio, la Carta de las Naciones Unidas busca evitar otro conflicto bélico que afecte la paz y la seguridad internacional, en la que se vea involucrada la comunidad internacional, como lo ocurrido entre 1939 a 1945. Este principio alberga dos obligaciones fundamentales: de hacer y de no hacer; la primera referida a la obligación de las partes que tienen una controversia de solucionarlo por medios pacíficos procurando llegar a un próximo acuerdo; y la segunda, conforme al principio de libre elección de medios, pueden abstenerse de tomar cualquier medida que pueda agravar la controversia, y por ende desencadenar un conflicto bélico.

3.5.4 PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA Y LA AMENAZA.

Este principio consagra una protección de forma integral del territorio de cualquier Estado, además de garantizar su independencia política; en suma significa un no agresión; estando como excepción a éste principio la situación de aquellas naciones que deben ser examinadas bajo lupa en cuanto se trata de su derecho de autodeterminación.

Los Acuerdos u Organismos Internacionales necesitan la autorización de las Naciones Unidas de acuerdo al capítulo VII de la Carta, para aplicar lícitamente medidas coercitivas.

3.5.5 PRINCIPIO DE LA ASISTENCIA A LAS NACIONES UNIDAS

Éste principio indica que los Estados Miembros que integran las Naciones Unidas tienen la obligación de otorgar cualquier tipo de auxilio en cualquier situación que pudiera generarse, esto de acuerdo a lo estipulado por la Carta; además deberán inhibirse de prestar ayuda a los Estados contra los cuales las Naciones Unidas se encuentren realizando alguna acción coercitiva o preventiva. En suma, se desprende de ésta dos obligaciones, la primera referida a prestar auxilio a las Naciones Unidas y la segunda, a una omisión de auxilio.

3.5.6 PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ESTADOS NO MIEMBROS

Este principio se encuentra referido a que los Estados que conforman las Naciones Unidas tienen el deber de cumplimiento de todas las obligaciones que adquirieron con su membresía, esta de buena fe; la posición jurídica de los Estados miembros no es idéntica que la de los no miembros, pero la jurisdicción de la Organización se proyecta también sobre estos últimos.

3.5.7 PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS

Este principio actúa como ente limitador de las prerrogativas de las naciones unidas con respecto a la jurisdicción doméstica de los estados.

3.6 PROPÓSITOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Son las ideas básicas que han de orientar la actuación de los Órganos y de los miembros de las Naciones Unidas, como lo describe la propia Carta en los artículos 14° (con relación a los Estados); párrafo segundo del artículo 24° (en relación con el Consejo de Seguridad) y el párrafo primero del artículo 52° (en relación con los acuerdos u organismos regionales). Estos

propósitos son los grandes objetivos de las Naciones Unidas y presentan un interés extraordinario para la interpretación teleológica de la Carta y para la individualización de las competencias implícitas de la Organización. (Diez de Velazco, 2006, pág. 160)

De acuerdo al artículo 1° de la Carta de las Naciones Unidas, este Organismo tiene como propósitos:

- ❖ Preservar la paz y la seguridad a nivel internacional.
- ❖ Promover entre todos los Estados relaciones de amistad.
- ❖ Impulsar la cooperación internacional.
- ❖ Armonizar el trabajo de las Naciones Unidas para estos objetivos.

3.7 MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas es una Organización Universal basada en el principio de inclusión, por eso la Carta de las Naciones Unidas reconociendo el carácter originario de determinados miembros, dispuso la posibilidad de admisión de otros Estados. El estatus de miembro de Naciones Unidas implica el goce de todos los derechos reconocidos y el sometimiento a todas las obligaciones estipuladas en la Carta.

Los miembros fundadores son los Estados que suscribieron la Carta en 1945, históricamente fueron los siguientes: Iran, Reino de Arabia Saudita, República Argentina, Mancomunidad de Australia, Ecuador, India, Egipto, Francia, Reino de Bélgica, Honduras. Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, Haití, Canadá, Costa Rica, Chile, Cuba, Colombia, China, Polonia, antiguo Estado Checoslovaco, Irak, Guatemala, Reino de Dinamarca, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Libanesa, El Salvador, República Democrática Federal de Etiopía, Estados Unidos de América, Liberia República Árabe de Siria, República de Filipinas, República de Turquía, República Helénica (Grecia), El Gran Ducado

de Luxemburgo, Estado Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, República de Nicaragua, Reino de Noruega, Países Bajos, República de Panamá, República de Paraguay, República de Perú, , Reino Unido, República Dominicana, Ucrania, Sudáfrica, URSS (ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), República Oriental del Uruguay, República Bolivariana de Venezuela y la ex Yugoslavia. (Naciones Unidas, 2019)

Todos aquellos Estados que no suscribieron en 1945, cumplieron una serie de requisitos para ser admitidos entre ellos ser amantes de la paz, ser un Estado, aceptar y estar capacitado para cumplir las obligaciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas, y ser recomendados por el Consejo de Seguridad.

A continuación, se detalla todos los Estados Miembros (de carácter no permanente ante el Consejo de Seguridad) que pertenecen a las Naciones Unidas, desde 1946 a la actualidad.

TABLA N° 01. Los 188 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

AFRICA Y ASIA			AMERICA LATINA	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS	
AFRICA	MEDIO ORIENTE	ASIA	INCLUYE EL CARIBE		EUROPA OCCIDENTAL	OTROS
CAMERUN	REINO ARABIA SAUDITA	REPUBLICA ISLAMICA DE AFGANISTAN	ARGENTINA	ALBANIA	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
BENIN	REINO DE BAHREÍN	REPUBLICA DE ARMENIA	BAHAMAS	BIELORRUSIA	PRINCIPADO DE ANDORRA	CANADÁ
BURQUINA FAZO	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	REPUBLICA DE AZERBAIYAN	BRASIL	BOSNIA Y HERZEGOVINA	REPUBLICA DE AUSTRIA	ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA
REPUBLICA DEL CHAD	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	REPUBLICA DE BANGLADESH	COLOMBIA	BULGARIA	BÉLGICA	REPUBLICA DE FIJI
BURUNDI	REPUBLICA ISLAMICA DE IRÁN	ESTADO DE BRUNEI DARUSSALAM	COSTA RICA	REPUBLICA DE CROACIA	DINAMARCA	REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL
CABO VERDE	REPUBLICA DE IRAQ	REINO DE BUTAN	BOLIVIA	ESLOVENIA	REINO DE ESPAÑA	ISLAS SALOMON
ANGOLA	ESTADO DE ISRAEL	REINO DE CAMBOYA	CUBA	HUNGRIA	REPÚBLICA DE ESTONIA	REPUBLICA DE KIRIBATI
BOTSUANA		REPUBLICA DE CHIPRE	BARBADOS	LA EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	REPÚBLICA DE FINLANDIA	REPUBLICA DE NAURU
COMORAS			CHILE	MONTENEGRO	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN	NUEVA ZELANDA
REPUBLICA DEMOCRATICA ARGELINA Y POPULAR			ANTIGUA Y BARBUDA	POLONIA		
			MANCOMUNIDAD DE DOMINICA			

LIBERIA	REINO HACHEMITA DE JORDANIA	REPUBLICA DE FILIPINAS	JAMAICA	ESLOVACA	LUXEMBURGO	PALAU O PALAU
GAMBIA	ESTADO DE KUWAIT	GEORGIA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	CHECA	MÓNACO	ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA
ERITREA	REPUBLICA LÍBANESA	REPUBLICA DE LA INDIA	HONDURAS	MOLDOVA	PAISES BAJOS	ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA
REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIA	ESTADO DE LIBIA	REPUBLICA DE INDONESIA	PANAMA	RUMANIA	NORUEGA	REINO DE TONGA
LESOTO	REINO DE MARRUECOS	JAPON	TRINIDAD Y TOBAGO	SERBIA	REPÚBLICA HELÉNICA	TUVALU
COSTA DE MARFIL	REPUBLICA ISLAMICA MAURITANIA	REPUBLICA DE KAZAJSTAN	GUYANA	UCRANIA	IRLANDA	VANUATU
GUINEA BISSAU	SULTANATO DE OMÁN	REPUBLICA KIGUISA O KIRGUIZSTAN	NICARAGUA		ISLANDIA	
ETIOPIA	ESTADO DE QATAR	REPUBLICA POPULAR DE LAO	HAITI		ITALIA	
REPUBLICA GABONESA	REPUBLICA ARABE DE SIRIA	FEDERACION DE MALASIA	SANTA LUCIA		LETONIA	
DJIBOUTI	REPUBLICA DEL SUDAN	REPUBLICA DE MALDIVAS	PARAGUAY		LITUANIA	
GUINEA	REPUBLICA TÚNECINA	MONGOLIA	SALVADOR		MALTA	
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO		REPUBLICA DE LA UNION DE MYANMAR	NICARAGUA		PORTUGAL	
GHANA			SURINAME		SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO	
REINO DE MADAGASCAR			PERÚ		REINO DE SUECIA	
			MÉXICO		CONFEDERACION SUIZA	
			GUATEMALA			

NIGERIA	REPUBLICA DE YEMEN	REPUBLICA FEDERAL DEMOCRATICA DE NEPAL	ECUADOR			
REPÚBLICA CENTROAFRICANA		REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN	URUGAY			
RUANDA		REPUBLICA DE COREA	GRANADA			
REPUBLICA DE LAS SEYCHELLES		REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	REPÚBLICA DOMINICANA			
SOMALIA		REPUBLICA DE SINGAPUR	VENEZUELA			
MOZAMBIQUE		REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA SRI LANKA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES			
CONGO		REINO DE TAILANDIA				
ZAMBIA		REPUBLICA DE TAYIKISTAN				
NAMIBIA		REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR-LESTE				
REPUBLICA DE MALÍ						
NIGER						
UGANDA						
REPUBLICA DE MAURICIO						
SENEGAL						
REPUBLICA DEMOCRATICA						

SAINT TOME AND PRINCE		TURKMENISTAN				
SUDAFRICA		REPUBLICA DE TURQUIA				
TOGO		REPUBLICA DE UZBEKISTAN				
ZIMBAUE		REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM				
REPUBLICA DE SIERRA LEONA						
SUDAN DEL SUR						
TANZANIA						
REINO DE SUAZILANDIA						

Fuente: Elaboración Propia.

3.8 ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas tiene como órganos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU (Naciones Unidas, 2019).

Las Naciones Unidas cuentan con órganos principales como organismos especializados para el cumplimiento de sus propósitos y diversas actividades. Su organización refleja en cierta forma la estructura de un estado. Existe un Consejo de seguridad que vendría ser un poder ejecutivo, una asamblea general que viene a cumplir las funciones del poder legislativo, una corte internacional de justicia que es el máximo organismo judicial de carácter internacional y el aparato administrativo conformado por la secretaria general. Naturalmente esta organización internacional tiene diferencias con la estructura estatal. (Solari Tudela, 2009, pág. 97)

3.8.1 ASAMBLEA GENERAL

Es un órgano representante, normativo y deliberativo de las Naciones Unidas, es el único de los órganos principales intergubernamentales que tiene carácter plenario, ya que, según el párrafo primero del Artículo 9° de la Carta, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas forman parte de él. La universalidad de la Organización y el principio del voto igualitario imperante (cada Estado tiene un voto), confieren a la Asamblea un carácter demasiado representativo.

Los 193 Estados Miembros se reúnen anualmente en septiembre en el salón de la Asamblea General en New York. Las decisiones se adoptan por votación requiriendo los dos tercios de los miembros presentes y votantes, cuando se trate de cuestiones relevantes como controversias relativas a la conservación de la paz y seguridad a nivel internacional, selección de miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad, entre otros.

3.8.2 CONSEJO DE SEGURIDAD

Es el órgano principal de las Naciones Unidas de participación restringida y de carácter intergubernamental, tiene entre sus facultades la de tomar medidas coercitivas y la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Las decisiones tomadas deben ser aceptadas y cumplidas por los miembros.

Está compuesto por 15 miembros de los cuales 5 son permanentes y los restantes son no permanentes; se reúnen de manera periódica, debido a las importantes responsabilidades que recaen sobre este órgano ya que está organizado de modo que pueda funcionar continuamente, razón por la cual los Estados Miembros del Consejo cuentan con su representante en la sede de la Organización.

3.8.3 ECOSOC O CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Este Consejo está encargado de la coordinación de la labor social y económica de la Organización, y además, de las instituciones y organismos especializados que forman parte de las Naciones Unidas. Dentro de sus facultades está formular todo tipo de recomendaciones y actividades en materia económica y social, así como en asuntos de ciencia, población, derechos humanos, entre otros. (Naciones Unidas, 2019)

La elección de los 54 miembros del Consejo Económico y Social está a cargo de la Asamblea General, los mismos que son elegidos por periodos de tres años.

3.8.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Tiene como finalidad la supervisión de la administración de los territorios en fideicomiso, puestos bajo la administración de 7 estados miembros. A partir de 1994 los territorios

fideicomisitos adquirieron autonomía por lo que este Consejo suspendió sus operaciones el 01 de noviembre de ese año; sin embargo, pueden volver a reunirse bajo condiciones especiales.

3.8.5 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Se considera como la sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones y su funcionamiento consiste en la afirmación y vigencia del Derecho Internacional Público; es un órgano judicial autónomo y principal, sus funciones se encuentran reguladas por su Estatuto.

Asimismo, la sede de la Corte Internacional de Justicia se encuentra ubicada en los Países Bajos, La Haya y la integran 15 jueces elegidos por un periodo de nueve años.

3.8.6 SECRETARÍA

La secretaria de las Naciones Unidas es el complejo administrativo más amplio dentro de las Organizaciones Internacionales, es conducida por el Secretario General. Éste es considerado como el funcionario administrativo con mayor rango jerárquico dentro de la Organización, su elección está a cargo de la Asamblea General, bajo recomendación del Consejo de Seguridad.

La función del Secretario General y de los Funcionarios de la Secretaría es de carácter estrictamente internacional así como lo señala la propia Carta en su Artículo 100°.

3.9 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ACOGIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS

Las ideas dan vida a las instituciones jurídico-políticas, y las instituciones dan vida a los pueblos y a los estados. Por eso la historia nos ofrece el ejemplo, en el campo del derecho internacional, de que, paralelamente a los atropellos y a los crímenes más inocuos cometidos por las naciones en sus ansias de predominio, se ha ido elaborando por insignes juristas y

filósofos una urdimbre de conceptos y de esquemas tendentes al fortalecimiento de la paz y a la estructuración de organismos que realicen la efectiva interdependencia entre los Estados. (Ramella, 2019)

Por otro lado, se asume que son enunciados generales reconocidos universalmente en forma convencional, que está expresa o implícitamente contenidas en la Carta de las Naciones Unidas, y en la declaración de las directrices asumidas por el Derecho Internacional en temas relacionados a la confraternidad y cooperación entre Estados, siendo este punto aprobado por la Asamblea, los mismos que tienen el carácter de imperativos o *jus cogens*. (Bejar Quispe, s.f.)

Es indispensable asumir que las directrices que en la actualidad encaminan los senderos de las Naciones Unidas, son los principios del Derecho Internacional Público. Los mismos que muchas veces fueron vulnerados o violados por decisiones unilaterales de los Estados con carácter permanente en el Consejo De Seguridad debido a que gozan del *derecho de veto* y a través de éste resguardan sus intereses personales.

Sin embargo, para el desarrollo de la presente investigación es menester desarrollar los principios del Derecho Internacional Público que influyen y se encuentran plasmados en la Carta de las Naciones Unidas y son:

3.9.1 PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACIFICA

El criterio de coexistencia pacífica se consigna como uno de los pilares principales para el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional; enmarcado en este principio se encuentra el cimiento para que las Naciones Unidas pueda actuar en los distintos países y todos puedan coexistir en armonía.

El Doctor Bejar Quispe (s.f.) explica que éste principio significa la necesidad de convivencia de los Estados sin consideración o al margen de su situación política, económica y social que haya adoptado libremente. Éste principio se encuentra expresado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas cuando se insta a los Estados miembros de la Organización a practicar la tolerancia, y a convivir en paz como buenos vecinos. Al imperio de este principio los Estados capitalistas aceptan la existencia de Estados socialistas y viceversa. (pág. 23)

3.9.2 PRINCIPIO DE RENUNCIA A LA AMENAZA O AL USO DE LA FUERZA

La consideración mínima de todo sistema jurídico puede verse en medida por su capacidad para prohibir a sus miembros una utilización individualizada de la fuerza, estableciendo mecanismos centralizados de coerción. En todo modelo normativo hay, sin embargo, circunstancias en las que se permiten usos individuales de la fuerza, al menos en condiciones extremas y en la medida en que no es posible recurrir a los mecanismos institucionalizados y centralizados. Pero la limitación de las situaciones excepcionales y la potenciación de los medios centrales son un exponente de la coherencia del sistema jurídico. (Rodríguez Carrion, 2012)

Cuando se pretende entender el termino de renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza es menester indicar un concepto adecuado que precisa, que este principio tiene origen a partir de la firma del Tratado de París o conocido también como el pacto de Briand – Kellog, de fecha 27 de agosto de 1928, se proscribía la guerra como medio de solución de los conflictos internacionales. (Bejar Quispe, s.f., pág. 23)

Un caso emblemático para analizar este principio es el de fecha 1902, cuando buques de guerra de Alemania, Italia y el Reino Unido bombardearon diversos puertos venezolanos en contestación al impago de las deudas por parte de la República de Venezuela. Este dato puede servir de ejemplo del carácter absolutamente libérrimo con el que los Estados podían utilizar

la fuerza; o quizá aquel hecho, de que las consecuencias nulas en cuanto a la obtención de un resultado, fuera detonante de que en fecha 18 de octubre de 1907 se firmara en La Haya la Convención sobre la Limitación del uso de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, que ilegalizaba la guerra con tal fin.

De parecido contenido procesal fueron los Tratados Bryan, concluidos bilateralmente en los años 1913 y 1914, entre los Estados Unidos y otros veintidós Estados; a través del cual las partes se comprometían a referir sus disputas a una Comisión Internacional de Investigación y a no recurrir a la guerra hasta que la Comisión hubiera elaborado su informe, que debía realizarse en el plazo máximo de un año.

3.9.3 EL PRINCIPIO DE ARREGLO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES POR MEDIOS PACÍFICOS

Este principio de arreglo de controversias de carácter internacional presenta un proceso histórico que se remonta al intento de solución de los conflictos bélicos que se dieron mucho antes del estallido de la primera guerra mundial, como son las Conferencias celebradas en La Haya en los años 1899 y 1907. Conferencias que jugaron un papel importante en el inicio de la solución pacífica de controversias, tomando como directrices la Conferencia de Bruselas del año de 1874.

Actualmente, los Estados no deben, ni pueden recurrir a la guerra para solucionar sus diferencias, por lo que es lógico que busquen la solución de sus conflictos a través de medios pacíficos; siguiendo lo estipulado en los artículos 2º, y 33 del Estatuto de las Naciones Unidas.

(Bejar Quispe, s.f., pág. 24)

3.9.4 PRINCIPIO DE SEGURIDAD COLECTIVA

Este principio parte de la esencia indivisible de la seguridad, la misma que es aplicada a la Comunidad Internacional, lo cual significa que la inseguridad que pueda surgir o tener cualquier Estado implica la inseguridad de esta comunidad. Es decir, cualquier tipo de ataque o amenaza a la paz y la seguridad de algún Estado en específico se interpreta como un ataque al conjunto societario, en tal motivo toda esta sociedad reacciona ante el agresor.

Por lo que, este sistema de seguridad colectiva es el sistema en el que los países, en este caso los Estados desisten de actuar individualmente dejando de lado el uso de la fuerza ante amenazas, a cambio, reciben como una garantía la respuesta confrontacional de la Comunidad Internacional en conjunto.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN define a este principio como uno de sus máximos pilares o la piedra angular que guía su actuar, que indica que cualquier ataque contra alguno de sus miembros, se considerará un ataque a todos ellos; este principio establece el respeto y sobre todo la solidaridad entre todos los países que pertenecen a las Naciones Unidas; taxativamente indica:

Artículo 5: Las partes convienen en que un ataque armado contra una o contra varias de ellas, acaecido en Europa o en América del Norte, se considerará como un ataque dirigido contra todas ellas y, en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la Parte o Partes así atacadas, adoptando seguidamente, individualmente y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer y mantener la seguridad en la región del Atlántico Norte.

Todo ataque armado de esta naturaleza y toda medida adoptada en consecuencia se pondrán, inmediatamente, en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales. (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2019)

De otro lado otros autores la definen como aquella que consiste en que la seguridad de cualquier estado se halla en estrecha ligazón con la seguridad de los demás Estados, por tanto existe la necesidad de mostrar interés y reaccionar frente a cualquier violación de paz y la seguridad en cualquier región de9l planeta. Esto implícitamente puesto en el inc. 1 del art. 1 de la carta de las naciones unidas. (Bejar Quispe, s.f., pág. 24)

3.9.5 PRINCIPIO DE DESARME

La capacidad que tienen los hombres de evolucionar con el pasar de los años y crear distintos objetos es digno de admirar, sin embargo, en el afán de inventar algo nuevo crean materiales para la destrucción como son las armas, que se crean de manera casi inagotable y acelerada. Este aspecto perverso se da en muchos Estados de gran capacidad económica ya sea para invadir territorios o bajo el pretexto de protegerse, por lo que el Derecho Internacional reconoce este accionar como algo lamentable y desastroso para la humanidad; por lo que surge el principio de desarme.

Es así que, empiezan a lograrse acuerdos por los que se limitan los tipos de armamentos, a la vez que intentan disminuirse los arsenales existentes. Por primera vez se toma alguna consciencia de que los armamentos, no son instrumentos de seguridad, sino amenazas de paz, espoletas de inestabilidad. En otras palabras, por primera vez la humanidad está destruyendo armas que no son sustituidas por otras más eficaces o que no pertenecen a enemigos derrotados.

Claro que, a la vez, se sigue investigando y experimentando con armas convencionales más eficientes y más especializadas para la destrucción de objetivos concretos.

Por lo que, bajo auspicio de las Naciones Unidas se ha firmado innumerables Tratados sobre desarme como la que se realizó en fecha 1963 donde se prohíbe los ensayos con armas nucleares en la atmosfera, en el espacio ultraterrestre y bajo el agua, o aquella sobre la prohibición del emplazamiento de armas nucleares y otras armas de exterminio masivo en el fondo de los mares y océanos de fecha 1971, o el tratado sobre la prohibición, de ensayos, producción y almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas en fecha 1972. (Bejar Quispe, s.f., pág. 25)

3.9.6 PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA DE GUERRA

Expresada en los Estatutos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, creada para juzgar a los Nazis, y reconocida en la Declaración de Principios de fecha 1970, al señalar que conforme los principios y propósitos de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de la propaganda a favor de las guerras de agresión. Por tanto cualquier apología a favor de la guerra como parte de la política nacional de un estado constituye contrario al Derecho Internacional. (Bejar Quispe, s.f., pág. 25)

3.9.7 PRINCIPIO DEL RESPETO DE LA SOBERANIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS ESTADOS

Este principio parte del principio de la igualdad soberana que gozan los Estados, recogido como principio por el Derecho Internacional, además de estar regulado en el Artículo 2.1 de la Carta de San Francisco y precisado en la Resolución Dos Mil Seiscientos Veinticinco del Veinticincoavo Periodo de Sesión de la Asamblea, la misma que contiene la declaración de las

directrices o principios acogidos por el Derecho Internacional que guían la cooperación entre los Estados.

Sin embargo, a raíz de éste principio surgen algunos cuestionamientos como por ejemplo: ¿En qué beneficia a la inmensa mayoría de los Estados el principio proclamado en el artículo 1.2 del Tratado General del Espacio, según el cual el espacio ultraterrestre está abierto a la exploración y utilización por todos los estados sin discriminar y en condiciones de igualdad? ¿No evoca ese artículo con cruda ironía la astronómica distancia existente entre la igualdad formal y la desigualdad real entre los estados? Además, en el seno de las Organizaciones Internacionales hay manifestaciones inequívocas de la desigualdad real entre sus miembros. Así, en el Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas, Estados Unidos de América y la Federación Rusa junto a tres grandes potencias (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Francesa y la República Popular China) tienen asiento permanente y derecho de veto regulado en el Artículo 23.1 y 27.3 respectivamente de la Carta de las Naciones Unidas. Cabe encontrar manifestaciones del mismo fenómeno en algunos de los Organismos especializados de las Naciones Unidas como el Banco Mundial o la Organización de Aviación Civil Internacional, entre otras; e incluso en el Consejo de las Comunidades Europeas.

En suma, se trata de casos en que las desigualdades reales entre los Estados son objeto de consagración formal en los tratados instituyentes de organización internacionales. Pero sin embargo, como manifiesta Remiro Brotons (1982) “en otros planos el tratamiento desigual de situaciones estructuralmente desiguales es una forma de combatirlas y no de reflejarlas, así ocurre con la desigualdad en la necesidad: el Derecho Internacional del Desarrollo, hace de la desigualdad compensatoria, uno de sus puntos cardinales” (p. 84.).

3.9.8 EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN. LA INTERVENCIÓN Y LA ASISTENCIA HUMANITARIA. LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

Este principio de no intervención engloba la no injerencia en los asuntos de otros Estados, además de encontrarse recogido de manera implícita por la Carta de San Francisco y proclamado de manera expresa en la Declaración emitida en la resolución Dos Mil Seiscientos veinticinco que señala las directrices del Derecho Internacional que rigen las relaciones de cooperación ente los Estados. Dentro de ésta declaración, se trata de un principio de los que aspiran a regular el cambio social en la Comunidad Internacional. (Perez Vera, 1973, pág. 60)

El principio de no intervención tiene claro arraigo consuetudinario, es decir, constituye una norma de Derecho Internacional general, es así que en fecha 07 de junio de 1986, el Tribunal de la Haya respecto a un caso sobre actividades paramilitares y militares sucedidas en Nicaragua, indicó que:

El principio de no intervención supone el derecho de todo estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia exterior; aunque los ejemplos de violación del principio no sean raros, el tribunal estima que forma parte del Derecho Internacional Consuetudinario, la existencia del principio de no intervención en la opinión iuris de los Estados se apoya en una práctica importante y bien establecida. (Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra ella - Competencia y Admisibilidad, 1986)

De otra parte se ha presentado este principio como un corolario del principio de igualdad soberana de los estados.

3.9.9 PRINCIPIO DE LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS

Concluida la primera guerra mundial, Woodrow Wilson propuso el concepto de la autodeterminación nacional como factor que elimina las guerras, la misma que era la realización del principio de la nacionalidad; indicó además que:

Todas las aspiraciones nacionales bien definidas deberán recibir la satisfacción más completa que pueda ser otorgada sin introducir nuevos o perpetuar antiguos elementos de discordia o de antagonismo susceptibles de romper con el tiempo la paz de Europa y, en consecuencia la del mundo.

Sin embargo, en aquellos años no se tenía muy buen concepto respecto a éste principio sobre todo respecto a su regulación positiva en el Derecho.

Éste principio, es el dogma principal de la teoría utópica en las relaciones internacionales, ampliamente criticada por el realismo, que expresa que los pueblos son libres de elegir la forma de gobierno bajo la cual quieren vivir, así como la forma representativa de su gobierno; esto generará la armonía de interés en un mundo pacífico, en razón de que un sistema internacional basado en gobiernos representativos necesariamente es pacífico. Sin embargo, contrario a éste principio, no siempre la autodeterminación producía gobiernos democráticos y representativos.

En la actualidad se reconoce que el principio de libre determinación de los pueblos, surgió en el seno de las Naciones Unidas y aplicadas bajo el impulso de sus órganos, constituye una de las manifestaciones más importantes de la efectividad y trascendencia de la labor de la Organización nacida en San Francisco, pues tal principio ha sido determinante para la liquidación casi total del colonialismo y para la subsiguiente universalización de la sociedad internacional. Su aplicación ha sido también decisiva para la remodelación del mapa político en la Europa central y oriental. Aunque hay que advertir también que aún existen en nuestros

días territorios o pueblos que han escapado a la descolonización y que algunas resoluciones al respecto de los órganos de las Naciones Unidas han sido desoídas por las potencias coloniales.

3.9.10 PRINCIPIO DE RESPETO DE LOS DERECHO HUMANOS

Las Naciones a lo largo de su historia propugna el respeto de los Derechos Humanos a través de Pactos y Tratados de carácter Internacional y el Derecho Internacional por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 redactada por el famoso jurista francés Rene Cassin con un corte *Ius Naturalista*, se encarga de velar por el cuidado primoroso de los derechos de todas las personas ante cualquier situación. Este principio también se encuentra enmarcado en el Preámbulo de La Carta De Las Naciones Unidas cuando expresa: “a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. (Bejar Quispe, s.f., pág. 26)

3.9.11 PRINCIPIO DE COOPERACION DE LOS ESTADOS

La Carta de San Francisco se abrió en fecha 1945 afirmando la decisión de los pueblos y de la Organización de fomentar e incentivar el avance de la sociedad, además de incrementar el nivel de vida de los ciudadanos,, planteamiento que le llevaría a establecer en el apartado tercero del artículo 1 de esta Carta, a dedicar los propósitos y principios de la organización a: realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

Para dar cumplimiento a estos preceptos ya se había previsto insertar en su estructura orgánica una institución con competencia específica en la materia, el Consejo Económico Social (ECOSOC) establecido al más alto nivel como órgano principal de las Naciones Unidas por el artículo 7, sujeto a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. Como punto de partida de

esta acción específica, Naciones Unidas se compromete, en el artículo 55, a promover, entre otros la creación de puestos de trabajo permanentes para los ciudadanos del mundo, además de incentivar condiciones donde exista desarrollo y progreso económico, en el ámbito internacional, plantea la solución de los problemas que pudieran surgir en el ámbito económico y/ social.

Por otro lado el principio de cooperación de los Estados también están contenido el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, y establece el deber que tiene todo Estado de cooperar en los distintos ámbitos de las relaciones internacionales independientemente del sistema político o económico que haya optado libremente. (Bejar Quispe, s.f., pág. 26).

3.10 ENFOQUES DEL POSITIVISMO JURÍDICO EN LAS NACIONES UNIDAS

Kant en sus aportes filosóficos señala que el Derecho Internacional requiere de instituciones u organizaciones que expresen la voluntad de los Estados democráticamente elegidos, solo de esta manera se podrá asegurar la paz mundial; por tal motivo las Naciones Unidas es producto primigenio de este enfoque.

Es importante indicar que para Inmanuel Kant el derecho internacional y la justicia domestica están fuertemente relacionas. Para Tesón, autor de *A Philosophy in International Law*, se entiende por justicia doméstica al respeto que tiene un Estado hacia los derechos humanos y democráticos; por ende, la tesis kantiana se resume en que cualquier organización de índole internacional que forme parte de una comunidad de estados debe observar estrictamente los derechos humanos y democráticos.

Además, se legitima el uso de la fuerza cuando éste favorece una intervención de los Estados para asegurar objetivos humanitarios; por tal motivo, éstos Estados democráticos pueden intervenir en los asuntos internos de aquellos Estados que niegan a sus ciudadanos éstos derechos; que en suma abarca los principios del Derecho Internacional asumidos por las

Naciones Unidas actualmente, sobre todo cuando existan dos condiciones: que la razón de intervención debe traer cuestiones justas y debe provenir de un gobierno legítimo, solo así se puede hablar de intervención humanitaria donde el intervencionista, con poder militar, tiene como meta la protección de los derechos humanos de los ciudadanos que pertenecen al Estado intervenido.

La legitimidad de un Estado se encuentra verificado cuando éste asegura los derechos democráticos y humanos de sus ciudadanos respetando la distinción entre contrato social horizontal y vertical, donde el primero acoge las obligaciones existentes que tienen los individuos con sus congéneres dentro de la misma, y el último, se ocupa del establecimiento de instituciones políticas que velan y mantienen el contrato social horizontal.

Por otro lado, el enfoque utópico asumido por la Sociedad de Naciones es dejado de lado después de la Segunda Guerra Mundial, donde los analistas con inclinaciones idealistas solicitaron la creación de un organismo fuertemente ligado al Derecho, con el poder efectivo para asegurar la paz internacional, la seguridad de los Estados y el arreglo equitativo de sus controversias.

Es así que, el enfoque del realismo sale a flote; donde los que asumían esta postura subrayan el poder y el interés, más que ideales en las relaciones internacionales; explicaban ellos que, esta postura era conservadora, empírica y respetuosa con la historia. Condenaban, además, las apelaciones a la razón y a la opinión pública, llevada a cabo por los utopistas, que había demostrado ser un débil apoyo para mantener la paz después de la primera guerra mundial.

Finalmente, Kelsen y Hart presentan una normatividad explícita para hablar de un deber ser de la sociedad internacional, la cual puede entenderse como una normatividad abierta al cambio, que, si bien no es transformadora ni revolucionaria, se encuentra abierta a la posibilidad de una

reforma en el Derecho Internacional hacia un mundo más pacífico, donde la violencia sea superada.

3.11 ANÁLISIS POLÍTICO INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas surgió bajo la premisa de mantener las relaciones internacionales y preservar la paz después de la segunda guerra mundial, a través de sus diversos órganos; en la actualidad llega a acuerdos de paz, seguridad colectiva, y erradica los índices de pobreza en el mundo y como último atisbo cumple con el cuidado del medio ambiente.

Desde su creación en 1945 surgió como la idea del máximo organismo internacional en el mundo, “fue fundada sobre un gran cimiento axiológico: el respeto a los derechos humanos en todas sus proyecciones la importancia de la paz, la autodeterminación de los pueblos, la igualdad de los estados y otros principios” (Rhenan Segura, 1993, pág. 11). Sin embargo, a pesar de que las Naciones Unidas y su vasto sistema de cooperación al desarrollo han contribuido durante 74 años a impulsar diversas estrategias para incrementar la seguridad y la calidad de vida de la humanidad, existe un importante grado de deficiencia en éste ámbito por parte de la Organización y sus países miembros que ha incidido negativamente en la cabal superación de estos retos. Según Pedro Lallande (2006) “uno de los principales obstáculos que le ha restado a la Organización de las Naciones Unidas la capacidad para regular y dirigir las estrategias en torno a la cooperación internacional ha sido la deficiente coordinación entre sus distintos organismos especializados” (pág. 262).

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas se vio marcada por una ambigüedad estructural que al pasar de los años fue poniendo de manifiesto, a tal punto que actualmente se ha convertido en algo casi grotesco. No obstante a ello, este aspecto de las cosas no se debe tanto a una regresión intrínseca de la organización, como al hecho de que sus defectos estructurales

aparecen de manera cada vez más clara con el tiempo, sino también a sus deficiencias en la toma de decisiones importantes sin que interfieran en éste algunos Estados con sus atribuciones inmejorablemente marcadas frente a otras; la crítica afirma que a lo largo de 74 años las Naciones Unidas no pudo cumplir a cabalidad cada una de las funciones para las que fue alumbrada, teniendo innumerables problemas, a raíz de que los Estados del eje mundial que a través de su máximo ente el Consejo de Seguridad, permitían la toma de decisiones unilaterales en muchos aspectos en busca de beneficios personales.

De esta forma parecen inocuos los discursos emitidos por los distintos Secretarios Generales que tuvo las Naciones Unidas como el de Kofi Annan que expresó que se podía reducir a la mitad la pobreza en el mundo, frenar la difusión de las principales enfermedades conocidas, disminuir la prevalencia de los conflictos violentos y del terrorismo, impulsar el respeto de la dignidad humana en todos los países y construir una serie de instituciones internacionales puestas al día para ayudar a la humanidad, sí las Naciones Unidas pudiera lograr esos nobles objetivos actuando con audacia.

A nuestro criterio, aún falta que se realicen muchos cambios profundos en la Organización, en razón de que sus Organismos destinados a mantener sus principales fines tienen dentro de ellos directrices políticas que influyen en la toma de decisiones; por lo que, para afianzar la paz en el mundo, el criterio de toma de decisiones y ayuda colectiva se deben realizar respetando los parámetros legales estipulados en la Carta de Las Naciones Unidas, alejados de criterios unilaterales y políticos.

3.12 CONCLUSIONES

Las Naciones Unidas nace con motivo de la reunión entre el Primer Ministro Británico Winston Churchill y el presidente de Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt; quienes

plantean la necesidad de crear un organismo que asuma las principales funciones de la Sociedad de Naciones.

Instaurada ésta organización, asume como base filosófica la teoría kantiana, donde resalta principalmente la intervención legítima de Estados justos sobre otros autoritarios; que en suma son principios del Derecho Internacional acogidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas tiene como fin primordial mantener la paz y conservar la seguridad a nivel internacional; por tal motivo, cuenta con 6 órganos especializados siendo los principales: la Asamblea general que alberga a los 193 estados miembros adscritos y el Consejo de Seguridad con 15 miembros, 5 de ellos permanentes y 10 no permanentes.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE SEGURIDAD

4.1 COMPONENTES DEL RAZONAMIENTO DOCTRINARIO Y POSTURAS FILOSÓFICAS ASUMIDAS DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Al término de la segunda guerra mundial, el nuevo orden internacional debía conjugar el elemento realista del poder con el elemento idealista de la moralidad (Pacheco, 2001, pág. 125); por ende el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acoge la apreciación hecha del enfoque realista acerca del poder y el interés, como medios inequívocos para garantizar la paz y la seguridad internacional y además, la moralidad. Es decir, éste órgano está fundado sobre los elementos utópicos como la realidad, en razón de que cuando el utopismo falle y se convierta en un engaño intolerable, que podría servir como disfraz de intereses de los privilegiados, el realismo les quitará la máscara a través de sus instrumentos como, el uso del poder.

El uso del poder se utiliza dentro del estudio de la ciencia política sobre todo en las relaciones internacionales, en razón de que la ausencia en el orden internacional de instituciones adecuadas y procedimientos para resolver conflictos similares a los internos, hace el llamado de éste instrumento. Frederick Shuman explica que el sistema internacional carecía de un gobierno común, por ende cada Estado trataba de lograr la seguridad confiando en su propio poder, sin olvidar el poder que tienen sus vecinos.

El poder es la capacidad de mover a los ciudadanos que conforman un Estado hacia un fin deseado y determinado a través de la persuasión. Para Hart el poder puede observarse y medirse a través de 3 enfoques: Control sobre recursos, control de agentes, y control de acontecimientos

y resultados. Siendo el último enfoque el más importante y efectivo para observar y medir el poder en las relaciones internacionales; respecto a la medición del poder destaca la teoría de la paridad, que en los asuntos militares está vinculado con la teoría de la disuasión.

La paridad representa lo que se ha llamado equivalencia estratégica, es decir, la supuesta posesión tanto por parte de Estados Unidos como de la ex Unión Soviética de capacidades que sumadas son iguales o adecuadas para disuadir una guerra estratégica. (Dougherty, James; Pfaltzgraff, 1990, pág. 100)

El Consejo de Seguridad asume y acoge el uso de la antinomia utopía y realidad, para el funcionamiento y cumplimiento de todas las funciones a ella conferidas. Siendo la inclinación a atender lo que es o se desarrolla en el presente ignorando lo que pasó, es la utopía; contrario a la inclinación a inferir lo que tiene que ser de lo que pasó y lo que se desarrolla o es, es el realismo. Los utópicos piensan que el mundo debe adecuarse a sus políticas; los realistas piensan que sus políticas deben adecuarse a la realidad del mundo (Pacheco, 2001).

4.2 POSICIONES TEÓRICAS CRÍTICAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SU EXPRESIÓN INSTITUCIONAL

Al analizar el Consejo de Seguridad, es imposible no hacerse las siguientes preguntas: ¿Por qué los ciudadanos le confieren su respeto a la unidad política en la cual habitan? O en su defecto ¿Por qué no lo hacen? y ¿Cómo se logra el consenso sustancial dentro de los sistemas políticos?

Interrogantes que al final nos dirigen a las teorías de integración política; donde los sistemas políticos conquistan y mantienen su cohesión debido a los valores ampliamente compartidos entre sus miembros y el acuerdo general acerca del marco del sistema (Dougherty, James; Pfaltzgraff, 1990, pág. 443).

Ahora bien, ésta teoría es importante cuando se le aplica al Consejo de Seguridad, en razón de que éste órgano como institución debe establecerse en base al consenso de acuerdo, acerca de su marco político y procedimiento legal a través del cual se da solución a los principales problemas, respecto al consenso, cuánto mayor éste sea respecto a los procedimientos, mayor será la adhesión del sistema político. Sin embargo, actualmente éste órgano no reúne ni la mitad de éstos requisitos, no existe consenso entre sus integrantes, y si lo hay, éste es frustrado por los miembros permanentes a través del derecho de veto; por ende no existe integración política alguna que pueda ser expresada.

Otra teoría crítica aplicada al Consejo de Seguridad, es la teoría de la moral internacional, donde un Estado actúa por principios más elevados que sus propios intereses, como es la justicia.

La moral en las relaciones internacionales consiste tanto en moderar las pretensiones morales como en erigir normas para el orden mundial. Los Estados muestran una continua ambivalencia pretendiendo en un determinado momento defender obligaciones morales, sin consideración de intereses egoístas e insistiendo, en el momento siguiente, en que su conducta está regida únicamente por la seguridad y la supervivencia. (García Martínez, 2003, pág. 4)

Pero tras el interés egoísta hay un impulso general, ilustrado y exagerado por la presunción utilitarista de que un hombre sensato fija su interés con tal amplitud que abarca el interés de todo el mundo (Hoffman, 1979, pág. 45). Por su parte John Rawls establece la prioridad de lo justo sobre todo cálculo de intereses sociales. Por otro lado, Jeremy Bentham expresa que la moralidad de las acciones está determinada por su utilidad, por ende el objetivo de todo organismo internacional es proporcionar la mayor felicidad al mayor número de personas, proponiendo planes de organizaciones internacionales para el mantenimiento de la paz. Dentro

de ese contexto, los Estados que conforman el Consejo de Seguridad se someten a juicios de valores que permiten la coexistencia pacífica de estos. Como expresa García Martínez (2003):

La paz es un bien público universal, que si bien no todos están dispuestos a asumir es necesaria para mantener una estabilidad, y aquellos que acaten esta normatividad moral, estarán sujetos a críticas y sanciones de la comunidad internacional (pág. 6).

4.3 PROCESO HISTÓRICO: ACTUACIÓN EN LA SOCIEDAD DE NACIONES

4.3.1 CREACIÓN Y MIEMBROS QUE LA CONFORMAN

El Consejo de Seguridad fue creado en 1920 y lo integraban cuatro miembros permanentes – Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón – y otros cuatro miembros no permanentes, que la primera vez fueron Bélgica, Brasil, Grecia y España. Posteriormente, Alemania (1926) y la Unión Soviética (1934) fueron designados miembros permanentes. Japón y Alemania dejaron de ser miembros permanentes en 1935; Italia en 1939. Según quedó indicado, la Unión Soviética fue ilegalmente expulsada en 1939. (Korovin, 1963, pág. 332).

Los miembros no permanentes eran elegidos por la Asamblea para un plazo que oscilaba entre uno y tres años.

4.3.2 FACULTADES

Las facultades o atribuciones que tenía el Consejo derivaron del Pacto de las Naciones Unidas y de los Tratados de Paz y entre ellos están:

- Preparar el Plan de reducción de los armamentos.
- Controlar el ejercicio de los mandatos atribuidos a distintas potencias en las regiones cuyos habitantes no pueden todavía gobernarse libremente por sí mismos.
- Aprobar los nombramientos del personal de la Secretaría realizados por el Secretario General.

- Nombrar en calidad de fideicomisario del Gobierno del Saarland (Estado Federado de Alemania) a los miembros de la Comisión encargados de administrar éste territorio.
- Nombrar al Alto Comisario de la Ciudad de Danzig (Ciudad retirada del dominio Alemán y puesta bajo la protección de la Sociedad de Naciones y Polonia).
- Velar por la protección de los derechos de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas que se encuentran en los diversos Estados.

4.3.3 PROCEDIMIENTO

El Consejo, se reunía cada cuatro meses (enero, mayo y septiembre) en Ginebra (Pedagogos, 1930, pág. 31). Además en cada reunión ordinaria se realizaba el cambio de Presidente, es decir, los representantes de los Estados Miembros que conformaron el Consejo, se turnaron en el desempeño de éste cargo de acuerdo al orden alfabético en francés.

La exposición de soluciones de algún problema en específico tratado por el Consejo, era realizado por algún Estado Miembro del Consejo designado previamente, quién presentaba su informe.

4.3.4 REGLA O DERECHO DE UNANIMIDAD

Cualquier decisión tomada por el Consejo, o inclusive por la Asamblea, debía ser por unanimidad de los Miembros que integran la Sociedad de Naciones. Esta regla tenía como fin garantizar el respeto a la Soberanía Nacional de todos los Estados Miembros.

Además, esta regla impedía que los Estados Miembros o sus representantes tomen decisiones arbitrarias que no gocen con la aprobación de todos los Miembros presentes; sin embargo, existen excepciones a esta regla estipulados en el Pacto, tales como: Admisión de miembros debe ser aprobada por dos tercios de la Asamblea, las cuestiones de procedimiento (designación

de Comisiones encargadas de encuestas sobre puntos particulares) se decide por mayoría de voto y todas aquellas decisiones en que las cláusulas de los tratados de paz así lo estipulen.

4.4 EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LAS NACIONES UNIDAS

Es el órgano principal de las Naciones Unidas de participación restringida y de carácter intergubernamental, tiene entre sus facultades la de tomar medidas coercitivas y la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Las decisiones tomadas deben ser aceptadas y cumplidas por los miembros.

Está compuesto por 15 miembros de los cuales 5 son permanentes y los restantes son no permanentes; se reúnen de manera periódica, debido a las importantes responsabilidades que recaen sobre este órgano ya que está organizado de modo que pueda funcionar continuamente, razón por la cual los Estados Miembros del Consejo cuentan con su representante en la sede de la Organización.

Por otro lado, es la Asamblea General la encargada de elegir a los diez Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Los mismos que para su elección deberán sobresalir en la aportación de la conservación de la paz y la seguridad a nivel internacional y otros. Podrán ser elegidos por un periodo de dos años, sin reelección inmediata y deberán contar con un representante en la Sede.

4.4.1 ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El actual Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de acuerdo al Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, está conformado por 15 Estados Miembros; entre los cuales cinco tienen carácter permanente y gozan del poder de veto, y son: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Federación de Rusia (quién ingresó en el año 1991 en reemplazo de la ex

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas) Estados Unidos de América, República Popular China, República Francesa y la (Naciones Unidas, 2019).

Los otros 10 miembros tienen la condición de miembros no permanentes, y provienen dos del grupo Occidental compuesto por Europa Occidental, Canadá, Australia y Nueva Zelanda; otros dos provienen de los Estados Latinoamericanos; cinco, de África, Asia y Medio Oriente y el restante es representado por Europa Oriental. Estos otros 10 miembros que componen el Consejo son elegidos cada dos años por zonas geográficas (Diez de Velasco, 1999, p. 218).

4.4.2 EL CONSEJO DE SEGURIDAD ANTES DEL AÑO 1965.

El Consejo de Seguridad por 19 años (1946-1965) estuvo conformado por 11 miembros, cinco de ellos permanentes y seis de ellos no permanentes, la primera sesión se realizó el 17 de enero de 1946 en Westminster, Londres; estando como miembros los siguientes Estados:

- ❖ **MIEMBROS PERMANENTES:** Los Estados Unidos de América, la República Francesa, Reino Unido, la República Popular de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
- ❖ **MIEMBROS NO PERMANENTES:** Australia, Brasil, Egipto, México, Países Bajos y Polonia.

En la primera elección de los Estados Miembros, realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1945, tres de los seis miembros fueron elegidos premeditadamente para un solo año, para que así haya tres nuevos miembros no permanentes del Consejo elegidos anualmente y pueda el Consejo iniciar su trabajo en enero de 1946. Situación que se dio debido a que en la Carta de las Naciones Unidas o en las Resoluciones emitidas por la Asamblea General referidas al Consejo de Seguridad, no se indicó taxativamente que los miembros no

permanentes del Consejo de Seguridad debían ser elegidos en base a bloques regionales o continentales.

En ese periodo la distribución de los miembros no permanentes se realizó de acuerdo al número de Estados fundadores existentes por cada continente o bloque regional, como Medio Oriente que tenía 7 miembros originales dentro de las Naciones Unidas, por tal motivo se le cedió un asiento no permanente, o el caso de América Latina que tenía 20 de los 51 miembros fundadores de las Naciones Unidas, por lo que obtuvo 2 de los seis asientos ante el Consejo de Seguridad. Por otro lado, Europa Oriental quién proporcionó 7 miembros originarios a las Naciones Unidas, gozó de un asiento no permanente en la distribución del Consejo. Mientras que otro asiento fue cedido a Europa Occidental. Finalmente, el último asiento fue ocupado por la Mancomunidad Británica de Naciones.

Y aunque algunos bloques obtuvieron menos asientos, realizaron coordinaciones para así poder tener al menos un miembro no permanente dentro del Consejo de Seguridad, como es el caso de Asia que a partir de 1956, con la entrada de Filipinas, recién goza de la distribución de un asiento no permanente; o el caso de África que entra como tal en la distribución, a partir de 1964 con la elección de Ghana como miembro no permanente del Consejo de Seguridad; esto debido a que ingresa como estado independiente de África Subsahariana en el año de 1957; situación que se puede observar en la Tabla N° 02 que describe todos los estados miembros que fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en el periodo de 1945 a 1965 según los 5 bloques existentes.

Para ese periodo y de acuerdo a la Tabla N°03, el número de Estados Miembros alcanzó a 117; es decir, sin obedecer a la distribución por bloques regionales establecida sin ninguna Resolución de respaldo, para cada dieciocho países existía un asiento no permanente dentro del Consejo de Seguridad, Estados que pudieron haberse agrupado por razones de afinidad,

religión, comercio, etcétera, y que desde 1946, podrían haber obtenido un asiento dentro del Consejo de Seguridad, garantizando de esta manera una mayor representatividad y la eliminación de la tabla de países que nunca han sido elegidos Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Tabla N°09).

En conclusión, las Naciones Unidas desde el comienzo de sus actividades en 1945, tuvo como máxima y única instancia al Consejo de Seguridad para mantener la paz y preservar la seguridad mundial; empero, a lo largo de su historia la representatividad de los países no permanentes estuvo condicionada a los intereses de los Estados Permanentes y no al criterio proporcional que se debería de mantener.

Hasta 1965, la estructura del Consejo de Seguridad respecto a los países no permanentes, no era proporcional al número de miembros de las Naciones Unidas por tal motivo, era ineludible la necesidad de una pronta reforma y así garantizar que los bloques regionales adquirieran mayor presencia en las decisiones de dicho Órgano.

Al respecto, se tiene el Cuadro (Tabla N° 02) que describe los Estados Miembros que fueron Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad en el Periodo 1945-1965, así como el año de ingreso de cada Estado Miembro.

TABLA N° 02. Estados Miembros que fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, Periodo 1945-1965.

AÑOS	AMÉRICA LATINA		MEDIO ORIENTE	EUROPA DEL ESTE	EUROPA OCCIDENTAL	MANCOMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES
1946	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	REPÚBLICA DE POLONIA	REINO DE PAÍSES BAJOS	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
1947	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPUBLICA ARABE DE SIRIA	REPÚBLICA DE POLONIA	BÉLGICA	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
1948	REPÚBLICA ARGENTINA	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPUBLICA ARABE DE SIRIA	UCRANIA	BÉLGICA	CANADÁ
1949	REPÚBLICA ARGENTINA	REPÚBLICA DE CUBA	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	UCRANIA	REINO DE NORUEGA	CANADÁ
1950	REPÚBLICA DE ECUADOR	REPÚBLICA DE CUBA	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO	YUGOSLAVIA	REINO DE NORUEGA	REPÚBLICA DE LA INDIA
1951	R. ECUADOR	R. F. BRASIL	R. TURQUIA	YUGOSLAVIA	REINO DE PAÍSES BAJOS	R. INDIA

1952	R. CHILE	R. F. BRASIL	R. TURQUIA	REPÚBLICA HELÉNICA	REINO DE PAÍSES BAJOS	REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN
1953	REPÚBLICA DE CHILE	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPÚBLICA LIBANESA	REPÚBLICA HELÉNICA	DINAMARCA	REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN
1954	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPÚBLICA LIBANESA	REPÚBLICA DE TURQUÍA	DINAMARCA	NUEVA ZELANDA
1955	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	REPÚBLICA DE PERÚ	REPUBLICA ISLAMICA DE IRÁN	REPÚBLICA DE TURQUÍA	BÉLGICA	NUEVA ZELANDA
1956	REPÚBLICA DE CUBA	REPÚBLICA DE PERÚ	REPUBLICA ISLAMICA DE IRÁN	YUGOSLAVIA (DIMITIÓ)	BÉLGICA	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
1957	REPÚBLICA DE CUBA	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPUBLICA DE IRAK	REPÚBLICA DE FILIPINAS	REINO DE SUECIA	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
1958	PANAMÁ	REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPUBLICA DE IRAK	JAPÓN	REINO DE SUECIA	CANADÁ

1959	PANAMÁ	REPÚBLICA ARGENTINA	REPÚBLICA TÚNECINA	JAPÓN	REPÚBLICA ITALIANA	CANADÁ
1960	REPÚBLICA DE ECUADOR	REPÚBLICA ARGENTINA	REPÚBLICA TÚNECINA	REPÚBLICA DE POLONIA (DIMITIÓ)	REPÚBLICA ITALIANA	CEILÁN ²
1961	REPÚBLICA DE ECUADOR	REPÚBLICA DE CHILE	REPÚBLICA ÁRABE UNIDA	REPÚBLICA DE TURQUÍA	LIBERIA (DIMITIÓ)	CEILÁN
1962	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	REPÚBLICA DE CHILE	REPÚBLICA ÁRABE UNIDA	RUMANIA (DIMITIÓ)	REPUBLICA DE IRLANDA	REPÚBLICA DE GHANA
1963	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	REINO DE MARRUECOS	REPÚBLICA DE FILIPINAS	REINO DE NORUEGA	REPÚBLICA DE GHANA
1964	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	REINO DE MARRUECOS	CHECOSLOVAQUIA (DIMITIÓ)	REINO DE NORUEGA	COSTA DE MARFIL
1965	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY	REINO HACHEMITA DE JORDANIA	FEDERACIÓN DE MALASIA	REINO DE PAÍSES BAJOS	COSTA DE MARFIL

Fuente: The Green Papers Worldwide - Security Council (Richard E. Berg - Andersson)

² *Ceilán el 29 de agosto de 1972, cambió su nombre por Sri Lanka.

TABLA N° 03.- Estados Miembros de las Naciones Unidas Distribuidos en Bloques Regionales, Periodo 1945-1965.

AMÉRICA LATINA	MEDIO ORIENTE	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL	MANCOMUNIDAD BRITÁNICA DE NACIONES
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	R. A. EGIPTO	POLONIA	PAÍSES BAJOS	MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA
ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS	R. A. SIRIA	UCRANIA	BÉLGICA	CANADÁ
COLOMBIA	R. TURQUÍA	YUGOSLAVIA	REINO DE NORUEGA	REPUBLICA DE LA INDIA
R. ARGENTINA	IRAN	REPUBLICA HELENICA O GRECIA	DINAMARCA	REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTÁN
R. CUBA	REPUBLICA DE IRAK	REPUBLICA DE FILIPINAS	REINO DE SUECIA	NUEVA ZELANDA
R. ECUADOR	REPUBLICA LÍBANESA	JAPÓN	REPUBLICA ITALIANA	CEILÁN
R. CHILE	AFGANISTÁN	RUMANIA	REPUBLICA DE IRLANDA	GHANA
R. NICARAGUA	YEMÉN	CHECOSLO-VAQUÍA	REPUBLICA DE IRLANDA	GUINEA
PERÚ	ISRAEL	REPUBLICA DE BIELORRUSIA	GRAN DUCADO LUXEMBURGO	REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL
PANAMÁ	REPUBLICA TUNECINA	FEDERACION DE MALASIA	ISLANDIA	REPUBLICA DE SUDAFRICA
		REPUBLICA DE ALBANIA	REPUBLICA DE AUSTRIA	

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	REINO DE MARRUECOS	REPUBLICA DE BULGARIA	REINO DE ESPAÑA	LIBERIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	REINO HACHEMITA DE JORDANIA	REINO DE CAMBOYA	REPUBLICA PORTUGUESA O PORTUGAL	REPÚBLICA CENTROAFRICANA
SALVADOR	REINO UNIDO DE LIBIA	REPUBLICA DE FINLANDIA	REPUBLICA DE MALTA	REPUBLICA DEL CHAD
URUGUAY	REPUBLICA DEL SUDÁN	HUNGRÍA		C. LEOPOLDVILLE
COSTA RICA	REINO DE ARABIA SAUDITA	REPUBLICA FEDERAL DEMOCRATICA NEPAL		C. BRAZZAVILLE
GUATEMALA		REPUBLICA DE LA UNION DE MYANMAR O BIRMANIA		ALTO VOLTA
REPUBLICA DE HAÍTI		REPUBLICA DE INDONESIA		DAHOMEY
REPUBLICA DE HONDURAS		REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAO		REPUBLICA GABONESA O GABÓN
REPUBLICA DE PARAGUAY		REINO DE TAILANDIA O SIAM		REPUBLICA DE MALI
REPÚBLICA DOMINICANA				REPUBLICA DEL NIGER
JAMAICA				REPUBLICA FEDERAL DE NIGERÍA
				REPÚBLICA DE MALGACHÉ
				REPUBLICA DE SENEGAL

<p>TRINIDAD Y TOBAGO</p>				<p>REPUBLICA FEDERAL DE SOMALIA</p> <p>REPUBLICA DE TOGOLESA O TOGO</p> <p>REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA</p> <p>MONGOLIA</p> <p>REPUBLICA DE SIERRA LEONA</p> <p>KENYA</p> <p>TANGANYIKA</p> <p>REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR O ARGELIA</p> <p>REPUBLICA DE BURUNDI</p> <p>R. RUANDA</p> <p>R. UGANDA</p> <p>ESTADO DE KUWAIT</p>
--------------------------	--	--	--	---

				ZANZIBAR REPUBLICA DE MALAWI REPUBLICA DE CAMERÚN REPUBLICA DE CHIPRE ZAMBIA GAMBIA REPUBLICA DE MALDIVAS REPUBLICA DE SINGAPUR
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

4.4.3 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUÉS DE 1965.

Para enero de 1966, el Consejo de Seguridad contaba con 15 Miembros; esto debido a la Resolución A/RES/1991(XVIII) A-B emitida en el Decimoctavo Período de Sesiones de la Asamblea General en fecha 17 de diciembre de 1963; que determinó la ampliación de los Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad de 6 a 10 asientos, ahora con un nuevo Sistema de Elección.

La principal justificación plasmada en esta Resolución, fue la poca representación existente en el Consejo de Seguridad que no era equitativa, ni mucho menos equilibrada y además, la Asamblea reconocía el incremento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, por lo que consideró necesario ampliar la Composición del Consejo, con el fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los Miembros No Permanentes y convertirlo en un Órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. (Resolución A/RES/1991 (XVIII) A-B, 1963)

Además, instituyó otro Sistema de Elección de los Miembros No Permanentes que rige hasta la actualidad, elegidos 5 Miembros anualmente para un mandato de dos años por dos tercios de los votos de la Asamblea General; presentándose particularidades en éste Sistema de Elección, como el caso de Países Bajos e Italia para el escaño 2017-2018, que no lograron los dos tercios requeridos para ser nombrados como Miembros No Permanentes; por lo que entre ambos realizaron un consenso para que tengan asiento solo por un año, y el siguiente sea ocupado por el otro Estado, después de la renuncia del primero.

Se estructuró nuevos bloques regionales o continentales; que fueron absorbiendo a los existentes hasta antes de la reforma, como es el caso de Medio Oriente y África Subsahariana que ahora forman parte del bloque Estados de África y Asia. (Ver Tabla N° 04).

Se decidió que 5 Miembros No Permanentes provendrían de los Estados de África y Asia, regiones que hasta antes de 1965 fueron ignoradas por las Naciones Unidas, entre los cuales 3 debían ser ocupados por África y los restantes por Asia; con la particularidad que a partir de 1968 tras la renuncia de Jordania, un asiento de los tres siempre sería ocupado por un Estado Miembro Árabe en el Consejo, alternando cada dos años entre África del Norte y Asia (Oriente Medio). América Latina seguiría con los 2 asientos, uniéndose a este bloque los Estados del Caribe; de la misma forma Europa Oriental mantendría su único asiento, con la novedad de que ya no lo compartiría con Asia. Finalmente, para Europa Occidental se le cedió los dos escaños restantes, uno utilizado específicamente por Europa Occidental y el otro, para “Otros” Estados que se encuentra fuera de Europa.

Sin embargo, desde nuestro criterio y tras el avance continuo de la Comunidad Internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas merece un nuevo planteamiento y estructuración, buscando su tan anhelado fin y garantizando la inclusión, y representación de los miembros que la conforman y de los que desean conformarla. El aumento de escaños y la correcta distribución es un reto para la Asamblea General tan antiguo como su Organización; pero tan valioso para todo el mundo.

A continuación se expone la Tabla N° 04 que contiene los Estados Miembros que fueron Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad desde 1966 hasta la actualidad, divididos por los bloques regionales.

TABLA N° 04. Estados Miembros que fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, desde 1966 hasta la actualidad.

AÑO	5 DE ÁFRICA Y ASIA 3 DE ÁFRICA 1 MEDIO ORIENTE 2 DE ASIA					2 DE AMERICA LATINA (INCLUYE EL CARIBE)		EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL	"OTRO" PAÍSES QUE NO PERTENECEN A EUROPA
1966	República de Mali	República de Uganda (solo por 1 año)	República Federal de Nigeria	Japón	Reino Hachemita de Jordania	República Oriental del Uruguay	República Argentina	República de Bulgaria	Reino de Países Bajos	Nueva Zelanda (solo por 1 año)
1967	República de Mali	República Democrática Federal de Etiopía	República Federal de Nigeria	Japón	República de la India	República Federativa del Brasil	República Argentina	República de Bulgaria	Dinamarca	Canadá
1968	República de Senegal	República Democrática Federal de Etiopía	República Democrática Argelina y Popular	República Islámica de Pakistán	República de la India	República Federativa del Brasil	República del Paraguay	Hungría	Dinamarca	Canadá
1969	República de Senegal	República de Zambia	República Democrática Argelina y Popular	República Islámica de Pakistán	República Federal Democrática de Nepal	República de Colombia	República del Paraguay	Hungría	Reino de España	República de Finlandia
1970	República de Sierra Leona	República de Zambia	República de Burundi	República Árabe de Siria	República Federal Democrática de Nepal	República de Colombia	República de Nicaragua	República de Polonia	Reino de España	República de Finlandia

1971	República de Sierra Leona	Somalia	República de Burundi	República Árabe de Siria	Japón	República Argentina	República de Nicaragua	Reino de Polonia	República Italiana	Bélgica
1972	República de Guinea	Somalia	República del Sudán	República de la India	Japón	República Argentina	Panamá	Yugoslavia	República Italiana	Bélgica
1973	República de Guinea	República de Kenia	República del Sudán	República de la India	República de Indonesia	República de Perú	Panamá	Yugoslavia	República de Austria	Mancomunidad de Australia
1974	República de Camerún	República de Kenia	República Islámica de Mauritania	República de Irak	República de Indonesia	República de Perú	República de Costa Rica	República de Bielorrusia	República de Austria	Mancomunidad de Australia
1975	República de Camerún	República Unida de Tanzania	República del Sudán	República de Irak	Japón	República Cooperativa de Guayana	República de Costa Rica	República de Bielorrusia	República Italiana	Reino de Suecia
1976	República de Benín	República Unida de Tanzania	República Islámica de Mauritania	República Islámica de Pakistán	Japón	República Cooperativa de Guayana	Panamá	Rumania	República Italiana	Reino de Suecia
1977	República de Benín	República de Mauricio	Estado de Libia	República Islámica de Pakistán	República de la India	República Bolivariana de Venezuela	Panamá	Rumania	Alemania Occidental	Canadá
1978	República	República de Mauricio	República Federal de Nigeria	Estado de Kuwait	República de la India	República Bolivariana	Estado Plurinacional de Bolivia	Checoslovaquia	Alemania Occidental	Canadá

	Gabonesa					de Venezuela				
1979	República Gabonesa	República de Zambia	República Federal de Nigeria	Estado de Kuwait	República de Bangladesh	Jamaica	Estado Plurinacional de Bolivia	Checoslovaquia	República Italiana	Reino de Noruega
1980	República del Níger	República de Zambia	República Tunecina	República de Filipinas	República de Bangladesh	Jamaica	Estados Unidos Mexicanos	Alemania del Este	República Italiana	Reino de Noruega
1981	República del Níger	República de Uganda	República Tunecina	República de Filipinas	Japón	Panamá	Estados Unidos Mexicanos	Alemania del Este	Reino de España	República de Irlanda
1982	República Togo	República de Uganda	Zaire (República Democrática del Congo)	Reino Hachemita de Jordania	Japón	Panamá	República Cooperativa de Guyana	República de Polonia	Reino de España	República de Irlanda
1983	República Togo	República de Zimbabue	Zaire (República Democrática del Congo)	Reino Hachemita de Jordania	República Islámica de Pakistán	República de Nicaragua	República Cooperativa de Guyana	República de Polonia	Reino de Países Bajos	República de Malta
1984	Volta superior	República de Zimbabue	República Árabe de Egipto	República de la India	República Islámica de Pakistán	República de Nicaragua	República de Perú	Ucrania	Reino de Países Bajos	República de Malta
1985	Burquina Faso	Madagascar	República Árabe de Egipto	República de la India	Reino de Tailandia	Trinidad y Tobago	República de Perú	Ucrania	Dinamarca	Mancomunidad de Australia

1986	República de Ghana	Madagascar	República del Congo	Los Emiratos Árabes Unidos	Reino de Tailandia	Trinidad y Tobago	República Bolivariana de Venezuela	República de Bulgaria	Dinamarca	Mancomunidad de Australia
1987	República de Ghana	República de Zambia	República del Congo	Los Emiratos Árabes Unidos	Japón	República Argentina	República Bolivariana de Venezuela	República de Bulgaria	República Italiana	Alemania Occidental
1988	República de Senegal	República de Zambia	República Democrática Argelina y Popular	República Federal Democrática de Nepal	Japón	República Argentina	República Federativa del Brasil	Yugoslavia	República Italiana	Alemania Occidental
1989	República de Senegal	República Democrática Federal de Etiopía	República Democrática Argelina y Popular	República Federal Democrática de Nepal	Federación de Malasia	República de Colombia	República Federativa del Brasil	Yugoslavia	R. Finlandia	Canadá
1990	Costa de Marfil	República Democrática Federal de Etiopía	Zaire (República Democrática del Congo)	Sur de Yemen	Federación de Malasia	Colombia	Cuba	Rumania	Finlandia	Canadá
1991	Costa de Marfil	R. Zimbabue	Zaire (Congo)	R. Yemen	India	R, Ecuador	Cuba	Rumania	Bélgica	Austria
1992	Cabo Verde	República de Zimbabue	Reino de Marruecos	Japón	República de la India	República de Ecuador	República Bolivariana	Hungría	Bélgica	República de Austria

							de Venezuela			
1993	Cabo Verde	República de Djibouti	Reino de Marruecos	Japón	República Islámica de Pakistán	República Federativa del Brasil	República Bolivariana de Venezuela	Hungría	Reino de España	Nueva Zelanda
1994	República Federal de Nigeria	República de Djibouti	República de Ruanda	Sultanato de Omán	República Islámica de Pakistán	República Federativa del Brasil	República Argentina	República Checa	Reino de España	Nueva Zelanda
1995	República Federal de Nigeria	República de Botsuana	República de Ruanda	Sultanato de Omán	República de Indonesia	República de Honduras	República de Argentina	República Checa	República Italiana	República Federal de Alemania
1996	República de Guinea-Bissau	República de Botsuana	República Árabe de Egipto	Corea del Sur	República de Indonesia	República de Honduras	República de Chile	República de Polonia	República Italiana	República Federal de Alemania
1997	República de Guinea-Bissau	República de Kenia	República Árabe de Egipto	Corea del Sur	Japón	República de Costa Rica	República de Chile	República de Polonia	República de Portugal	Reino de Suecia
1998	República de Gambia	República de Kenia	República Gabonesa	Reino de Bahrein	Japón	República de Costa Rica	República Federativa del Brasil	República Eslovaca	República de Portugal	Reino de Suecia

1999	República de Gambia	República de Namibia	República Gabonesa	Reino de Bahréin	Federación de Malasia	República Argentina	República Federativa del Brasil	República Eslovaca	Reino de Países Bajos	Canadá
2000	República de Mali	República de Namibia	República Tunecina	República de Bangladesh	Federación de Malasia	República Argentina	Jamaica	Ucrania	Reino de Países Bajos	Canadá
2001	República de Mali	República de Mauricio	República Tunecina	República de Bangladesh	República de Singapur	República de Colombia	Jamaica	Ucrania	República de Irlanda	Reino de Noruega
2002	República de Camerún	República de Mauricio	República de Guinea	República Árabe de Siria	República de Singapur	República de Colombia	Estados Unidos Mexicanos	República de Bulgaria	República de Irlanda	Reino de Noruega
2003	República de Camerún	República de Angola	República de Guinea	República Árabe de Siria	República Islámica de Pakistán	República de Chile	Estados Unidos Mexicanos	República de Bulgaria	Reino de España	Alemania
2004	República de Benín	República de Angola	República Democrática Argelina y Popular	República de Filipinas	República Islámica de Pakistán	República de Chile	República Federativa del Brasil	Rumania	Reino de España	República Federal de Alemania
2005	República de Benín	República Unida de Tanzania	República Democrática Argelina y Popular	República de Filipinas	Japón	República Argentina	República Federativa del Brasil	Rumania	Dinamarca	República Helénica
2006	República del Congo	República Unida de Tanzania	República de Ghana	Estado de Qatar	Japón	República Argentina	República de Perú	República Eslovaca	Dinamarca	República Helénica

2007	República del Congo	Sudáfrica	República de Ghana	Estado de Qatar	República de Indonesia	Panamá	República de Perú	República Eslovaca	Bélgica	República Italiana
2008	Burkina Faso	Sudáfrica	República Socialista de Vietnam	República Socialista de Vietnam	República de Indonesia	Panamá	República de Costa Rica	República de Croacia	Bélgica	República Italiana
2009	Burkina Faso	Uganda	República Socialista de Vietnam	República Socialista de Vietnam	Japón	Estados Unidos Mexicanos	República de Costa Rica	República de Croacia	República de Austria	República de Turquía
2010	República Gabonesa	República de Uganda	República Federal de Nigeria	República Libanesa	Japón	Estados Unidos Mexicanos	República Federativa del Brasil	Bosnia y Herzegovina	República de Austria	República de Turquía
2011	República Gabonesa	Sudáfrica	República Federal de Nigeria	República Libanesa	República de la India	República de Colombia	República Federativa del Brasil	Bosnia y Herzegovina	República Federal de Alemania	República de Portugal
2012	República de Togo	Sudáfrica	Reino de Marruecos	República Islámica de Pakistán	República de la India	República de Colombia	República de Guatemala	Azerbaiyán	República Federal de Alemania	República de Portugal
2013	República de Togo	República de Ruanda	Reino de Marruecos	República Islámica de Pakistán	Corea del Sur	República Argentina	República de Guatemala	Azerbaiyán	Gran Ducado de Luxemburgo	Mancomunidad de Australia
2014	República del Chad	República de Ruanda	República Federal de Nigeria	Reino de Arabia Saudita	Corea del Sur	República Argentina	República de Chile	República de Lituania	Gran Ducado de Luxemburgo	Mancomunidad de Australia

2015	República del Chad	República de Angola	República Federal de Nigeria	Reino Hachemita de Jordania	Federación de Malasia	República Bolivariana de Venezuela	República de Chile	República de Lituania	Reino de España	Nueva Zelanda
2016	República de Senegal	República de Angola	República Árabe de Egipto	Japón	Federación de Malasia	República Bolivariana de Venezuela	República Oriental del Uruguay	Ucrania	Reino de España	Nueva Zelanda
2017	República de Senegal	República Democrática Federal de Etiopía	República Árabe de Egipto	Japón	República de Kazajstán	Estados Plurinacionales de Bolivia	República Oriental del Uruguay	Ucrania	República Italiana	Reino de Suecia
2018	Costa de Marfil	República Democrática Federal de Etiopía	República de Guinea Ecuatorial	Estado de Kuwait	República de Kazajstán	Estado Plurinacional de Bolivia	República de Perú	República de Polonia	Reino de Países Bajos	Reino de Suecia

Fuente: The Green Papers Worldwide – Security Council (Richard E. Berg – Andersson).

4.5 LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DESCRITA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Carta de las Naciones Unidas respecto a la Estructura que posee el Consejo de Seguridad, en su Artículo 28° señala que este órgano deberá funcionar de manera ininterrumpida, por ese motivo, cada Estado Miembro que la conforma cuenta con un representante en la Sede de la Organización (inciso 1), además, deberá celebrar juntas periódicas donde contarán con la participación de su representante especialmente designado o algún miembro de su Gobierno (inciso 2), y, estas juntas o reuniones podrán ser celebradas fuera de la Sede de las Naciones Unidas, es decir, en cualquier lugar apropiado para el desempeño celeré de las labores (inciso 3).

Se sabe que, el Consejo de Seguridad, como órgano principal de las Naciones Unidas y conforme a las atribuciones conferidas por la Carta de San Francisco, está facultado para adoptar decisiones las cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los miembros que conforman la Asamblea General; los demás órganos de las Naciones Unidas únicamente se ven limitados a formular recomendaciones. Es menester resaltar que, sobre este punto diferenciador de la Liga de Naciones, donde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene la capacidad para imponer sus decisiones sobre el resto de sus miembros. (Naciones Unidas, 2012, pág. 10)

Es así que, el Consejo de Seguridad puede funcionar de forma ininterrumpida puesto que los Estados Miembros que la conforman cuentan con un representante en la Sede Central de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo puede reunirse también fuera de la Sede; como por ejemplo en 1972 se reunió en Addis Abeba (Etiopía); en 1973, en la ciudad de Panamá y en 1990, en Ginebra (Suiza). (Naciones Unidas, 2012, pág. 11)

Asimismo, el Consejo para desempeñar mejor las funciones otorgadas por la Carta de las Naciones Unidas concibió una gama de órganos denominados subsidiarios, quienes atienden temas específicos.

Por otro lado, no se debe pasar por alto que, “la Carta de las Naciones Unidas, es un documento constitutivo, formal, vinculante y material que dota de existencia a las Naciones Unidas” (De la Paz Cázares, 2019); siendo un tratado de carácter internacional incluye los principios básicos de las relaciones internacionales. El contenido de ésta y su alcance abarca una eficacia política jurídica, siendo ésta la que concede su legitimación (respecto de la Organización) a nivel internacional, para el cumplimiento de sus objetivos planteados.

En ese marco de conceptos, éste Documento dotado de capacidad plena, a través del Artículo 7° reconoce al Consejo de Seguridad como órgano principal de las Naciones Unidas, y además, en su Capítulo V (Artículo 23°) establece la Composición del Consejo de Seguridad.

4.5.1 PRESIDENCIA

El Artículo 18 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, manifiesta que “la Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil” (Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, 2019).

Es Presidente el funcionario o titular que dirige el debate o las reuniones, quién establece las normas de procedimiento y las conductas que se realizan en el foro; además se encarga de vigilar las crisis existentes en el mundo dentro de su competencia, y es el encargado para emitir declaraciones presidenciales a nombre oficial del consejo de seguridad a la prensa.

TABLA N° 05. Presidencia del Consejo de Seguridad 2018.

MES	PRESIDENCIA	FECHA EN QUE SE TERMINA EL PERÍODO
ENERO	REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN	31 DE DICIEMBRE DE 2018
FEBRERO	ESTADO DE KUWAIT	31 DE DICIEMBRE DE 2019
MARZO	REINO DE PAÍSES BAJOS	31 DE DICIEMBRE DE 2018
ABRIL	REPÚBLICA DE PERÚ	31 DE DICIEMBRE DE 2019
MAYO	REPÚBLICA DE POLONIA	31 DE DICIEMBRE DE 2019
JUNIO	FEDERACIÓN RUSA	MIEMBRO PERMANENTE
JULIO	REINO DE SUECIA	31 DE DICIEMBRE DE 2018
AGOSTO	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	MIEMBRO PERMANENTE
SEPTIEMBRE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MIEMBRO PERMANENTE
OCTUBRE	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	31 DE DICIEMBRE DE 2018
NOVIEMBRE	REPÚBLICA POPULAR CHINA	MIEMBRO PERMANENTE
DICIEMBRE	CÔTE D'IVOIRE	31 DE DICIEMBRE DE 2019

Fuente: Elaboración Propia.

TABLA N° 06. Presidencia del Consejo de Seguridad 2019.

MES	PRESIDENCIA	FECHA EN QUE SE TERMINA EL PERÍODO
ENERO	REPÚBLICA DOMINICANA	31 DE DICIEMBRE DE 2020
FEBRERO	REPÚBLICA DE GUINEA ECUTORIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
MARZO	REPÚBLICA FRANCESA	MIEMBRO PERMANENTE
ABRIL	REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	31 DE DICIEMBRE DE 2020
MAYO	REPÚBLICA DE INDONESIA	31 DE DICIEMBRE DE 2020
JUNIO	ESTADO DE KUWAIT	31 DE DICIEMBRE DE 2019
JULIO	REPÚBLICA DE PERÚ	31 DE DICIEMBRE DE 2019
AGOSTO	POLONIA	31 DE DICIEMBRE DE 2019
SEPTIEMBRE	FEDERACIÓN RUSA	MIEMBRO PERMANENTE
OCTUBRE	SUDÁFRICA	31 DE DICIEMBRE DE 2020
NOVIEMBRE	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	MIEMBRO PERMANENTE
DICIEMBRE	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MIEMBRO PERMANENTE

Fuente: Elaboración Propia.

4.5.2 ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Se considera como Órganos Subsidiarios, a aquellos entes que colaboran con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional a todos los miembros del Consejo de Seguridad dentro de sus funciones.

Los órganos subsidiarios conforman grupos de trabajo que tienen como funciones la de completar el trabajo realizado por el Consejo de Seguridad, están integrados por los representantes de los 15 miembros del Consejo. Siendo dirigidos por el Presidente del Consejo, en cambio, los otros comités y grupos están presididos por los Estados Miembros asignados por el Consejo anunciados cada año en una Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad. (Naciones Unidas, 2019).

Las funciones encomendadas a estos órganos subsidiarios va desde asuntos que son de trámite o documentarios, a ver casos sustantivos.

Son órganos subsidiarios:

- ❖ Comités contra el Terrorismo.
- ❖ Comité de Estado Mayor.
- ❖ Comité de Sanciones.
- ❖ Comités Permanentes y Órganos Especiales.
- ❖ Mecanismos para los Tribunales Penales Internacionales.
- ❖ Entre Otros.

a) ÓRGANOS SUBSIDIARIOS CONSULTIVOS

El único órgano consultivo del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General, es la Comisión de Consolidación de la Paz. Éste tiene carácter intergubernamental, apoyando

Iniciativas pacifistas, es decir en pro de la paz, en Estados Miembros o no miembros que están en proceso o saliendo de un conflicto. Este órgano es el complemento esencial para la capacidad de la comunidad internacional en la agenda global de la paz. (Naciones Unidas, 2019).

b) ÓRGANOS CONEXOS

Los órganos conexos del consejo de seguridad y la asamblea general son:

- ❖ OTPCE: Comisión preparatoria de la organización del tratado de prohibición completa de los tratados nucleares
- ❖ CPI: Corte penal internacional
- ❖ ISA: Autoridad internacional de los fondos marinos
- ❖ TIDM: Tribunal internacional del derecho al mar
- ❖ OIEA: Organismo internacional de energía atómica
- ❖ OMC: Organización mundial del comercio
- ❖ OPAQ: Organización para la prohibición de las armas químicas.

4.6 FINES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INDICADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Son Funciones del Consejo de seguridad, reguladas en el Artículo 24° de la Carta de las Naciones Unidas:

- ❖ El ente encargado de preservar la paz y conservar la seguridad a nivel internacional es el consejo de seguridad con todas las atribuciones y facultades.
- ❖ El Consejo de Seguridad procederá acorde a sus facultades estipuladas en el capítulo VI, VII, VIII Y XII.

- ❖ La Asamblea General recibe información y seguimiento de los acuerdos realizados por el consejo de seguridad.

Tras la finalización de la segunda guerra mundial, las potencias ganadoras estaban más preocupadas por un orden político y un equilibrio internacional de poder (porque sus intereses se encontraban en juego), que los claros deseos de generar mejores condiciones de bienestar económico para todos los pueblos; por otra parte, se respiraba un aire de inquietud en relación a los países en desarrollo, donde las aspiraciones de independencia política eran un hecho. “Estos factores hicieron que los compromisos políticos que se dieron en San Francisco estuviesen en la lógica y el corazón de la Carta de las Naciones Unidas” (Ugarte Vega-Centeno, 2019), compromisos que el profesor Carrillo Salcedo resume en tres grandes acuerdos políticos, que responden a tres grandes problemas distintos: “El mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la cooperación internacional institucionalizada en materias económicas y sociales, y el régimen jurídico del colonialismo” (Carrillo Salcedo, 1990, pág. 19).

La Carta de las Naciones Unidas otorga al Consejo de Seguridad el deber de preservar la paz y la seguridad a nivel internacional, entendiéndose ésta como su fin primordial. Es a partir del conflicto Irak - Kuwait, que el Consejo autoriza a sus miembros a llevar a cabo acciones militares, volviéndose activo y desafiante en situaciones de quebrantamiento de paz y seguridad; aumentando el rol activo en situaciones de conflicto, que debió tener desde su alumbramiento. Esto último se debe a que el Consejo de Seguridad trabaja de tal forma que conforma un acuerdo constante entre sus miembros permanentes permitiéndole mayor celeridad en la toma de sus decisiones.

Desde su alumbramiento, el Consejo de Seguridad se ha encargado de vigilar la paz mundial, aunque sus resultados han sido más o menos exitosos, reuniéndose sus miembros de forma

semanal, sin embargo, pueden reunirse diariamente en los meses de reuniones o tiempos de crisis, siendo el Consejo uno de los poquísimos órganos políticos internacionales que efectúan trabajo continuo. (Sonnenfeld, 1988, pág. 168)

Por tal motivo, en cumplimiento de su responsabilidad, el Consejo puede establecer una misión de mantenimiento de paz de las Naciones Unidas, las que se despliegan sobre la base de los mandatos y difieren de una situación a otra en función de la naturaleza del conflicto y de los desafíos específicos que representan. Según el mandato u orden que emite el Consejo de Seguridad en el marco de sus funciones, para el cumplimiento de su misión capital requiere que las misiones efectúen un despliegue evitando la aparición de cualquier tipo de conflicto o su propagación, además, puede establecer y crear una vez identificadas las situaciones de conflicto, condiciones a través de las cuales las partes arriben a un acuerdo de paz indeterminada, entre otros.

Con relación a la paz y la seguridad, se elaboró un informe en el año 2004 cuyo título es *Un Mundo Más Seguro: La Responsabilidad Que Compartimos*, a través del cual se realizaron propuestas para alcanzar los planes representativos del Consejo de Seguridad, donde éste logre ser un órgano más eficaz, a través del cual se pueda revisar las normas relacionadas al uso de la fuerza, todo con fines de protección de los derechos humanos. Asimismo, en el año 2005, *la Comisión de la Paz*, trazo muchos objetivos luego de los acontecimientos ocurridos antes de esta Cumbre Mundial; sin embargo, tras esta, surgen diversas interrogantes:

- ❖ ¿Qué impacto que pudo causar en los Estados Miembros que pertenecen a las Naciones Unidas?
- ❖ ¿Qué cambios generan la toma de estas decisiones?
- ❖ ¿Se habrán cumplido los objetivos trazados?

Es momento de analizar si algunas de las metas trazadas tuvieron implicancia en el Consejo de Seguridad y si los Miembros Permanentes dejaron de lado sus ideologías y sus beneficios particulares para el bienestar del mundo.

4.7 EL MÉTODO DE TRABAJO REALIZADO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo tiene la facultad de indagar cualquier tipo de conflicto, disputa o fricción que pudieran tener los Estados Miembros y los no miembros, bajo ciertas condiciones respetando el procedimiento estipulado. Además, puede actuar en nombre de las Naciones Unidas, habiendo una aceptación implícita de todos los Estados Miembros, quienes deben cumplir lo estipulado en las Resoluciones de Consejo.

Por otro lado, el método de trabajo que realiza el Consejo de Seguridad está materializado en el Manual sobre los Métodos de Trabajo, que destaca las nuevas prácticas y medidas que sirven de guía para las labores del Consejo, acordada recientemente mediante la Resolución S/2017/507-S.

4.7.1 PROGRAMA DE TRABAJO:

De acuerdo a los Artículos 1° y 2° del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad los miembros durante sus respectivas Presidencias deben programar con apoyo de Secretaria no más de 4 días a la semana de reuniones de Consejo y reservar normalmente los viernes a la labor de los órganos subsidiarios.

Las Presidencias entrantes deben debatir el Pronóstico Preliminar Mensual con los miembros del Consejo, y subirlo al sitio web que tiene el Consejo de Seguridad, cuando se distribuya o modifique a los miembros; además debe estar en los 5 idiomas oficiales.

Son los miembros del consejo de seguridad quienes alientan a la Presidencia a que celebre una reunión informativa oficiosa sobre el programa de trabajo con la participación de todos los Estados miembros una vez que el programa haya sido aprobado por el Consejo.

El Presidente del Consejo de Seguridad debe celebrar una reunión informativa oficiosa con todos los miembros sobre la labor del Consejo al final de su Presidencia.

4.7.2 SESIONES:

- ❖ Orden del día: Debe incluirse en el Diario de las Naciones Unidas, cuando haya sido aprobada en consultas oficiosas. Además cuando se aprueba por primera vez, debe incluir un enunciado descriptivo de los puntos del orden del día y así evitar que existan distintos puntos sobre un mismo asunto.
- ❖ Asuntos que se hallan sometidos al Consejo: El Secretario General comunicará cada semana al Consejo una relación que indique los asuntos que se hallan sometidos y la etapa alcanzada en su estudio de acuerdo al Artículo 11° de su Reglamento Provisional. (Naciones Unidas, 2019)

La relación sumaria se presentará en dos secciones:

- ❖ Temas que fueron examinados por el consejo en una sesión oficial durante los tres años precedentes.

- ❖ Temas que no han sido examinados en una sesión oficial durante los tres años precedentes pero que el consejo ha decidido mantener a solicitud de un estado miembro.

Respecto al formato de las sesiones, los miembros del Consejo con el fin de avanzar en la solución de los asuntos que examinen pueden utilizar diversas opciones para sus reuniones y escoger la más adecuada para facilitar debates completos; previstos en el reglamento provisional lo que le permite actuar con considerable flexibilidad.

4.8 PROPUESTAS DE REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Desde su creación como un órgano intergubernamental de trascendencia internacional, las Naciones Unidas tuvo bajo su cargo un ámbito de acción tan grande, más con sus órganos especializados, programas, comisiones entre otros. Siendo algunas de las responsabilidades de este organismo: el fortalecimiento del Derecho Internacional, el respecto irrestricto de los derechos humanos, velar por el cuidado ambiental, predisposición para la ayuda humanitaria, fomentar la cooperación internacional entre Estados para el desarrollo entre otros; siendo su propósito más trascendente poner todas estas responsabilidades al servicio del mundo procurando la seguridad a nivel internacional, pero sobre todo la paz. (Prado Lallande, 2006, pág. 264)

Esta extensa labor está descrita y desarrollada en el tratado constitutivo de las Naciones Unidas, la Carta de San Francisco, la que considera a la cooperación internacional como una de sus principales y trascendentes responsabilidades.

Asimismo, el Consejo de Seguridad es el principal Organismo Político - Diplomático dedicado a promover la Paz y la Seguridad Internacional, aunque con frecuencia se olvida de dos situaciones importantes:

- ❖ Su Sistema de cooperación constituye la principal fuente multilateral de impulso de desarrollo; y,
- ❖ Del incremento de sus miembros desde 1945 y el estancamiento en el número de Estados que conforman el Consejo de Seguridad.

Situación que trajo consigo muchas discrepancias, singularmente desde 1979, fecha a partir de la cual se materializan en las sesiones de la Asamblea General propuestas de reforma del Consejo de Seguridad, buscando garantizar una representación equitativa de todos los miembros ante este Órgano. Entre los principales solicitantes del asunto han sido la República Argelia Democrática y Popular, República Argentina, Bangladesh, Reino de Bután, República Cooperativa de Guyana, Republica de la India, Japón, Republica de Maldivas, República Federal Democrática de Nepal, República Federal de Nigeria y la República Democrática Socialista de Sri Lanka.

A partir del año 1992 el asunto adquiere mayor relevancia, puesto que el Secretario General Boutros Boutros-Ghali a través de una Resolución (Resolución A/48/264.) difundió un informe que contenía los comentarios de los Estados Miembros acerca de un posible replanteo de la composición del Consejo de Seguridad. Asimismo, se incluyó el tema de la Representación equitativa para el Programa Provisional Sesión de la Asamblea General.

Un año después, los Estados Miembros expresaron la necesidad de reforzar los Organismos Internacionales, especialmente la Organización. Por lo que la Comisión para el Gobierno Global a través de su reporte, titulado *Our global Neighborhood*, refiere acerca de una mejora sobre las Naciones Unidas y consiguientemente, una reforma en el Consejo de Seguridad.

El periodo más resaltante fue el del año 1993 a 1996, donde se crea Comités de Trabajo cuyo objetivo era el análisis de la necesidad y propuestas de reforma de las Naciones Unidas; destacando el Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Seguridad. Un año después, se crea la

Oficina de Vigilancia Interna encargada de identificar los aspectos de ineficiencia de la Organización.

En 1997, Kofi Annan asume como Secretario General de las Naciones Unidas y anuncia un paquete de reformas, entre las que destaca la creación de la figura del Abogado General de Naciones Unidas.

Para el año 2000, la Asamblea General solicitó al Grupo de Trabajo de la Organización que presentarían un informe que incluya las sugerencias que éstos debían acordar. Posteriormente, los Presidentes de los Estados Miembros aprobaron la Declaración del Milenio que hacía énfasis en una reforma en el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos. Cabe resaltar, que éste Grupo de Trabajo presentó el informe solicitado; sin embargo, ésta no se aprobó.

4.9 CONCLUSIONES

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tuvo como predecesora al Consejo de la Sociedad de Naciones, se instauró sobre la antítesis de las teorías de la realidad y la utopía. Realizó su primera sesión en fecha 17 de enero de 1946 en Londres y estuvo conformado primigeniamente por 11 miembros permanentes: cinco de carácter permanente y seis, no permanentes. Posteriormente, desde 1965 asume la estructura actual; es decir, 15 miembros entre los cuales 5 son permanentes y 10 no permanentes.

CAPÍTULO V

EL PODER DE VETO

5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER DE VETO: DERECHO DE UNANIMIDAD

La Sociedad de Naciones como ente Internacional encargado de mantener las relaciones internacionales, salvaguardar la paz y la seguridad internacional tuvo como órganos principales: la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

Dentro del Consejo de Seguridad de la Sociedad de Naciones, los miembros que la conformaban poseían el *derecho de unanimidad*, que en suma significaba que cualquier decisión tomada por el Consejo debía tener la aprobación unánime de los Miembros que la integraban (miembros permanentes y no permanentes); esta regla impedía que los Estados Miembros tomen decisiones arbitrarias que no gocen con la aprobación de todos los miembros presentes, garantizándose el respeto a la Soberanía Nacional de todos los Estados Miembros.

Debemos aclarar que ésta regla de unanimidad era potestad de cada miembro que integraba el Consejo, sin diferencias jurídicas, económicas o sociales. Es decir para el año 1936, los 15 miembros que la conformaban (permanentes y no permanentes) contaban con el *derecho de unanimidad*.

La expresión de unanimidad en la Sociedad de Naciones se refería a la necesidad de acuerdo entre todos los miembros del Consejo, un consenso y una respuesta divergente unificada frente a cualquier problema de carácter internacional.

Ahora es posible afirmar que el *poder de veto* es el antagónico de la *regla de unanimidad*, esto en razón de que para la toma de cualquier decisión se requiere la decisión unánime de todos

los miembros permanentes, sin ésta queda frustrada cualquier intento de resolución de conflictos o análogos; más aún si algún miembro permanente decide utilizar su tan cuestionado *derecho de veto*.

5.2 DEFINICIÓN DEL PODER DE VETO

El poder de veto como beneficio de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, puede ser definido como la facultad o argumento que tienen éstos de evitar cualquier tipo de aprobación de alguna resolución sustantiva. La abstención o la ausencia de un estado permanente no impide la aprobación de una resolución (veto tácito).

Remontándonos a una concepción etimológica, el término *veto* proviene del latín, de un concepto traducido como prohibido.

Sin embargo, es a partir del año 1945, con el surgimiento de las Naciones Unidas que se considera al derecho de veto como la facultad o prerrogativa que tienen los cinco estados permanentes del Consejo de Seguridad, por las que se les permite manifestar su oposición a la hora de aprobar una determinada decisión.

Todo acto de uso del poder de veto por algún miembro permanente debe realizarse expresamente; por lo que automáticamente causa parálisis en la aprobación de una resolución ya sea esta, la elección del Secretario General o la inclusión de un Estado a la Organización de las Naciones Unidas.

El poder de veto se encuentra regulado en el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, la que le infiere de naturaleza y rango normativo, reservando éste poder únicamente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Finalmente, al poder o derecho de veto se le considera como la mayor potestad que tienen los Estados Permanentes para hacer prevalecer su principio de superioridad sobre los demás Estados partes del Consejo de Seguridad.

5.3 CLASES DEL PODER O DERECHO DE VETO

El derecho de veto, desde su origen hasta la actualidad, es un tema ampliamente discutido; sin embargo, es prudente indicar que existe una clasificación de este poder dentro del Consejo de Seguridad, y es la siguiente:

5.3.1 PODER DE VETO ABSOLUTO

Se entiende por veto absoluto, al poder que tienen los Estados Permanentes del Consejo de Seguridad a restringir en totalidad el proyecto de resolución que se viene debatiendo en la sesión del Consejo de Seguridad.

5.3.2 PODER DE VETO EXPRESO

Hace referencia al uso del poder de veto por un Miembro Permanente cuando éste no está de acuerdo con una decisión, por lo que da a conocer su decisión de manera expresa e ipso facto, consecuentemente imposibilitando la aprobación de un proyecto de resolución que se esté debatiendo en el Consejo de Seguridad.

Es menester indicar que la Carta de las Naciones Unidas reconoce al veto expreso como única prerrogativa para vetar una Resolución.

5.3.3 PODER DE VETO TÁCITO

Se da cuando un Miembro Permanente no apoya una decisión, pero tampoco pretende bloquear la misma con el uso del poder de veto. Por lo que se abstiene de dar su voto afirmativo o negativo; permitiendo que se desarrolle con normalidad la aprobación de una Resolución.

Es decir, los Miembros Permanentes pueden abstenerse de votar y la sesión puede continuar con normalidad con el procedimiento de aprobación del proyecto de resolución.

Respecto al veto tácito, en el desarrollo de los debates del consejo de seguridad su andadura ha ido acreditando que la abstención se pudo calificar como un voto ambiguo, que si bien al cabo de unos años pareciera una mera expresión de neutralidad, siempre tuvo el trasfondo de interés políticos escondidos dentro de las abstenciones. (TORRES CAZORLA M. I., 2008)

5.4 ¿CUÁL FUE LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO O PODER DE VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD?

La concepción histórica del derecho de veto afirma que a finales de la segunda guerra mundial los Estados vencedores: USA (Estados Unidos), Reino Unido, China y la en ese entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fueron los primigenios y principales propulsores de la creación de las Naciones Unidas, participando activamente en el surgimiento de éste organismo internacional, con la certeza de que con el transcurrir del tiempo y el pasar de los años, éstos *cuatro policías* seguirían siendo protagonistas en el sistema internacional, desempeñando un papel importante en asuntos relacionados a la seguridad y paz. (Kennedy, 2007, pág. 15).

En tal razón, acorde a su posición de vencedores se acuerda otorgarles a estos Estados una prerrogativa que es un derecho al voto especial lo cual se denomina el *derecho o poder de veto*. Teniendo esta facultad la finalidad de que sí cualquiera de estos permanentes se encuentre en desacuerdo con algún proyecto de resolución que se venga debatiendo, ejerciendo este derecho de veto podrían evitar la aprobación sustantiva de esta resolución.

A esta prerrogativa gran parte de autores internacionalistas lo identifican como *Unanimidad*, relacionando esta palabra al concepto de acuerdo y pacto entre los permanentes o grandes potencias, en clara contraposición a la unanimidad acogida en el seno del Consejo de la Liga

de Naciones. Por sí mismo, un Estado permanente pueda imposibilitar la adopción y aprobación de una resolución, a través del uso de la facultad exclusiva de éstos, conocida como derecho de veto.

La experiencia adquirida antes del estallido de la segunda guerra mundial demostró que era necesario instalar en el seno de las Naciones Unidas, la regla de la mayoría, donde se asegure, además, la posición de las grandes potencias más que todo en aquellos asuntos de gran importancia en la política mundial.

En los años transcurridos desde la creación de las Naciones Unidas, los cinco Estados han utilizado en diversas oportunidades el derecho de veto, algunos países con más frecuencia que otros. Empero, el liderazgo asumido por los miembros permanentes en el órgano principal de las Naciones Unidas ha obstaculizado la labor de ésta última; tal situación se debe a que estos cinco grandes buscan la protección de sus propios intereses, antes que la seguridad y protección mundial.

5.5 RAZONES DE LA INSTAURACIÓN DEL DERECHO O PODER DE VETO COMO FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS ESTADOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Coincidimos con lo afirmado por el Profesor Carrillo Salcedo, el esquema de seguridad asumido e instalado en la Carta de San Francisco teniendo como base la unanimidad de los miembros permanentes, instaurado bajo la premisa de que éstos de manera consensuada y de manera cooperativa harían frente a todo tipo de perturbaciones a la paz que pudieran surgir.

Es decir, esta prerrogativa conocida como el derecho de veto fue concebida como una protección y amparo que bloquease toda acción que transforme a las Naciones Unidas en una

alianza y sea puesta al servicio de un grupo de potencias frente a otro. Sin embargo, la llegada de la guerra fría, hizo callar estos postulados optimistas.

Desde su instauración, el derecho de veto ha sido un tema ampliamente discutido por la Comunidad Internacional, por no decir, el asunto más criticado; sobre todo porque su instauración en el seno de las Naciones Unidas colisiona con el principio de igualdad soberana de los Estados que integran la Organización. Una discusión respecto a esta cuestión, diferenciando así la igualdad formal, respecto a la igualdad real o fáctica. (Kaeckenbeeck, 1947, pág. 170)

Cuando los estados vencedores decidieron la creación de un ente internacional encargado de que ya no existan más conflictos, estos dejaron siempre en claro que “la aceptación incondicional de su membresía permanente y el poder de veto eran *conditio sine qua non*, es decir una condición esencial para su participación en dicho ente internacional” (Wouters, Jan; Ruys, Tom, 2019)

Los aliados querían un orden que les favoreciera y donde su posición privilegiada fuese resguardada por ellos se instituyó el veto un mecanismo de defensa de sus intereses. Esta designación de los miembros permanentes solo muestra el afán de la perpetuación de poder.

5.5.1 USO DEL DERECHO DE VETO DESDE SU IMPLEMENTACIÓN.

Desde la creación del consejo de seguridad el derecho de veto ha sido utilizado por todos los Estados permanentes del Consejo de Seguridad, unos claro en más ocasiones que otros.

Se puede indicar escuetamente que el Derecho de veto hasta la actualidad fue utilizada un numero de 278 veces y esto al margen de las veces que en reiteradas ocasiones el veto se utilizó en sesiones cerradas e informales que no fueron publicadas por las Naciones Unidas o

simplemente los proyectos de resolución desaparecieron o no haya evidencia de acta de sesiones alguna. (Argés, 2008, pág. 02)

Los datos indican que el veto fue utilizado desde 1946 hasta la actualidad realizando un plano cronológico se puede indicar que el país que uso más derecho de veto fue la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas actualmente Federación de Rusia en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Los vetos utilizados por los demás países también tienen preponderancia pues también fueron utilizados por todos los países en situaciones trascendentales.

Desde 1946 hasta el año 2016 se vetaron 278 proyectos de resolución por parte de los estados permanentes del consejo de seguridad.

- La Federación de Rusia utilizó el derecho de veto desde 1945 hasta el 2016 unas 136 veces.
- Los Estados Unidos de América utilizó el derecho de veto desde 1945 hasta el 2016 unas 77 veces.
- El Reino Unido utilizó el derecho de veto desde 1945 hasta el 2016 unas 36 veces.
- República Francesa utilizó el derecho de veto desde 1945 hasta el 2016 unas 18 veces.
- República Popular de China utilizó el derecho de veto desde 1945 hasta el 2016 unas 11 veces.

Estados Unidos de América es quien ha utilizado en los últimos años con mayor frecuencia el derecho de veto. Sobre todo con el objetivo de evitar sanciones al estado de Israel, en la cuestión de palestina, en la situación de medio oriente y muchos otros casos controversiales

La República Popular de China utilizó sus vetos en los casos de Siria, en casos de Centro América y Guatemala junto a la Federación Rusa en la cuestión de Myanmar.

Federación Rusa siendo el estado que utilizo más vetos en la historia del consejo de seguridad sus casos emblemáticos fueron el caso de siria Myanmar, Zimbabue y Siria.

República Francesa y Reino Unido el 30 de octubre de 1956 utilizaron sus vetos sobre la cuestión de palestina en dos ocasiones luego el 21 de abril de 1986 caso Libia, Burkina Faso y Omán.

5.6 ANÁLISIS POLÍTICO DEL DERECHO DE VETO EN EL PLANO INTERNACIONAL

“El bloque del Consejo de Seguridad por el *poder de veto* conduce a la pasividad de las Naciones Unidas y a su desprestigio. Las Naciones vive en una crisis de legitimidad que obstaculiza su capacidad para resolver conflictos y ejecutar sus resoluciones” (Arias, 2019). Este comentario es una de las muchas críticas que recibe esta prerrogativa (derecho de veto) que tienen los Estados permanentes del Consejo de Seguridad; incluso podría entenderse que la actual crisis que padece las Naciones Unidas, es consecuencia directa de las decisiones unilaterales tomadas en el Consejo de Seguridad, siendo el derecho de veto el principal motor de tales decisiones. En razón de que, como venimos ilustrando en esta investigación, los Estados permanentes cuando ven afectados sus intereses particulares hacen uso de ésta prerrogativa para frenar y paralizar cualquier proceso de aprobación de alguna resolución; el mejor ejemplo de esta situación es el caso de Siria del año 2014, donde proponían que el caso fuera derivado y asumido por la Corte Penal Internacional, sin embargo, este proyecto se vio frustrado por el uso del veto de China y Rusia. En los últimos años, cualquier situación relacionada con Siria tomó mayor relevancia dentro de la Comunidad Internacional, específicamente por la inactividad del Consejo de Seguridad para tratar y frenar la constante violación de derechos humanos, conflictos bélicos y la reiterativa afectación de la paz en territorio Sirio. La inoperancia de éste Órgano y por consiguiente el incumplimiento de la

misión capital de las Naciones Unidas, se debió a la interferencia constante de los Estados Permanentes a través del uso de veto, quienes ante la afectación de sus intereses y alianzas frustraban todo medio de solución en este Estado; causando hasta la fecha 3,8 millones de refugiados; 7,6 millones de desplazados internos y cerca de 200.000 muertos, testimonio crudo que ejemplifica el daño real que el uso de esta prerrogativa puede generar en un Estado en específico, daños que hubieran podido evitarse de alguna manera si Rusia y China no hubiesen ejercido su derecho de veto en cuatro ocasiones en proyectos que contemplaban desde la condena de las violaciones de derechos, la imposición de sanciones económicas, hasta el despliegue de observadores para supervisar el alto el fuego, según palabras del propio Secretario General Ban Ki-moon, se debería *despertar la conciencia global* pues antes de cualquier interés particular se debería velar por el interés colectivo y global.

La crítica del uso excesivo del veto también fue cuestionada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicando que esta prerrogativa favorecía a los criminales en zonas de conflicto; en palabras del Diplomático de las Naciones Unidas Zeid Raad al-Husein:

"Mientras el veto sea usado para bloquear toda unidad de acción cuando más se necesita, cuando podría reducir el sufrimiento extremo de gente inocente, es cuando los miembros permanentes deben responder ante las víctimas" (ONU critica "pernicioso" uso de veto en el Consejo de Seguridad, 2018),

Es de conocimiento internacional que el uso del derecho de veto desde el inicio de las Naciones Unidas, se ha realizado de forma perniciosa para salvaguardar los intereses de los Estados Permanentes o de sus aliados; pese a que desde hace años se presentaron propuesta de reforma hasta la actualidad no hubo ningún cambio en razón de que es casi imposible que los Estados permanentes renuncien a éste derecho.

5.7 PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE FUERON TRANSGREDIDOS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL DERECHO DE VETO

Las directrices que rigen a las Naciones Unidas como el de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, son principios del Derecho Internacional Público, pero; la existencia del derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad colisiona con éstos y otros principios de carácter internacional.

Además, las innumerables veces que se utilizó el derecho de veto, por los cinco Estados Permanentes del Consejo de Seguridad, trajo consigo la inoperancia de las Naciones Unidas frente a asuntos de relevancia internacional y con ellos la violación de los principios de las Naciones Unidas, como los siguientes:

5.7.1 PRINCIPIO DE LA COEXISTENCIA PACÍFICA ENTRE LOS ESTADOS

Este principio fue utilizado por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS con el fin de evitar conflictos bélicos a nivel internacional, posteriormente se acopló al principio de mantenimiento de la paz por estar directamente relacionado con éste. Sin embargo, con el ingreso de la Federación Rusa en el asiento permanente que ocupaba la URSS, fueron demasiadas las veces que se transgredió éste principio tratando de defender intereses de Estado o con el afán de coadyuvar a otros Estados. El ejemplo más brillante es el caso de Siria en el año 2015, Estado que ocasiono una serie de crímenes internacionales que aún no son investigados.

Similar proceder manifiesta su antagónico histórico Estados Unidos de América, que en su afán de superioridad unilateral y ponderación de sus intereses ejerció incontables veces el derecho de veto en casos como la situación de Medio Oriente, la situación de Namibia, entre otros.

5.7.2 PRINCIPIO DE RESPETO A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS

La soberanía de los Estados se encuentra reconocida de manera expresa en el inciso 1 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que en resumen indica que a todo Estado le corresponde el poder político supremo en su territorio, sin interferencia de otro en sus decisiones.

Sin embargo, pese a esto, el uso del derecho de veto vulnera éste principio, llegando incluso a considerarse como una práctica que vulnera la democracia interior de cada Estado.

5.7.3 PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

Este principio prohíbe la injerencia, y como éste mismo lo señala, la intervención de algún Estado en específico en asuntos internos de otro Estado; sin embargo, desde el uso por vez primera del derecho de veto se ha instaurado como excepción a ésta regla, la interferencia casi cotidiana en asuntos vinculados por Estados de Medio Oriente; claro ejemplo es el caso de Namibia, donde el veto tuvo gran influencia, sobre todo de manera conjunta entre la República Francesa, Reino Unido y los Estados Unidos de América quienes interfirieron en los asuntos internos de dicho Estado.

5.7.4 EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La crisis en Siria (que ha causado hasta la fecha 3,8 millones de refugiados, 7,6 millones de desplazados internos y cerca de 200.000 muertos) es un crudo testimonio del daño real que el veto puede generar en la comunidad internacional en razón de que, la Federación de Rusia y la República Popular de China utilizaron el Derecho de Veto para evitar que la investigación se ha derivada a la Corte Penal Internacional.

Similar situación, sucede en Medio Oriente donde constantemente se ven afectados los derechos humanos de sus ciudadanos, además la permanente interferencia e interés de Estados Unidos evita que se realice una adecuada y correcta investigación de los hechos que se desarrollan.

Así se puede apreciar algunos casos en los que el veto afecto los preceptos que rigen el derecho internacional público, siendo una barrera más que un puente en el mantenimiento de la paz y la conservación de la seguridad internacional.

5.8 CASOS TRASCENDENTALES DEL DERECHO DE VETO

5.8.1 LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE BOSNIA Y HERZEGOVINA

En la sesión 3475 del 2 de diciembre de 1994 se vetó por parte de la Federación Rusa, el proyecto de resolución S/1994/1358 del caso Bosnia y Herzegovina, Croacia, Djibouti, Egipto, Nigeria, Omán, Pakistán, Rwanda y Turquía.

Este proyecto intentaba parar la incesante amenaza a la paz que suponía el conflicto de la República de Bosnia y Herzegovina, sobre todo por la situación generada a consecuencia de ésta, en las zonas protegidas por las Naciones Unidas en la República de Croacia.

El proyecto de resolución se inicia en razón de la inexistente asistencia humanitaria en la región de Bihac en la Republica de Bosnia y Herzegovina, también se funda en la razón del bloqueo sostenido de los convoyes de ayuda humanitaria, incluyendo los de la oficina del ACNUR, designados para dicha región, indicándose que las vías de acceso que atraviesan son territorios controlados por las fuerzas serbias.

5.8.2 LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS

En la sesión número 3538 del 17 de mayo de 1995, se vetó por parte de los Estados Unidos De América el proyecto de resolución N° S/1995/394 referido al caso Botsuana, Indonesia, Honduras, Nigeria, Omán y Rwanda.

El proyecto de resolución basa sus argumentos en la preocupación por la aprobación por las autoridades israelíes de órdenes de expropiación de 53 hectáreas en Jerusalén Oriental. Se realiza énfasis en los efectos negativos de la expropiación mencionada en el proceso de paz del oriente medio.

5.8.3 CENTROAMÉRICA: ESFUERZOS EN PRO DE LA PAZ: GUATEMALA

En la sesión número 3730 del 10 de enero de 1997, se vetó por parte de la República Popular China el proyecto de resolución N° S/1997/18 referido al caso Guatemala. En los que estaban en colaboración los Estados de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, México, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Venezuela.

El proyecto de resolución basa sus argumentos en el Pro de la paz de Guatemala cese al fuego del movimiento revolucionario 13 de noviembre, invita a la comunidad internacional a apoyar al proceso de paz en dicho Guatemala.

5.8.4 LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA

En la sesión número 4305 del 27 de marzo de 2011, se vetó por parte de los Estados Unidos de América el proyecto de resolución S/2001/270 que inmiscuía a los estados de Bangladesh, Colombia, Jamaica, Malí, Mauricio, Singapur y Túnez, dicho proyecto de resolución basaba

su fundamento en el pedir la cesión inmediata de todos los actos de violencia, provocación y castigo colectivo así como el regreso a las posiciones y los arreglos anteriores , de otro lado exhorta al gobierno de Israel y a la autoridad palestina a aplicar rápidamente y sin condiciones previas los entendimientos a que se llegó en la cumbre celebrada en Sharm el-sheikh e insta a que reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz de Medio Oriente.

5.8.5 ANÁLISIS DEL CASO NAMIBIA

Namibia, en principio África del Sud Oeste, era un territorio administrado por la Unión Sudafricana, tras la participación auspiciosa de Sudáfrica en la segunda guerra mundial se propuso convertir al territorio del África del Sud Oeste en una provincia de Sudáfrica, Las Naciones Unidas siempre se opusieron a esta inclusión pero Sudáfrica ya asumía a Namibia por una quinta provincia vulnerando de esa forma las recomendaciones de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas a través de la asamblea general en fecha 27 de octubre de 1966, dio por concluido el mandato de Sudáfrica sobre el territorio de Namibia a través de la resolución 2145(XXI), existiendo también una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que establecía que Sudáfrica debía de retirar su presencia del territorio de Namibia.

A respuesta a esto el gobierno de Sudáfrica hizo caso omiso a todas estas resoluciones aduciendo que las Naciones Unidas violo muchos aspectos procedimentales en la aprobación de dichas resoluciones.

Luego de transcurridos alguno tiempo, este tema entro a discutirse en el Consejo de Seguridad, En salvaguarda de los interés de Namibia y su independencia del territorio de Sudafricano. Se debatieron muchos proyectos de resolución como:

- 6 de junio de 1975 proyecto de resolución s/11713
- 30 de abril de 1981 proyecto de resolución s/14462

- 30 de abril de 1981 proyecto de resolución s/14461
- 30 de abril de 1981 proyecto de resolución s/14460
- 30 de abril de 1981 proyecto de resolución s/14459
- 15 de noviembre de 1985 proyecto de resolución s/17633
- 9 de abril de 1987 proyecto de resolución s/18785

Todos los proyectos de resolución para el caso Namibia fueron objeto de la prerrogativa de los estados permanentes de La República Francesa, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Los proyecto de resolución vetados basaban su fundamento en.

- En el incumplimiento de Sudáfrica de lo estipulados por la resoluciones ya aprobadas.
- Una condena a la continua ocupación ilegal del territorio de Namibia por parte del Estado de Sudáfrica
- Condenaba la aplicación ilegal y arbitraria por parte de Sudáfrica de leyes y la practica racialmente discriminatorias y represivas en Namibia
- Exige que Sudáfrica ponga término.
- Exige que Sudáfrica adopte las medidas adecuadas para retirarse de territorio de Namibia y bajo esa premisa aplique las medidas aprobadas en anteriores resoluciones de las Naciones Unidas.
- Declara que a fin de que el pueblo de Namibia determine libremente su propio futuro y organice sus elecciones libremente bajo la supervisión de las Naciones Unidas.
- Afirmar su apoyo a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación y su independencia.

En razón al caso Namibia se puede apreciar que el derecho de veto viola muchas veces principios enmarcados en la carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, Namibia sufrió por largos la poca eficacia del consejo de seguridad, hasta que en 1990 alcanzo su

independencia definitiva luego de muchos años buscando una libertad que por derecho le correspondía.

5.9 INICIATIVAS PARA RESTRINGIR EL DERECHO DE VETO

Existen muchas formas de restringir o eliminar el derecho de veto alguno con más preponderancia que otras, pero todas buscando la restricción o la eliminación.

5.9.1 INICIATIVA FRANCO MEXICANA.

Conocida en razón de que el presidente de la República Francesa Hollande formuló una propuesta con respecto a la prerrogativa de los miembros permanentes del principal órgano de las Naciones Unidas, la cual consistía en un llamado a la limitación de su utilización en asuntos que tratasen atrocidades masivas. Esta iniciativa tiene fundamento en dos postulados básicos, sobre el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Por una parte, el hecho de que el veto no es un privilegio, sino una responsabilidad. Y por otra parte indicando que el uso pernicioso de esta prerrogativa era contraria y atentatoria al Derecho Internacional humanitario.

Por lo que, en fecha 30 de septiembre de 2015, el Estado de México propuso a los demás Estados concretar su apoyo a esta iniciativa a través de la suscripción de la denominada “Declaración Política sobre la Suspensión del veto en casos de atrocidades en masa”. Sin embargo, actualmente ésta cuenta con noventa y seis signatarios, estando la República Francesa como único miembro en calidad de permanente que suscribió tal Declaración.

Esta declaración se fundamentaba en la limitación del derecho de veto en cuanto se tratase de asuntos que vinculaban a atrocidades en masa o se cometían crímenes en contra de la humanidad y otros a gran escala, por lo que se requería la intervención célere de las Naciones

Unidas, específicamente el Consejo de Seguridad no debía estar paralizado e impedido al momento de actuar en razón de la utilización de esta prerrogativa. Además, plantearon que los miembros permanentes acuerden mediante conceso voluntario su abstención en la utilización del veto cuando se toque temas de atrocidades en masa.

5.9.2 INICIATIVA ECUATORIANA

La perspectiva ecuatoriana plantea una clara transparencia a la hora de que se tomen decisiones en el Consejo de Seguridad, también, proponen una intervención de los Organismos regionales de forma permanente, donde los miembros permanentes ejerzan un rol menos hegemónico a través de la restricción de su prerrogativa. Con respecto a la Corte penal internacional señalan que debe existir una mayor interacción esta instancia judicial internacional.

Finalmente, su posición sobre la estructura del Consejo de Seguridad es aumentar la membresía asegurando así mayor representatividad por parte de los miembros que conforman las Naciones Unidas.

5.9.3 POSICIÓN PERUANA

El Perú ha apoyado consistentemente los compromisos orientados a limitar su uso, especialmente en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y actos sucesivos de violación flagrante de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Reiteramos, en tal sentido, nuestro respaldo a la iniciativa de Francia y México sobre el particular, así como al Código de Conducta elaborado por el Grupo ACT, del que mi país forma parte.

5.9.4 POSICIÓN DEL G-4

Planteadas por Alemania, Japón, India y Brasil (G4), La propuesta con respecto al derecho de veto del grupo g- 4 es a los nuevos 6 permanentes otorgarles derecho de veto.

5.9.5 PROPUESTA DE LA UNIÓN AFRICANA

Los Estados Miembros de la Unión Africana presentaron su propia propuesta de reforma del Consejo de Seguridad, solicitando el aumento de seis escaños permanentes de los cuales dos serían para África y cinco escaños no permanentes, entre los cuales dos asientos estarían reservados para los Estados provenientes de África. Otorgarles derecho de veto a todos los estados permanentes.

5.10 USO Y AFECTACIÓN DEL DERECHO DE VETO A LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

Si bien es cierto la carta de las Naciones Unidas no reconoce taxativamente el derecho de veto, pero tácitamente en el artículo 27 inc.3 propugna este derecho de los Estados Permanentes, y a través de los años esta facultad fue afectando a todos los estados que pertenecen a las Naciones Unidas y en gran porcentaje a los países en vías de desarrollo, desde la creación su creación en 1945.

La distribución geográfica equitativa del consejo de seguridad a lo largo de los años se vio seriamente cuestionada porque de ahí se desarrollaba la designación de los estados que pertenecían en calidad de no permanentes en el consejo de seguridad. Y en la actualidad forma y es en gran parte un problema que atañe al consejo de seguridad, pues; esta designación se ha concebido en la inequidad y falta de democratización en la toma de decisiones (TORRES CAZORLA M. I., 2008)

A continuación vemos los proyectos de resolución afectados en contra de los países en vías de desarrollo:

- 22 de junio de 1962, cuestión indio- pakistaní, proyecto de resolución s/5134 veto por la Unión soviética.

- 13 de septiembre de 1963, situación Rodesia del sur, proyecto de resolución s/5425 veto por reino unido
- 25 de marzo de 1964, incidentes canal de Corfú, proyecto de resolución s/pv.122, veto por la unión soviética
- 17 de marzo de 1970, cuestión sobre Rodesia del sur, proyecto de resolución s/9696, veto por reino unido y estados unidos de américa
- 10 de noviembre de 1970, cuestión sobre Rodesia del sur, proyecto de resolución s/9976, veto por reino unido
- 25 de agosto de 1972, cuestión sobre Rodesia del sur, proyecto de resolución s/10606, veto por reino unido
- 10 de septiembre de 1972, situación de medio oriente , proyecto de resolución s/10784, veto por estados unidos
- 29 de septiembre de 1972, cuestión de Rodesia del sur, proyecto de resolución s/10805, veto por reino unido
- 21 de marzo de 1973, consideración de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad en Latinoamérica, proyecto de resolución s/10931 veto por estados unidos
- 22 de mayo de 1973, cuestión sobre la situación en Rodesia del sur, proyecto de resolución s/10928,veto por reino unido y estados unidos
- 26 de julio de 1973, cuestión sobre medio oriente, proyecto de resolución s/10974, veto por estados unidos
- 30 de octubre de 1974, relaciones entre las naciones unidas y Sudáfrica, proyecto de resolución s/11543, veto por Francia, reino unido y estados unidos.
- 6 de junio de 1975, situación en namibia, proyecto de resolución s/11713, veto por Francia, reino unido y estados unidos

- 11 de agosto de 1975, admisión de nuevos miembros : república democrática de Vietnam, proyecto de resolución s/11796, veto por estados unidos
- 11 de agosto de 1975, admisión de nuevos miembros: republica de Vietnam del sur, proyecto de resolución s/11795, veto por estados unidos
- 8 de diciembre de 1975, la situación de medio oriente, proyecto de resolución s/11898, veto por estados unidos
- 6 de febrero de 1976, la situación en Comoras sobre la soberanía de Francia sobre la isla de Mayotte y su interferencia con su referéndum de independencia de 1974, proyecto de resolución s/11976, veto por Francia.
- 25 de marzo de 1976, solicitud de libia y Pakistán para consideración de la serie situación sobre los recientes eventos en los territorios árabes ocupados, proyecto de resolución s/12022, veto por estados unidos
- 19 de octubre de 1976, situación namibia, proyecto de resolución s/12211, veto por Francia, reino unido y estados unidos
- 15 de noviembre de 1976, admisión de nuevos miembros Vietnam, proyecto de resolución s/12226, veto por estados unidos
- 31 de octubre de 1977, cuestión Sudáfrica, proyecto de resolución s/12312, veto por Francia, reino unido y estados unidos
- 7 de enero de 1980, carta del 3 de enero de 1980 de 52 países para el presidente del consejo de seguridad, proyecto de resolución s/13729, veto de unión soviética
- 30 de abril de 1981, situación namibia, proyecto de resolución s/14462 s/14461 s/14460 s/14459 s/14664 , veto de Francia, reino unido y estados unidos
- 20 de enero de 1982, situación de árabes ocupados, proyecto de resolución s/14832 s/14943 s/14985, veto de estados unidos

- 2 de abril de 1982, carta del 19 de marzo de 1982 de Nicaragua, proyecto de resolución s/14941, veto por estados unidos
- 4 de junio de 1982, islas maldivas, proyecto de resolución s/15156, veto por reino unido y estados unidos
- 8 de junio de 1982, la situación de medio oriente, proyecto de resolución s/15185 s/15255 s/15347 , veto por estados unidos
- 27 de octubre de 1983, situación de granada, proyecto de resolución veto por estados unidos
- 31 de julio de 1986, carta del 22 de julio de 1986 de Nicaragua para el presidente del consejo de seguridad, proyecto de resolución s/18250, veto por estados unidos
- 4 de octubre de 2011, medio oriente- siria , proyecto de resolución s/2011/612, veto por china y Rusia
- 4 de febrero de 2012, situación medio oriente- siria, proyecto de resolución s/2012/77, veto por china y Rusia
- 19 de julio 2012, situación medio oriente- siria, proyecto de resolución s/2012/538, veto por china y Rusia

Se pueden apreciar la cantidad de vetos hechos por los estados permanentes del Consejo de Seguridad afectando los derechos de los países en vías de desarrollo, en las distintas zonas geográficas del mundo. El derecho de veto en muchas ocasiones fue un escudo para encubrir delitos de lesa humanidad, delitos de guerra y funciono en la mayoría de ocasiones para proteger interés de los Estados Permanentes del Consejo de Seguridad.

5.11 LA FALTA DE DEMOCRATIZACION DE LA ACTUAL COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL DERECHO DE VETO

En su creación el consejo de seguridad contaba con 11 miembros, 5 de ellos permanentes y 6 de ellos no permanentes; los estados permanentes cuentan hasta la actualidad con el derecho de veto el cual les permite tener una prerrogativa respecto a la aprobación de las resoluciones debatidas en el consejo de seguridad, es decir; si algún estado permanente no se encuentra conforme con la decisión tomada en el consejo de seguridad, este puede ejercer su derecho de veto y automáticamente la resolución queda sin efecto es menester indicar que también el derecho de veto tiene competencia en la admisión o no admisión de nuevos miembros a la Organización de las Naciones Unidas.

A raíz de la reforma en la composición del consejo de seguridad en 1963 a través de la resolución del XVIII periodo de sesión de la asamblea general, se dio reforma al número de miembros del consejo de seguridad incrementando su cantidad. En la actualidad el consejo de seguridad cuenta con 15 miembros, 5 de ellos permanentes que aún mantienen el derecho de veto, y 10 de ellos no permanentes.

El derecho de veto desde la creación fue utilizado en 236 ocasiones, 11 veces por parte de China, 16 veces por parte de Francia, 29 veces por parte de Reino Unido, 79 veces por parte de Estados Unidos, 106 veces por Rusia/ La Unión Soviética.

Ocasionando con esto la inminente y acaecida falta de democratización y representatividad de los demás estados. De esta manera negando la incorporación a las Naciones Unidas de algunos estados.

El derecho de veto causo mucha discordancia entre los Estados miembros de las Naciones Unidas en cuanto a su utilización, uso unilateral y antidemocrático a continuación se podrán apreciar algunos casos.

LA UNIÓN SOVIÉTICA O RUSIA, utilizo su veto una innumerable cantidad de veces cuando era la unión soviética fue conocido también como el señor veto, la mitad de vetos emitidos en el consejo de seguridad son otorgados por la unión soviética y Rusia, aunque luego de 1966 Rusia uso sus vetos moderadamente hasta los conflictos en Ucrania y Siria.

FRANCIA, aunque no uso sus vetos desmedidamente lo hizo cuando se afectaron sus intereses, la última vez que lo hizo fue dejando de lado la multilateralidad de los Estados, en 1976 sobre la independencia de Comoras, lo hizo para mantener la isla Mayotte como territorio francés. También utilizo su potestad junto a Reino Unido para el cese inmediato de la acción militar del ejército israelita contra Egipto en 1956, es menester indicar que Panamá también sufrió un veto a causa de Francia en el año 2003

REINO UNIDO, la primera vez que Reino Unido como Estado permanente utilizo su veto fue en el caso “De la carta enviada de Estados Unidos al presidente del consejo de seguridad respecto a palestina”, de la misma forma “vetaron la invasión de Estados Unidos a Panamá“. El veto más controvertido del Reino Unido se dio en el caso “De la crisis del canal de Suez en la que estaban implicados con Francia militarmente en 1956“. Cabe señalar que también utilizo su veto en siete oportunidades en el caso Rhodesia de 1963 a 1973 siendo 5 de ellas siendo vetos unilaterales

ESTADOS UNIDOS: el primer veto emitido por parte de este Estado fue en 1970, en relación a la crisis suscitada en Rhodesia, luego, hizo uso de este derecho en el año de 1972, bloqueando el proyecto de Resolución que sancionaba al Estado de Israel por los conflictos bélicos con Siria y el Líbano. Es a partir de ésta fecha que Estados Unidos de América se convierte en el usuario frecuente en la utilización del derecho de veto, sobre todo en aquellos proyectos de Ley donde Israel era parte, siendo guerra y violación de Derechos Humanos los más frecuentes, Estados Unidos utilizo sus vetos en gran cantidad de ocasiones sobre el conflicto de Israel y

palestina, se le considera al Estado que utilizó su veto innumerable cantidad de veces unilateralmente.

CHINA: la República de China utilizó su veto en contra de la adhesión de Mongolia en 1955 porque considero a Mongolia parte de china, se aplazó su adhesión hasta mediados de 1961 y solo se cedió frente la protesta de la Unión Soviética. Otro caso se llevó en 1971 sobre la admisión de Bangladés a las Naciones Unidas, muchos especialistas indican que china no utiliza vetos cuando no afectan sus intereses.

El derecho de veto con el cual que cuentan los Estados permanentes del consejo de seguridad, en la actualidad puede detener cualquier acción que este consejo pueda tomar, en muchas ocasiones la objeción de un Estado permanente puede paralizar cualquier posible respuesta armada o diplomática de la ONU ante una crisis.

Este acto unilateral y antidemocrático muchas veces causó discordia pues solo se protegían interés de estados permanentes o de sus aliados. Algunos especialistas consideran al derecho de veto como anacrónico e injusto dado que el fin primordial de las Naciones Unidas está destinado a representar por igual a todos sus miembros y esta potestad causa una gran brecha de desigualdad e inadecuada representación.

5.12 EL VETO EN LA ADMISION O NO ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Las Naciones Unidas ente internacional, encargado de preservar la paz mundial, Actualmente cuenta con 193 Estados Miembros que conforman las Naciones Unidas; el ingreso de cada uno de éstos obedece a acontecimientos históricos cronológicamente hablando; es así que, entrando a detalle sobre su genealogía nos ubicamos en el escenario de la Conferencia de Naciones Unidas celebrada en San Francisco, la misma que se desarrolla tras la disolución de la Sociedad de Naciones y la finalización de la Segunda Guerra mundial. En ese entonces, el mundo internacional se resumía en un completo caos Diplomático, sin Organización que la

esquematice o guíe para su completa reestructuración; por tal motivo, plantearon la creación de una Organización de talla internacional que estuviera encargada de canalizar el poder por medio de la diplomacia, esto como un mecanismo cuya principal función sea la de dirigir y establecer las relaciones internacionales entre Estado (pero ya no desde la concepción clásica de la Diplomacia Bilateral sino a partir de una nueva concepción Multilateral (Novak Talavera, 2003); surgió en 1945 las Naciones Unidas, constituyéndose como el único organismo universal para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

La Organización de las Naciones Unidas empezó sus funciones con 51 miembros fundadores y al cabo de los años siguientes este número fue incrementando paulatinamente. Aunque si bien es cierto son 194 países soberanos reconocidos como tales por la Organización; existen algunos otros que no son Miembros admitidos por diversas situaciones como el caso de Puerto Rico, cuyo territorio es asociado a Estados Unidos; o Sahara Occidental, cuya soberanía se encuentra en disputa entre Marruecos y la autoproclamada República Árabe Saharaui Occidental.

El ingreso de Puerto Rico y Sahara Occidental como Estados Miembros, es un caso demasiado controversial en las relaciones internacionales, en razón a que la Carta de las Naciones Unidas expresa que los países que deseen ser parte de la Organización deberán ser recomendados por el Consejo de Seguridad (Artículo 4.2); lo que en la praxis nos lleva a las situaciones de conflicto entre estos Estados Soberanos y los intereses políticos que puedan tener alguno de los Estados Miembros de la Organización. Es decir, si tras el Estado que desea integrarse a las Naciones Unidas, existe un Estado Miembro Permanente que tiene algún interés personal en contra; éste nunca podrá tener la recomendación del Consejo, ya sea porque algún Miembro Permanente evite su incorporación con la utilización del veto.

La situación descrita en el párrafo precedente, es contraria a los principios de la Carta que lo rige, las Naciones Unidas no pueden, ni debe tener interferencias ideológicas, ni debe obedecer

a intereses políticos; por el contrario debe mantener una postura democrática y asumir a su cargo la delicada misión de establecer, dirigir y perfeccionar las relaciones entre los Estados. Por ende se pondría en tela de juicio el criterio que en la actualidad que utiliza, La Organización de las Naciones Unidas para la admisión de nuevos miembros, porque no obedece a los principios y fines que rige la carta de las Naciones Unidas.

5.13 ACCIONES PARA QUE LOS CINCO ESTADOS PERMANENTES NO CUENTEN CON EL DERECHO DE VETO

La utilización del veto por los cinco Estados se vio muy enraizada a lo largo de los años, pues causo una marcada discordancia entre los países y de ahí se desprendió razones para su restricción o eliminación.

Cuáles son las razones para su restricción y posterior eliminación.

- Excesiva utilización de vetos por parte de los estados.
- La cantidad de estados inconformes con su utilización.
- La inconclusa solución de conflictos a causa de esta prerrogativa.
- Las propuestas de los estados para su restricción o en su defecto su eliminación.
- El excesivo poder que se le otorga a los estados permanentes a causa del veto.

En el marco de una marcada y mejor democratización de la actual composición del órgano principal de las naciones unidas como es el consejo de seguridad, a lo largo de los años se han realizado distintas acciones para frenar el indiscriminado abuso del derecho de veto realizada por los estados permanentes del consejo de seguridad y a consecuencia de esto lograr una mejor representación y una acentuada multilateralidad.

Existen distintas propuestas firmadas por muchos países presentadas en la asamblea general a raíz de evitar la proliferación y el uso indiscriminado de este derecho.

Como son las siguientes:

- INICIATIVA FRANCO MEXICANA
- INICIATIVA ECUATORIANA
- POSICIÓN PERUANA
- POSICIÓN DEL G-4
- PROPUESTA DE LA UNIÓN AFRICANA

5.14 ACCIONES PARA LA RESTRICCIÓN Y POSTERIOR ELIMINACIÓN DEL DERECHO DE VETO

A lo largo de la historia de las Naciones Unidas desde su creación en 1945, la carta de las Naciones Unidas fue el precepto legislativo más importante de este ente y esta reconoce en su artículo 27 el derecho de veto de los Estados permanentes del consejo de seguridad,

Cuando se pretende tratar sobre el derecho de veto lo se recomienda antes de una eliminación total del derecho de veto ir gradualmente en el abanico de cuestiones.

- Un paso primero sería en prohibirlo para cualquiera de los miembros permanentes cuando estos sean parte interesada.
- Después podría prohibirse respecto a violaciones de derecho humanos especialmente cuando se trate de delitos de genocidio y lesa humanidad
- Posteriormente Indicar que solo tenga efecto respecto al capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, referida a los actos y ACCIONES EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION, fue un tema muy discutido a lo largo de los años pues permitía limitar una facultad que tienen los estados permanentes a solo aspectos puntuales,

Es menester indicar que el acto de restricción al capítulo VII de la carta de las naciones unidas surgió bajo premisa del caso de siria que obtenía innumerables vetos por parte de la federación rusa y no permitía que este sea asumido por la corte penal internacional en el año 2014, No permitía que este caso sea derivado a un ente especializado. De ahí surgió la idea de restringir el derecho de veto solo a aspecto puntual en los que no se pueda afectar de manera absoluta los derechos de los Estados que pertenecían a las Naciones Unidas.

- Y con el pasar de los años surgieron distintas posiciones, como la de la restricción específicamente al Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual habla taxativamente sobre la potestad que tiene el consejo de seguridad de determinar acción de quebrantamiento de paz o acto de agresión y determinara que acciones se tomaran en cuenta acorde al artículo 40 y artículo 41; Que versan “a fin de no agravar una situación entre estados, el consejo de seguridad pueda instar a las partes interesadas a que puedan cumplir con las medidas provisionales que juzgue necesarias aconsejables”. Y de la misma manera, “El consejo de seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada ha de emplearse para que se puedan respetar sus decisiones, e instar a los miembros a cumplir estas medidas”.
- Al final luego de una exhaustiva y progresiva restricción del derecho de veto se podría lograr la tan ansiada y buscada eliminación del derecho de veto, que desligaría a todos los estados de una potestad que causo a lo largo de los años una innegable desigualdad, de la misma forma coadyuvaría a que los estados puedan lograr la democratización tan ansiada.

5.15 PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL DERECHO DE VETO

Si bien es cierto el derecho de veto no está taxativamente expresado en la carta de las Naciones Unidas, más se entiende implícitamente que esta prerrogativa existe para los Estados permanentes en el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.

Para su posterior reforma en el aspecto de restringirlo o eliminarlo se debe seguir el procedimiento indicado, en el artículo 108 y 109 de la carta de las naciones unidas que expresa.

En cuanto a la reforma que podría darse en la Carta de San Francisco, se requiere de la aprobación mediante voto de las dos terceras partes de la totalidad de miembros que conforman la Asamblea General, debiendo estar ratificadas por los mismos, esto según cada procedimiento constitucional de éstos.

El artículo 109 de esta Carta advierte en el inciso 1 que para la revisión de ésta misma se podrá realizar una Conferencia General de los Estados Miembros que conforman las Naciones Unidas, debiendo ser aprobada la hora, fecha y lugar de tal reunión por las dos terceras partes de la Asamblea General y por el voto de nueve miembros que integran el Consejo de Seguridad, contando cada Estado Miembro con un voto en la referida Conferencia. En el inciso del analizado artículo, refiere que cualquier modificación que se realice en la Carta de San Francisco tiene que ser recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia y entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo a los propios procedimientos constitucionales, esto último por aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de miembros que integran las Naciones Unidas.

Finalmente, de no celebrarse esta Conferencia antes de que se realice la décima reunión anual de la Asamblea, podrá ser tratada en esta reunión, requiriéndose la aprobación de la mayoría de miembros que conforman la Asamblea y 7 miembros del Consejo.

Solo cumpliendo estos parámetros se podrá lograr una posterior reforma de la carta de las naciones unidas y la respectiva eliminación del derecho de veto.

5.16 CONCLUSIONES

A lo largo de los años el Derecho de veto fue un tema ampliamente discutido en las Relaciones Internacionales de los Estados, pues se consideraba como una excesiva atribución otorgada a los Estados con calidad permanente, porque no legitimaba ningún acuerdo sino otorgaba poder a Estados para que puedan hacer prevalecer sus intereses.

Desde el nacimiento de las Naciones Unidas, muchos diplomáticos consideraron como una atribución plenipotenciaria que se contraponía al principio de igualdad entre los Estados, que permitía a éstos miembros permanentes a inmiscuirse en asuntos políticos o conflictos internos de otros Estados, violando su soberanía; además, es importante indicar que el uso y la existencia de éste derecho de veto contradice los principios generales del Derecho Internacional.

Por ende es necesario conocer los aspectos intrínsecos y extrínsecos del derecho de veto y su afectación a la representación de los Estados miembros de las Naciones Unidas, siendo este derecho una atribución mal utilizada a lo largo de los años para conservar el eje del poder político en el Consejo de Seguridad.

CAPÍTULO VI:

LA INADECUADA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

6.1 APRECIACIONES INICIALES

La representatividad tan anhelada por todos los Estados que integran las Naciones Unidas será desarrollada en éste capítulo, donde analizaremos a profundidad los aspectos que a ésta involucran, sus antecedentes históricos, las apreciaciones internacionales al respecto. Pero sobre todo, si éste principio tan anhelado es atribuido a los 10 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

6.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Sociedad de Naciones, antecedente inmediato y único de las Naciones Unidas, empezó sus funciones con 42 miembros originarios; posteriormente, para 1937 la Sociedad de Naciones llegó a contar con 58 Estados miembros, los cuales estuvieron divididos en 3 categorías: miembros fundadores, estados invitados y miembros no fundadores ni invitados que no tenían diferencias jurídicas.

En lo que respecta al Consejo de la Sociedad de Naciones, éste nunca tuvo un número definido de Estados y estuvo conformado por miembros permanentes, semi permanentes y no permanentes, llegando a alcanzar un número de 14 miembros: cinco permanentes y 9 no permanentes.

Es importante señalar que los fines para los que fue creada la Sociedad de Naciones no se cumplieron a cabalidad, por esa misma razón se ocasionaron diversos conflictos de carácter internacional como la agresión nipona contra China (Manchuria), la invasión de Etiopía por Italia, su actitud inoperativa ante el rearme alemán, tampoco actuó en la preparación y la puesta en práctica de la agresión fascista a España, Austria y Checoslovaquia. (KOROVIN, 1963, pág. 334)

En conclusión, la Sociedad de Naciones no pudo evitar la segunda guerra mundial y esto fue la coalición para su devastadora desaparición ocasionada porque no tenía una representación adecuada, poseía una mala organización, un mal tipo de financiamiento y no resguardaba sus fines primordiales.

6.3 APRECIACIONES INTERNACIONALES RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN

La representación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el Consejo de Seguridad a lo largo de los años fue un tema muy discutido y controvertido debido a su importancia en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional. Aunque si bien es cierto, luego de la primera reforma al número de miembros del Consejo de Seguridad en fecha 1963, las Naciones Unidas tuvo una mejor y adecuada representación de los Estados, pero transcurridos 56 años desde la última reforma se aprecia que aún existe el desinterés de algunos Estados por volver a realizar una reforma acorde al número de miembros que forman parte de las Naciones Unidas.

Actualmente, el órgano principal de las Naciones Unidas se considera como el espacio donde las inequidades y restricciones del funcionamiento de las Naciones Unidas se muestran más notorias, año tras año son más los estados que muestran su insatisfacción por el carácter no equitativo del Consejo y su excesivo ejercicio del poder que le fue encomendado, siendo muy

particular la forma de resolver sus asuntos. (Russet, Bruce; Barry, O'Neil; Sutterlin, James, 1996, pág. 36)

Tal situación ha llevado a un ambiente de consenso sobre la necesidad de una reforma del organismo razón por la cual la Resolución AG/48/26, aprobada en fecha 03 de diciembre de 1993, instituyó un Grupo de Trabajo especialmente dedicado al tema de reforma del Consejo de Seguridad, dicho Grupo de Trabajo tenía como propósito, expresa Rafael Dalo (s.f) “discutir la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad, el aumento de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad” (pág. 03). En pero, una vez concluido el trabajo, éste quedó como obsoleto debido a que los Estados no prestaron una adecuada importancia.

Asimismo, se realizaron muchas propuestas para una mejor y adecuada representación de los Estados miembros que conforman las Naciones Unidas, las mismas que se encuentran descritas detalladamente en la presente investigación, entre las cuales destaca: la propuesta del G-4 que pretendía aumentar el número de membresías en el Consejo de Seguridad planteada por Alemania, Brasil, India y Japón. Sin embargo, a ésta propuesta se opuso rotundamente la Alta Consejería de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América,

La posición enérgica de un cambio y una reforma inminente en el Consejo de Seguridad no solo ha sido de los Estados y de grupos formados por ellos sino también por miembros que pertenecen a las Naciones Unidas; tales el caso, que en fecha 20 de noviembre del 2018 en el 73° Periodo de Sesión de la Asamblea General la presidenta de dicho ente, María Fernanda Espinosa Garcés, mostro su destacada posición sobre una reforma inminente del Consejo de Seguridad, indicando:

La cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento de sus miembros y cuestiones conexas ha sido abordada por la Asamblea General desde hace más de dos décadas. Sin embargo, y a pesar de nuestros esfuerzos, hasta ahora no hemos logrado acuerdos sobre la reforma de este órgano tan esencial para las Naciones Unidas y el sistema multilateral, mi posición en el tema ha sido muy clara; he reiterado en varias ocasiones que el Consejo de Seguridad debe adaptarse a las nuevas realidades políticas. La reforma del Consejo es importante, no sólo para los Estados Miembros, sino para todo el sistema de las Naciones Unidas. Un Consejo con mayor representatividad, más eficiente y transparente aumentaría, sin dudas, la legitimidad e implementación de sus decisiones. Además, reforzaría el multilateralismo y contribuiría con los esfuerzos para lograr un sistema de gobernanza global más democrático y efectivo. (Naciones Unidas, 2018)

Sin embargo, esta posición fue muy discutida por algunos Estados y aplaudida por otros, pero a la perspectiva de los investigadores, el fundamento otorgado por la Presidenta es en gran medida muy acertada pues se puede apreciar mucho unilateralismo en las decisiones del Consejo de Seguridad, que se olvidó además, del fin primordial que es el bienestar general.

Es importante indicar que, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene como propósito esencial salvaguardar la Paz y Seguridad Internacional. Por ello, cualquier observación de las reformas que debe experimentar ha de tomar en cuenta las amenazas colectivas más acuciantes ante las que tiene que responder.

Actualmente, el Consejo de Seguridad padece de ciertas carencias, para comenzar, no existe representatividad real, en razón de que está compuesto por quince miembros, cinco de los cuales tienen carácter permanente y diez tienen carácter no permanente es menester señalar que

los miembros permanentes gozan con el derecho de veto. (García Magariño, La Reforma del Consejo de Seguridad ante el contexto geopolítico actual., 2018, pág. 06)

Han existido diversos tipos de planteamiento y estudios para entender la poca eficacia que tiene el Consejo de Seguridad, desde estudios de carácter geopolítico: los cambios ocurridos en las últimas décadas en las zonas geográficas, el aumento de países adscritos a las Naciones Unidas por Zonas geográficas, y también las amenazas y vulneración de principios internacionales a causa de amenazas hechas por algunos Estados.

Para García Magariño (2016): El carácter del sistema del consejo de seguridad dejó mucho que desear, para los conflictos más sangrantes cuando se desarrollaron en Estados de bajo nivel económico no tuvieron las mismas preponderancias a los conflictos que se suscitaron en Estados de carácter permanente, de hecho, en muchos de estos casos que habían supuesto un número de víctimas superior a 500000 el Consejo de Seguridad ni siquiera había emitido una resolución. Esta circunstancia daña la imagen del Consejo y menoscaba la legitimidad de su autoridad. (pág. 11)

Muchos autores afirman que la creación y composición de las Naciones Unidas, corresponden a un mundo que no es el actual, ha pasado casi medio siglo desde entonces y no se puede apreciar un cambio que ayude a la integración del Consejo. Aquel Consejo de Seguridad que instituía como un país - un voto, ha mermado mucho su función en la actualidad porque se utiliza el derecho de veto con más frecuencia, las dinámicas de poder ya no están claras, prima el que defiende más a sus aliados y quien hace prevalecer más su poder, lastimosamente el Consejo de Seguridad se convirtió en eso, en la lucha de poderes y la prevalencia del que tiene mayor cantidad de atribuciones.

6.4 EL ENFOQUE POSITIVISTA EN LA REPRESENTATIVIDAD

En 1963 Mediante la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B Periodo de Sesión de la Asamblea General, extendió a 15 asientos (5 permanentes y 10 no permanentes), ampliándose así la cantidad de Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la primera intención de reformar la cantidad de miembros del Consejo de Seguridad siendo este el primer atisbo en pro de una mejor representatividad del consejo de seguridad de esa manera asumiendo la posición doctrinaria de Jeremy Bentham del utilitarismo en la perspectiva sensorial o descriptiva, la mayor felicidad del mayor número es el único fin universalmente deseable, porque se permite un mejor y adecuado consenso en el consejo de seguridad en ese tiempo, ya transcurrido 56 años desde esa reforma y tras el abrupto aumento de estados adscritos a las naciones unidas es menester una reformar para llegar a los preceptos indicados por Bentham. se plantea una reforma de la composición del consejo de seguridad en vista del incremento de miembros de las naciones unidas hasta la actualidad.

Solo sabiendo el aspecto histórico del consejo de seguridad se podrán lograr una adecuada y buena representación.

6.5 PRINCIPIOS INTERNACIONALES QUE SIRVEN DE BASE PARA UNA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Una adecuada representatividad de todos los Estados pertenecientes a las Naciones Unidas se encuentra tutelado por los principios que rigen el Derecho Internacional, como la Igualdad Soberana de los Estados que expresa que todos los Estados deben ser considerados como iguales, de las mismas proporciones en adecuación a los derechos y deberes, se entiende que no existen Estados pequeños ni tampoco súper Estados.

Sin embargo, en el Consejo de Seguridad muchas veces se deja a un lado éste principio, puesto que existen prerrogativas que poseen algunos Estados que los hacen muy diferentes de otros, como la membresía permanente que gozan los 5 miembros permanentes frente al resto de Estados que deben cambiar su posición cada dos años. El siguiente, es el Derecho de Veto que posibilita a los Estados permanentes, permitirse que no prospere ningún proyecto de resolución con el que no estén de acuerdo.

El siguiente principio que enmarca la adecuada y equitativa representación dentro del Consejo de Seguridad es el de Cumplimiento de Buena Fe por los Miembros de las Obligaciones Contraídas, pues como se explicó anteriormente los Estados que pertenecen a las Naciones Unidas tienen la misma cantidad de obligaciones y derechos enmarcados en la Carta de las Naciones Unidas; por ende en pro de la paz y seguridad colectiva se debe cumplir éstas de buena fe; pero lastimosamente a lo largo de los años se pudo apreciar la actuación unilateral de muchos Estados, quienes olvidaron actuar en pro del cumplimiento de las obligaciones contraídas y prefirieron cubrir intereses políticos propios.

El fin primordial del Consejo de Seguridad es mantener la paz y conservar la seguridad internacional por ende un principio que debe estar siempre presente es el de la solución pacífica de controversias, en el cual se pronuncia de manera preponderante que ningún conflicto bélico deba afectar el fin primordial del Consejo de Seguridad, el de evitar llegar a conflictos que afecten la seguridad colectiva y los derechos humanos.

Otro principio que se encuentra ligado al precepto de la Seguridad y la Paz como fin del Consejo de Seguridad, es la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza, este principio protege el acto de NO agresión hacia ningún estado, una representación adecuada y equitativa de cada uno de los estados bajo los principios de Derecho Internacional permitirían la convivencia armoniosa y pacífica de los Estados.

Finalmente, la razón primordial de una inminente reforma del Consejo de Seguridad es la prevalencia del principio de coexistencia pacífica de los Estados, donde debe imperar la participación equitativa de los grupos regionales. La cooperación de los Estados hace referencia a que todos los estados deban actuar en labor de promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, bajo este principio se enmarcaría la profunda necesidad de una reforma en el número de miembros del consejo de seguridad, porque los beneficios podrían alcanzar a todos no solo a una cierta hegemonía de Estados.

6.6 LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON RELACIÓN A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Descrito con anterioridad en la presente investigación, la Carta de las Naciones Unidas no cuenta con un artículo que regule la correcta representación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad, como un fin primordial.

Es así que, desde su origen las Naciones Unidas fue puesta a conveniencias particulares de los Estados que la crearon, de manera particular Los Vencedores; El Estatuto que lo creó,

Adhirió la separación política de Estados, con intereses geográficos y políticos individuales; un ejemplo de ésta, que se considera al más importante ente de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad.

Detrás del inicio de la Organización, se encuentra la propuesta de Roosevelt, quien trató de hacer más fuerte el poderío militar de Estados Unidos para crear una potencia hegemónica mundial. Schlesinger en la perspectiva de su libro *Act of creation* señala que el inicio de las Naciones Unidas empezó desde el inicio con un proyecto estadounidense. El ex presidente pensó en la estructura interna de la Organización como el dominio de un grupo de potencias, siendo Reino Unido y la Unión Soviética los primeros candidatos a conformar este grupo. Por

otro lado, Winston Churchill planteó que las Naciones Unidas tuviera una estructura regional conformada por un Consejo de Las Américas, un Consejo de Europa y otro en Asia Oriental, intentando defender el liderazgo británico en Europa.

Sin embargo, las Naciones Unidas, a pesar de sus fallos, se constituyó como la imagen de la solidaridad internacional en términos de ayuda humanitaria; asimismo, como el paradigma de ecuanimidad y colaboración constructiva en etapas de preservación de paz, como los que se llevaron a cabo en América central. Sin embargo, su espacio de acción es restringido, y el rostro positivo de este lado es la división de labores que se realizó, de esa manera se ratifica la falta de representación de las regiones y las culturas en el Consejo de Seguridad. (Pío García, 2006, pág. 298)

Entre los principales problemas que tiene las Naciones Unidas está la falta de equidad igualdad y representatividad, un sistema de toma de decisiones demasiado cuestionado, la debilidad es el demasiado presupuesto para llevar con cabalidad sus funciones. (Zúñiga Garcia, 2005, pág. 09).

Por tal motivo, tras 73 años de vigencia, las Naciones Unidas busca lograr la inclusión, igualdad y la adecuada representación no solo de los Estados Miembros que la integran, sino de todos los Estados existentes a nivel mundial ante su Órgano Principal (Consejo de Seguridad); en tal razón, para lograr dicha meta, desde su creación se planteó una serie de modificaciones en la composición del órgano principal.

Es el caso de la situación generada después de 1945, con la adhesión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, era ineludible la necesidad de modificación en el número de los Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad para que los Estados bisoños puedan participar más activamente en las funciones encomendadas, y además lograr que el Consejo de Seguridad sea

un Órgano más eficaz en el cumplimiento de sus funciones que le incumben, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

La Organización aún presenta la forma de distribución de poder instaurada en el año en el que se creó. Sin embargo, actualmente, está integrada por 193 Estados Miembros; sin que su principal Órgano es decir el Consejo de Seguridad, fuera modificado con el pasar de los años.

A pesar de que la reforma de 1963, mediante la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B Periodo de Sesión de la Asamblea General, extendió a 15 asientos (5 permanentes y 10 no permanentes), ampliándose así la cantidad de Miembros del Consejo; sin embargo, las propuestas de reformar que buscan lograr el aumento de escaños aún siguen sin ser atendidas desde hace muchos años; en razón de que los miembros permanentes se muestran indolentes de tener que compartir sus escaños permanentes con otros colegas más y por la complicada labor de determinar quién debería ocupar estos curules.

Pese a esto, es imprescindible e impostergable que se realice una reforma del Consejo de Seguridad, verificando lo estipulado por el artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que éste Organismo, debe dejar de ser un instrumento de las Potencias para llevar a cabo sus intereses particulares. (Hernández Vera-Sagado, 2006) Debiendo transformarse en una Organización más fuerte y efectiva.

De la misma forma, los Estados Subdesarrollados, con esta consigna, no solo siguen alentando un ápice de esperanza tolerante en los Estados, sino que, de esa forma prende la amenaza sobre ellos de una injerencia o poder externo en su soberanía de decisiones. Bajo la perspectiva de tener que ver causas razones humanitarias. Las Potencias de las Naciones Unidas, están fuera de toda incertidumbre y tienen prácticamente inmunidad frente a estas situaciones (Hernández Vera-Sagado, 2006).

6.7 MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Tras la caída de la Sociedad de Naciones, organismo que no evitó el conflicto bélico más grande del mundo suscitado entre 1939 a 1945, que estuvo marcada por acontecimientos de increíble trascendencia histórica que implicó la muerte masiva de civiles y militares, el holocausto y el empleo por primera vez de armas nucleares en conflictos militares; la misma que perjudicó las relaciones políticas y estropeó la estructura social del mundo; y con el triunfo de los Aliados se instauró una organización encargada de la preservación de la paz e intensificación de la seguridad a nivel internacional materializado en la Conferencia de San Francisco y firmada en fecha 26 de junio de 1945 bajo el calificativo de Naciones Unidas.

Los creadores de la Carta de las Naciones Unidas estaban seguros de que los Aliados, tras desempeñar una función fundamental en el establecimiento de las Naciones Unidas, seguirían desempeñando un papel importante en la preservación de la paz y la seguridad a nivel internacional; por lo que se les otorgó el poder de veto, para que en caso de que alguno de los cinco grandes ejerciera éste voto especial, la Resolución no se aprobaría. Esta cuestión se resolvió en Yalta por Franklin D. Roosevelt (Presidente de Estados Unidos), Joseph Stalin (Primer Ministro Soviético) y Winston Churchill (Premier Inglés), acordando la regla de unanimidad de los Aliados en las decisiones del Consejo, es decir, que las Resoluciones debían tener el voto favorable de sus cinco miembros permanentes.

El uso y la posibilidad de su uso del *poder de veto*, son las características centrales del funcionamiento del Consejo; de 1946 a 2016 se emitieron vetos en 254 ocasiones, de los cuales Estados Unidos utilizó en 79 ocasiones, el más trascendente es la aplicación de la Doctrina Negroponte³ en el conflicto entre Israel y Palestina; la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (posteriormente Rusia) utilizó en 116 ocasiones, abusando de este voto especial

³ Consiste en la oposición de Estados Unidos sobre las Resoluciones del Consejo relacionadas al conflicto entre Israel y Palestina que condene a Israel sin condenar también a los grupos terroristas.

durante la guerra fría y paralizando al Consejo de Seguridad, incluso nombrado Señor Veto; China utilizó 11 veces, siendo el primero en la aprobación de la admisión de Bangladesh en las Naciones Unidas; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte utilizó en 32 ocasiones y finalmente, Francia uso 16 veces.

Sin embargo, El derecho de veto ha comprometido, en la práctica, una pausa en las decisiones que se puedan tomar en el seno del órgano principal de las Naciones Unidas, lo que ha ocasionado su ineficacia en la toma de decisiones, debido a que los cinco grandes en algún momento buscaron proteger sus propios intereses. Son numerosas las críticas sobre el *poder de veto*, la última realizada por el ACNUR que califica de pernicioso el uso y que beneficia a los criminales en zonas de conflicto al ser violaciones acumuladas y no resueltas de Derechos Humanos. Este escenario dio pie a que diferentes grupos con intereses comunes presentarán propuestas de reforma sobre los miembros permanentes, como la presentada por el G-4⁴, que pretende la ampliación a 11 Miembros Permanentes; propuesta hecha también por la Unión Africana.

Por otro lado, la hegemonía y superioridad de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad con las prerrogativas que tienen, nunca podrán ver afectados sus intereses por ningún país, ni por algún Órgano de las Naciones Unidas; pensar en incrementar Miembros Permanentes al Consejo De Seguridad por posiciones económicas y políticas, contrario a brindar mayor representatividad por zonas geográficas sería aumentar facultades a países que buscan interés particulares; por lo que, es menester indicar que se busca combatir la enfermedad no hacer que esta se prolifere.

De otro lado, la ampliación de miembros permanentes no garantiza de ninguna forma una mayor intervención, mejor funcionamiento y la eficaz representación de todos los Estados

⁴ Grupo conformado por Alemania, Japón, India y Brasil.

Miembros; ampliar más escaños sobre los existentes, y dárselo a las economías desarrolladas de cada bloque regional sobre las economías emergentes e incluso sobre los países menos desarrollados perpetúa el poder ya existente en el Consejo, debido a que de acuerdo a la práctica internacional existe conflictos dentro de cada bloque regional de los cuales cada miembro permanente ha tomado parte a lo largo de la historia de la humanidad.

Respecto a la eliminación del *poder de veto*, los tesisistas coincidimos en afirmar que hubo años en que el uso constante de este poder paralizó al Consejo, e incluso permitió una tardía participación sobre conflictos que debían tener una rápida intervención; sin embargo, la inexistencia de éste en aquellas épocas de constantes guerras e incluso en la actualidad donde persisten los conflictos bélicos, significa la caída abrupta de las Naciones Unidas e incluso la declaratoria de otra gran guerra; por qué, cualquiera de los miembros permanentes, al sentirse perjudicado por alguna Resolución podría retirarse de la Organización e incluso resistir militarmente.

Efectivamente, la existencia de miembros permanentes y el uso del poder de veto evita la eficaz representación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas e incluso es limitada por los intereses propios de los miembros permanentes; es más, es antidemocrática, inequitativa e incluso discriminatoria; sin embargo, es gracias a éste poder que las Naciones Unidas sobrevivió en las terribles confrontaciones este - oeste y aún sigue vigente actualmente.

6.8 MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Respecto a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, se tiene la Tabla N° 01, en la cual se observa el número actual de los Estados Miembros que pertenecen a las Naciones Unidas, ubicados por bloque regional; es decir, los 188 Estados Miembros se encuentran divididos en 4 bloques regionales. Entre los cuales, el bloque regional África, Asia y Medio Oriente (que cuenta con 5 escaños para miembros no permanentes) está conformado por 100

estados, de los cuales 48 son de África, 19 de Medio Oriente y 33 de Asia; el bloque regional América Latina y el Caribe (que cuenta con 2 escaños) está conformado por 33 Estados; el bloque regional Europa Oriental (que cuenta con 1 escaño), está conformado por 16 Estados; el bloque regional Europa Occidental y Otros (que cuenta con 2 escaños), está conformado por 39 Estados, de los cuales 24 pertenecen a Europa Occidental y 15 de los Estados que no pertenecen a Europa. Manteniéndose los 5 escaños permanentes.

Asimismo, de la Tabla N° 04 se advierte que fueron 78 Estados los que se incorporaron a las Naciones Unidas luego de 1966; entre los cuales, para África se incrementó 17 Estados; para Medio Oriente, 5 Estados; en Asia, 15 Estados; para América Latina (que incluye el Caribe), 11 Estados; para Europa Oriental, 9 Estados; para Europa Occidental, 9 Estados y para la división de Estados que no pertenecen a Europa se incrementó a 12 Estados.

b. PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

Por otro lado, podemos advertir que las Naciones Unidas no tiene una distribución formal que clasifique a sus Estados Miembros; sin embargo, utiliza las realizadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, que distribuyen a los países de acuerdo al Índice de Desarrollo Humano y el Producto Bruto Interno per cápita (esto debido a que si bien es cierto el Ingreso Nacional Bruto per cápita no resume completamente el nivel de desarrollo de un Estado, ha resultado ser un indicador útil y fácilmente disponible que está estrechamente relacionado con otras medidas no monetarias de la calidad de vida).

En ese sentido, las economías de acuerdo al Banco Mundial se dividen en bajo, alto y muy alto; encontrándose los países en vías de desarrollo dentro de la subdivisión medio; es decir es una economía emergente que pasa de una economía de subsistencia a una de fuerte desarrollo industrial.

Por ende, los países en vías de desarrollo, o conocidos como economías emergentes son los Estados que crecen con su propio nivel de producción industrial y sus ventas al exterior, instaurándose como competidor de las economías más desarrolladas.

Actualmente, son 96 Estados Miembros de las Naciones Unidas que se encuentran clasificados dentro de la denominación países en vías de desarrollo (ver Tabla N° 07), siendo un porcentaje considerable de la totalidad de Estados Miembros.

Asimismo, es importante señalar que el Consejo de Seguridad entre otros temas, trata asuntos relacionados con los países en vías de desarrollo, teniendo como tópicos desde apoyo hasta la solución o intervención en áreas de conflicto armado; por la tanto, es incongruente que existan en la actualidad 35 Estados Miembros en vías de desarrollo o economías emergentes que nunca fueron elegidos como miembros no permanentes en el Consejo (ver Tabla N° 08), vulnerándose así su derecho de representación ante el órgano principal de la Organización a la que pertenecen.

Es así que, el bloque regional África y Asia, y Europa Occidental y Otros consignan la mayor cifra de países en vías de desarrollo que no obtuvieron un escaño en el Consejo de Seguridad, contando con un número de 11 Estados, de los cuales 03 pertenecen a África y 08 a Asia, 03 a Europa Occidental y 08 a la división “Otros”; en América Latina y El Caribe son 09 Estados y para Europa Oriental existen 04 Estados. Demostrándose de ésta manera, que desde su creación hasta la actualidad no se cumplió con lo estipulado en la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B, atentándose con la participación equitativa y el trato igualitario que consagra la Carta de las Naciones Unidas.

A continuación podemos apreciar los Estados Miembros de las Naciones Unidas que se encuentran clasificados en el criterio de Países en Vías de Desarrollo, según el bloque regional

al que pertenecen (Tabla N° 07) y los Países en Vías de Desarrollo que nunca fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (Tabla N° 08).

TABLA N° 07. Estados en Vías de Desarrollo pertenecientes a las Naciones Unidas.

AFRICA Y ASIA			AMERICA LATINA INCLUYE EL CARIBE	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS	
AFRICA	MEDIO ORIENTE	ASIA			EUROPA OCCIDENTAL	OTROS
REPUBLICA DEMOCRATICA ARGELINA Y POPULAR REPUBLICA DE REPUBLICA DE BOTSUANA REPUBLICA DE CAMERUN UNIÓN DE LAS COMORAS REPUBLICA DEL CONGO REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	REPUBLICA ARABE DE EGIPTO REPUBLICA ISLAMICA DE IRÁN REPUBLICA DE IRAQ REINO HACHEMITA DE JORDANIA LA REPÚBLICA ÁRABE LÍBANO ESTADO DE LIBIA REINO DE MARRUECOS REPUBLICA ARABE SIRIA REPUBLICA TUNECINA O TÚNEZ	REPUBLICA DE ARMENIA REPUBLICA DE AZERBAIYAN REPUBLICA DE FILIPINAS GEORGIA REPUBLICA DE LA INDIA REPUBLICA DE INDONESIA REPUBLICA KIRGUIZSTAN MONGOLIA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN	ANTIGUA Y BARBUDA BELICE ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL REPUBLICA DE COLOMBIA REPUBLICA DE COSTA RICA REPUBLICA DE CUBA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA	REPUBLICA DE ALBANIA BOSNIA Y HERZEGOVINA LA EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA REPUBLICA DE MOLDOVA REPUBLICA DE SERBIA UCRANIA	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN PRINCIPADO DE MONACO SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO	ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA REPUBLICA DE FIJI REPUBLICA DE ISLAS MARSHALL REPUBLICA DE NAURU REPUBLICA DE PALAU ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA REINO DE TONGA

REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL REPUBLICA GABONESA REPUBLICA DE GHANA REPUBLICA DE KENYA REPUBLICA DE MAURICIO REPUBLICA DE NAMIBIA REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO REPUBLICA DE LAS SEYCHELLES		REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA REINO DE TAILANDIA REPUBLICA DE TAYIKISTAN TURKMENISTAN REPUBLICA DE TURQUIA REPUBLICA DE UZBEKISTAN REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM REPUBLICA DE MALDIVAS	REPUBLICA DE ECUADOR REPUBLICA DE EL SALVADOR GRANADA REPUBLICA DE GUATEMALA REPUBLICA COOPERATIVA GUYANA REPUBLICA DE HONDURAS JAMAICA ESTADOS UNIDOS MÉXICANOS REPUBLICA DE NICARAGUA PANAMÁ REPUBLICA DE PARAGUAY REPUBLICA DE PERÚ			ESTADO INDEPENDIENTE DE ZAMOA
--	--	--	---	--	--	-------------------------------------

REINO DE SUAZILANDIA SUDAFRICA REPUBLICA DE ZAMBIA REPUBLICA DE ZIMBABUE REPUBLICA DE CAMBO VERDE GUINEA ECUATORIAL			REPÚBLICA DOMINICANA SAN CRISTOBAL Y NIEVES SAN VICENTE Y LAS LAS GRANADINAS SANTA LUCIA SURINAME TRINIDAD Y TOBAGO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA			
---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

TABLA N° 08. Países en Vías de Desarrollo que nunca fueron miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

AFRICA Y ASIA			AMERICA LATINA	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS	
AFRICA	MEDIO ORIENTE	ASIA	INCLUYE EL CARIBE		EUROPA OCCIDENTAL	OTROS
COMORAS		REPÚBLICA DE ARMENIA	ANTIGUA Y BARBUDA	REPÚBLICA DE ALBANIA	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN	ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA
REPUBLICA DE LAS SEYCHELLES		GEORGIA	BELICE	LA EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE	PRINCIPADO DE MONACO	REPÚBLICA DE FIJI
REINO DE SUAZILANDIA		REPÚBLICA DE KIRGUIZSTAN	MANCOMUNIDAD DE DOMINICA	YUGOSLAVA DE	SERENÍSIMA	REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL
		REPÚBLICA DE MALDIVAS	REPÚBLICA DE EL SALVADOR	REPÚBLICA DE MACEDONIA	REPÚBLICA DE SAN MARINO	REPÚBLICA DE NAURU
		MONGOLIA	GRANADA	REPUBLICA DE MOLDOVA		REPÚBLICA DE PALAU
		REPÚBLICA DE TAYIKISTAN	SAN CRISTOBAL Y NIEVES	REPÚBLICA DE SERBIA		ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA
		TURKMENISTAN	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS			GUINEA ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA
		REPÚBLICA DE UZBEKISTAN	SANTA LUCIA			REINO DE TONGA
			SURINAME			

Fuente: Elaboración Propia

c. PAÍSES MENOS ADELANTADOS – PMAS

Respecto a la clasificación denominada Países Menos Adelantados, se tiene que dentro de las Naciones Unidas son 47 los Estados Miembros que se encuentran bajo esta denominación. El ingreso o salida está a cargo del Comité de Políticas de Desarrollo, recomendados por el Secretario General y nombrados cada tres años por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Los criterios que utiliza este Comité para clasificar a los Estados dentro de los Países Menos Adelantados son: renta per cápita, el capital humano y la vulnerabilidad económica. Dentro de éste contexto, en la Tabla N° 09 se observa los Estados que se encuentran dentro de la clasificación de Países Menos Adelantados que pertenecen a las Naciones Unidas, ubicados en el bloque regional que les corresponde. Desprendiéndose que en el bloque regional África y Asia existen 42 Estados Miembros (31 de África, 03 de Medio Oriente y 08 provenientes de Asia). En América Latina y El Caribe solo existe un Estado Miembro, para Europa Oriental ninguna y finalmente, en el bloque regional Europa Occidental y otros existen 04 Estados Miembros (04 Estados que no pertenecen a Europa).

En ese orden de ideas, como se señaló anteriormente la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B Periodo de Sesión de la Asamblea General desarrolla por primer vez el tema de la representación equitativa dentro de las Naciones Unidas y los órganos que la conforman; sin embargo, se advierte de la Tabla N° 10 la existencia de 65 Estados Miembros que jamás ingresaron como miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad.

A continuación, podemos observar la Tabla N° 09, donde se encuentran los Países Menos Adelantados que pertenecen a las Naciones Unidas según el bloque regional al que pertenecen y además, se tiene la Tabla N° 10, de la cual se advierte los Estados Miembros de las Naciones Unidas que jamás fueron elegidos Miembros No Permanentes en el Consejo de Seguridad.

TABLA N° 09. Países Menos Adelantados que pertenecen a las Naciones Unidas.

AFRICA Y ASIA			AMERICA LATINA	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS	
AFRICA	MEDIO ORIENTE	ASIA	INCLUYE EL CARIBE		EUROPA OCCIDENTAL	OTROS
REPUBLICA DE ANGOLA REPUBLICA DE BENIN REPUBLICA DE BURQUINA FAZO REPUBLICA DE BURUNDI REPUBLICA DEL CHAD UNION DE LAS COMORAS REPUBLICA DE YIBUTI O DJIBOUTI ESTADO DE ERITREA REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL DE ETIOPIA	REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA REPUBLICA DE YEMEN REPUBLICA DE SUDAN	REPUBLICA ISLAMICA DE AFGANISTAN REPUBLICA DE BANGLADESH REINO BUTAN REINO DE CAMBOYA REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAO REPUBLICA DE LA UNION MYANMAR REPUBLICA FEDERAL DEMOCRATICA NEPAL REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR LESTE	REPÚBLICA DE HAITÍ			ISLAS SALOMON REPUBLICA DE KIRIBATI TUVALU REPUBLICA DE VANUATU

REPUBLICA DE GAMBIA						
REPUBLICA DE GUINEA						
REPUBLICA DE GUINEA BISSAU						
REINO DE LESOTO						
REPUBLICA DE LIBERIA						
MADAGASCAR						
REPUBLICA DE MALAWI						
REPUBLICA DE MALÍ						
REPUBLICA DE MOZAMBIQUE						
REPUBLICA DEL NIGER						
REPUBLICA CENTRO AFRICANA						
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO						

REPUBLICA DE RUANDA REPUBLICA DEMOCRATICA DE SANTO TOME Y PRINCIPE REPUBLICA DE SENEGAL REPUBLICA DE SIERRA LEONA REPUBLICA FEDERAL DE SOMALIA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA REPUBLICA TOGOLESA O TOGO REPUBLICA DE UGANDA REPUBLICA DE ZAMBIA REPUBLICA DE SUDAN DEL SUR						
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

TABLA N° 10. Estados Miembros De Las Naciones Unidas que jamás fueron elegidos Miembros No Permanentes en el Consejo de Seguridad

AFRICA Y ASIA			AMERICA LATINA	EUROPA ORIENTAL	EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS	
AFRICA	MEDIO ORIENTE	ASIA	INCLUYE EL CARIBE		EUROPA OCCIDENTAL	OTROS
UNIÓN DE LAS COMORAS	ESTADO DE ISRAEL	REPÚBLICA ISLÁMICA DE AFGANISTAN	ANTIGUA Y BARBUDA	REPÚBLICA DE ALBANIA	PRINCIPADO DE ANDORRA	REPÚBLICA DE FIJI
ESTADO DE ERITREA		REPÚBLICA DE ARMENIA	MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS	LA EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA	REPÚBLICA DE ESTONIA	REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL
REINO DE LESOTO		REINO DE BUTAN	BARBADOS		REPÚBLICA DE ISLANDIA	ISLAS SALOMON
REPÚBLICA DE MALAUI		ESTADO DE BRUNEI	BELICE	MONTENEGRO	REPÚBLICA DE LETONIA	REPÚBLICA DE KIRIBATI
REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE		DARUSSALAM	REPÚBLICA DE EL SALVADOR	REPUBLICA DE MOLDOVA	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN	ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA
REPUBLICA CENTRO AFRICANA		REINO DE CAMBOYA	GRANADA	SERBIA	PRINCIPADO DE MÓNACO	REPÚBLICA DE NAURU
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE SANTO TOME Y PRINCIPE		REPÚBLICA DE CHIPRE	HAITÍ		SERENÍSIMA	REPÚBLICA DE PALAU
REPÚBLICA DE LAS SEYCHELLES		GEORGIA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES		REPÚBLICA DE SAN MARINO	ESTADO INDEPENDIENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA
		REPÚBLICA DE KIRGUIZSTAN	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS		SUIZA	
		REPÚBLICA DE MALDIVAS	SANTA LUCIA			
		MONGOLIA	REPÚBLICA DE SURINAM			

REPÚBLICA DE SUDAN DEL SUR REINO DE SUAZILANDIA		REPÚBLICA DE LA UNIÓN DE MYANMAR REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE LAO REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA REPÚBLICA DE TURKMENISTAN REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR- LESTE REPÚBLICA DE UZBEKISTAN				ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA REINO DE TONGA TUVALU REPÚBLICA DE VANUATU
--	--	---	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

Finalmente, podemos concluir que el Consejo de Seguridad desde su creación es el espíritu de conservación de paz y del mantenimiento de seguridad a nivel internacional, para que este órgano pueda actuar y cumplir sus funciones acorde a las exigencias actuales con los nuevos proyectos que tiene las Naciones Unidas como son: el fortalecimiento de lazos entre países, cumplir a cabalidad los objetivos de Desarrollo Sostenible y demás propósitos; debe ser indispensable que todos los Estados participen activamente en los distintos periodos del Consejo, siendo este órgano el promotor de muchas actividades en pro de la paz en el mundo.

El incremento de Estados Miembros de las Naciones Unidas desde 1966 (fecha que entró en rigor la mencionada Resolución) ha sido considerable, por lo que resulta imperiosa la necesidad de aspirar a una representación equitativa en el Consejo. Actualmente son 193 Estados que pertenecen a las Naciones Unidas y solo existe 15 escaños (5 permanentes y 10 no permanentes) en el Consejo de Seguridad, resultando inconcebible la idea de que hasta la fecha la Asamblea General no realizó alguna modificatoria respecto a éste tema, pese a que fue agendado en algunos Periodos de Sesión.

6.9 PROPUESTAS DE REFORMA RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Coincidimos con lo afirmado por Kofi Annan, ex Secretario de las Naciones Unidas, que afirma que la reforma de las Naciones Unidas únicamente estará completa cuando se reforme el Consejo de Seguridad.

Como mencionamos a lo largo de esta investigación, la estructura actual del Consejo de Seguridad refleja la realidad política y económica de 1963, más no de nuestra actualidad. Por lo que, el Consejo de Seguridad debe ser reformado para lograr una amplia representación de la membresía actual.

Siguiendo esa línea, después de la reforma de 1963 existieron muchas y diversas propuestas de reforma del Consejo, entre ellas tenemos:

- ❖ Propuesta G4: Planteada por Alemania, Japón, India y Brasil (G4), quienes presentaron su propuesta de reforma (patrocinada por 29 Estados) con la finalidad de agregar diez nuevos asientos en el Consejo de Seguridad, seis de los escaños con carácter permanente (Sería ocupado por los G4 y dos países Africanos) y cuatro asientos no permanentes con carácter rotativo para Estados procedentes de los grupos regionales de las Naciones Unidas.
- ❖ Propuesta de la Unión Africana: Los Estados Miembros de la Unión Africana presentaron su propia propuesta de reforma del Consejo de Seguridad, solicitando el aumento de seis escaños permanentes de los cuales dos serían para África y cinco escaños no permanentes, entre los cuales dos asientos estarían reservados para los Estados provenientes de África.
- ❖ Propuesta de Unidos por el Consenso: En contraposición, Unidos por el Consenso (grupo formado por España, México, Argentina, Pakistán, Italia, Canadá, Turquía y Corea del Norte) planteó otra propuesta de reforma con la ampliación a 25 miembros divididas en 2 categorías: 5 escaños permanentes (manteniéndose los existentes) y 20 escaños no permanentes (que rotaría en mandatos de dos años con posibilidad de reelección).

A la dificultad para unificar las diferentes propuestas se suman otra serie de problemas, como por ejemplo cuando algún candidato pretenda alcanzar el estatus de miembro permanente no podrá hacerlo porqué se encontrará con la oposición de sus propios rivales regionales, aumentando así el número de aspirantes, como el caso de la República Islámica de Pakistán que se opone a la Republica de la India; República Argentina y Estados Unidos Mexicanos se

oponen a la República Federativa del Brasil; Corea del Sur y la República Popular de China se oponen a Japón; la República Italiana se opone a República Federal de Alemania; en África la rivalidad es intensa entre la República de Sudáfrica, la República Federal de Nigeria y la República Árabe de Egipto. Y por su parte, Estados Unidos de América y la República Popular de China ejercen presión para que no se produzca ningún cambio.

En la actualidad, la República de la India, la República Federativa del Brasil y la República de Sudáfrica, se erigen como las nuevas potencias emergentes teniendo preponderancia regional y amenazando con provocar cambios imprevisibles. Éstas Repúblicas se autoproclaman portavoces de las regiones de las que provienen, por contar con mayor peso económico, territorial y militar. Además destacan entre sus coterráneos, como potencias pacificadoras y promotoras de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por tal motivo, estas potencias emergentes suscribieron un convenio para coadyuvar en diferentes contextos, al que denominaron el Foro de Diálogo trilateral IBSA (India, Brasil, Sudáfrica); a través del cual buscan impulsar la cooperación y aumentar su impacto global. (Sarah Lea, 2008)

Ciertamente el criterio que manejan estos Estados (India, Brasil, Sudáfrica), sobre su superioridad frente a sus vecinos, recibió muchas críticas sobre todo de los Estados que pugnan por un papel más importante en la toma de decisiones en el mundo; es a criterio de los investigadores asumir que se encuentra una pugna de poder político-económico entre los Estados para ser considerado Desarrollados y se deja de lado a los países que no cuentan con una economía emergente sino al contrario una economía estancada.

Pese a estas dificultades, las Naciones Unidas tiene la obligación de asumir como objetivo principal, entre otras, la reforma del Consejo de Seguridad y despojarlo de su carácter aristocratizante y discriminatorio.

Razón por la cual Edmundo Hernández Vela Salgado (2006) propone que se debe.

- ❖ Unificar la división de miembros del Consejo de Seguridad (Permanentes y No Permanentes), sin inmediata reelección; garantizando con ésta, la inclusión de todos los Estados Miembros.
- ❖ Erradicar el *poder de veto* a través de procesos progresivos establecidos en un calendario.
- ❖ Acrecentar el Consejo de Seguridad avalando la oportuna intervención de los Estados Miembros clasificados como potencias emergentes tales como Sudáfrica, México y la India como miembros Permanentes.
- ❖ Instaurar un único sistema de votación (Nueve votos).
- ❖ Erigir una excelente coordinación con la Asamblea General, para que así puedan actuar eficientemente y con mayor prontitud. (pág. 76)

Por otro lado, respecto a la posición peruana vertida por el Embajador del Perú ante las Naciones Unidas Gustavo Meza Cuadra en mayo del 2018⁵, se acentúa que:

- ❖ Existe una inacción del Consejo de Seguridad ante la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario sobre su desempeño, legitimidad y credibilidad.
- ❖ Es indispensable el incremento en el número de miembros del Consejo de Seguridad ante los trascendentales cambios que ha experimentado el Sistema Internacional en

⁵ (Carlos Herrera. [Comunicación Personal]. 25 de febrero de 2019).

las últimas décadas, como el significativo incremento del mundo de Estados o el Nuevo Orden Mundial constituido tras el fin de la guerra fría.

- ❖ El incremento en el número de miembros permanentes y no permanentes debe llevarse a cabo con mesura, pues las eventuales ganancias en términos de representatividad del consejo no deben ser menoscabadas por pérdidas de eficiencia en el desempeño de sus labores.
- ❖ Resulta fundamental para el Perú que se brinde especial énfasis a la ampliación de espacios para aquellas regiones que no se encuentran debidamente representadas en la actualidad, en tanto se alcancen los consensos necesarios para llevar a cabo una reforma más profunda e integral del consejo, consideramos podría evaluarse el establecimiento provisional de una categoría intermedia de miembros no permanentes del consejo de seguridad, que desempeñen funciones por un periodo mayor a los dos años, y que puedan ser reelegidos por períodos sucesivos de manera indefinida.

Concluyendo, la práctica internacional nos demuestra que solo alcanzaremos resultados tangibles en la negociación si hacemos un esfuerzo sustantivo de desprendimiento, flexibilidad y búsqueda del bien común. Reafirmarnos en nuestras tradicionales posiciones nacionales sólo posterga una decisión tan trascendental para el presente y futuro de la Organización.

Tras tantos años inmersos en discusiones y deliberaciones, ha llegado el momento de actuar, para lo cual sería importante contar con un texto de negociación, tan pronto sea posible; porque la reforma de las Naciones Unidas, es necesario para preservar el multilateralismo siendo esta la función principal de la carta de las Naciones Unidas.

6.10 LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS DENTRO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EXPRESADOS EN SUS RESOLUCIONES

Existen diversos casos cuestionables expresados en las Resoluciones del Consejo de Seguridad como la situación de Palestina e Israel, Bosnia y Herzegovina, etcétera. Casos que involucran la ponderación de un Estado sobre otro, como el caso de la Resolución N° S/RES/22 (1947)-S de fecha 9 de abril de 1947.

Esta Resolución abarca la controversia entre Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la República de Albania, fue aprobada por 8 votos a favor, teniendo abstenciones de Polonia y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Sobre El expediente del Canal de Corfú que se da entre (Albania contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) tuvo fuente por los sucesos ocurridos octubre de 22 de 1946.

De la Resolución N° S/RES/22 (1947)-S, materia de investigación se desprenden los hechos:

- ❖ En 1946, dos cruceros y dos destructores ingleses, que procedían del sur ingresaron en el Estrecho Septentrional de Corfú, el canal que proseguían (que se hallaba en aguas albanesas) se supone que era seguro, porque había sido limpiado de minas en el año de 1944 y verificado en 1945; bajo esa premisa, uno de los destructores (El Saumarez) cuando se hallaba a la altura de Saranda, colisiono con una mina y resultó averiado; el otro destructor (El Volage) fue enviado en su auxilio y, mientras lo remolcaba, choco con otra mina y sufrió también graves daños, de este incidente cuarenta y cinco oficiales y marineros británicos murieron y otros cuarenta y dos resultaron heridos.
- ❖ Después, el gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte envió una nota en la que emplazo a la República de Albania su intención de proceder a limpiar las minas del Canal de Corfú; sin embargo, la respuesta albanesa fue que tendrías su

consentimiento sí la operación prevista se realizaba fuera de sus aguas territoriales, porque de lo contrario sería considerada una violación de la soberanía de Albania.

- ❖ Los días 12 y 13 de noviembre de 1946, la marina Británica efectuó la retirada de minas en aguas territoriales albanesas y dentro de los límites del Canal que había sido limpiado anteriormente, en este operativo fueron desamarradas 22 minas ancladas pertenecientes al tipo alemán GY.

Controversias del caso:

- ❖ ¿La República de Albania es responsable de las explosiones ocurridas en el Canal de Corfú?
- ❖ ¿Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte violó las normas del Derecho Internacional con los actos realizados por su marina en aguas albanesas, en fechas 22 de octubre, así como el 12 y 13 de noviembre de 1947?

Resolución:

Estos incidentes generaron que la República de Albania presente una queja ante las Naciones Unidas, el mismo que se derivó al Consejo de Seguridad. Empero, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Miembro permanente del Consejo de Seguridad) presentó una demanda contra la República de Albania ante la Corte Internacional de Justicia. Por lo que, la Resolución N° S/RES/22 (1947)-S, de fecha 9 de abril de 1947, recomendó al Reino Unido y a la República de Albania que trasladen su disputa a la Corte Internacional de Justicia

Análisis del caso:

De esta Resolución se tiene la controversia entre un Estado miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y un Estado que dentro de la vigencia del Consejo de Seguridad jamás tuvo participación como miembro no permanente.

Además, se advierte que el Consejo de Seguridad deriva este caso a la Corte Internacional de Justicia, sin expresar los motivos que le llevaron a tomar tal decisión, pudiendo éste órgano resolverlo de acuerdo a su competencia.

Por otro lado, la Corte Internacional de Justicia está conformada por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, gozando los miembros permanentes (Reino Unido, los Estados Unidos de América, República Popular de China, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialista (Actualmente Rusia) y República Francesa) de un asiento permanente para un juez dentro de la Corte Internacional de Justicia.

Resulta interesante, que la decisión tomada por el Consejo de Seguridad se diera sin evaluación del hecho controvertido, sin recojo de información de la República de Albania y sin exposición de motivos y además, sea enviado a la Corte, teniendo el Consejo los medios suficientes para realizar las averiguaciones necesarias, es más, pudiendo enviar una comisión que garantice el desarme realizado por Reino Unido.

En fecha 09 de abril de 1949, la Corte Internacional de Justicia falla mediante votación de 11 votos contra 5, declarando responsable a la República de Albania de las explosiones ocurridas el 22 de octubre de 1946 y que Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no violó su soberanía en fecha 22 de octubre, pero sí en fecha 12 y 13 de noviembre.

Consideramos que, en éste caso en particular, la República de Albania vio seriamente afectada su representatividad ante el Consejo de Seguridad y además otros derechos expresamente reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas; Albania jamás fue miembro no permanente del Consejo de Seguridad, y nunca fue invitado por el Consejo de Seguridad ni como mero observador, para así poder realizar sus descargos; todo lo contrario, el Consejo de manera cuestionable e influenciado por uno de sus miembros permanentes, derivó el caso a la Corte

Internacional de Justicia, por motivos que solo los representantes conocen y que no fue expresado en su Resolución.

6.11 PROPUESTA DE REFORMA ELABORADA POR LOS TESISISTAS

Después de desarrollar la presente investigación y tras analizar el caso presentado anteriormente recaído en la Resolución N° S/RES/22 (1947), concluimos que existe una urgente necesidad de lograr una transformación eficaz del Consejo de Seguridad, no solo limitándola al aumento de sus miembros, por el contrario sugiriendo la permanencia de los 5 escaños permanentes y el aumento a 14 el número de escaños no permanentes del Consejo de Seguridad, este incremento en razón al número de miembros que fueron aumentando después de 1966.

Por esta razón, continuando con el criterio de proporcionalidad que siguió la Asamblea General con la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B, es menester indicar que para 1945 existían 46 Estados que podían ser miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. En cambio para 1966 ya existían 117 Estados que podían ser miembros no permanentes en el Consejo, incrementando en número de 71 Estados desde 1945 a 1966, por ese incremento de Estados se aumentaron 4 escaños no permanentes en el Consejo. Actualmente, existen 188 Estados que pueden ser miembros no permanentes dentro del Consejo, incrementando de la misma forma en 71 el número de Estados.

Es así que, en vista del incremento de Estados, a nuestro criterio debe ampliarse 4 escaños no permanentes en el Consejo de Seguridad, sin posibilidad de reelección inmediata. Sustentamos éste incremento de escaños debido al ingreso de Estados desde 1966 a cada bloque regional, la cantidad de Estados en vías de desarrollo y Países Menos Adelantado - PMAS que existen por bloque regional y la existencia de un cuadro de Estados que nunca fueron miembros no permanentes del Consejo. Consideramos el año 1966, en razón de que la Resolución

A/RES/1991(XVIII) A-B de fecha 17 de diciembre de 1963 entró en vigencia en el año 1965 y desde 1966 se dio el incremento de Estados Miembros en las Naciones Unidas.

El sistema de distribución para estos escaños sería de la siguiente manera:

- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de América Latina y El Caribe.
- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de África, Asia y Medio Oriente, con duración de un año y realizado de manera rotativa comenzando por Asia, luego África y finalmente Medio Oriente.
- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de Europa Occidental y Otros, con la peculiaridad de que este escaño es exclusivamente para la subdivisión Otros, es decir para los Estados que no están dentro de Europa.
- ❖ Un escaño para los Estados que nunca pertenecieron al Consejo de Seguridad, independientemente del bloque regional al que pertenezcan. Una vez ingresados todos los Estados, previa evaluación, el escaño pasará a los Países en Vías de Desarrollo y PMAS.

6.12 CONCLUSIONES

Es menester indicar que transcurridos 56 años desde la última reforma del Consejo de Seguridad, no se realizó ningún cambio en el número de miembros que la integran pese al incremento de Estados en las Naciones Unidas. Por ende, resulta de gran preponderancia indicar que los estados fueron resquebrajando sus relaciones internacionales a causa del Consejo de Seguridad pues este ente asumía decisiones unilaterales que violaban principios y derechos de carácter internacional, inmiscuyéndose en conflictos de Estados de forma parcializada.

La mayor cantidad de Estados que fueron incrementándose luego de la última reforma del consejo de seguridad en 1963 fueron los Estados en vías de desarrollo de los bloques regionales

de África Asia América y los que no estaban alineados a Europa, esto en la actualidad hace imperioso un necesario cambio en la composición del Consejo de Seguridad ya que una gran cantidad de conflictos en los que éste organismo se inmiscuyo son de estos Estados y estos bloques regionales.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La Sociedad de Naciones no contó con las facultades y mecanismos suficientes para resolver de manera contundente las crisis internacionales que tuvieron lugar en la década de 1930, razón por la cual no pudo evitar el segundo conflicto bélico internacional, así como tampoco pudo, una vez estallada esta guerra, mediar el conflicto y restablecer la paz. Asimismo, es importante señalar que la Sociedad de Naciones asumió como enfoque las ideas de Bentham, a través de Woodrow Wilson y tuvo como base filosófica el utopismo.

SEGUNDO: Se da comienzo a la Segunda Guerra Mundial a raíz de la insatisfacción generada por los Tratados de Versalles y la ineficiencia de la diplomacia idealista, creadora de la Sociedad de Naciones como ámbito político universal para resolver los conflictos entre los Estados. A través del cual, la Sociedad de Naciones se proyectó como una organización incapaz ante la aplicación de políticas.

TERCERO: Instaurada las Naciones Unidas, ésta asume como base filosófica la teoría kantiana, donde resalta principalmente la intervención legítima de Estados justos sobre otros autoritarios; que en suma son principios del Derecho Internacional acogidos en la Carta de las Naciones Unidas.

CUARTO: El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tuvo como predecesora al Consejo de la Sociedad de Naciones, se instauró sobre la antítesis de las teorías de la realidad y la utopía. Realizó su primera sesión en fecha 17 de enero de 1946 en Londres y estuvo conformado primigeniamente por 11 miembros permanentes: cinco de carácter permanente y seis, no permanentes. Posteriormente, desde 1965 asume la estructura actual; es decir, 15 miembros entre los cuales 5 son permanentes y 10 no permanentes.

QUINTO: Las Naciones Unidas desde el inicio de sus actividades a partir de 1945, tuvo como máxima instancia al Consejo de Seguridad para mantener la paz y preservar la seguridad mundial; sin embargo, a lo largo de su historia la representatividad de los países no permanentes estuvo condicionada a los intereses de los Estados Permanentes y no al criterio proporcional que se debería de mantener.

SEXTO: En la Carta de las Naciones Unidas se advierte que no existe ningún artículo que haga mención el tema de la representatividad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas ante los órganos que la conforman. Es únicamente la Resolución N° A/RES/1991 (XVIII) A-B que invoca la representación existente de sus Estados y obliga a sus órganos a cumplirla. Debido al abrupto y constante desarrollo tecnológico, industrial, económico, social y el incremento de los miembros de las Naciones Unidas a 193 Estados, la Comunidad Internacional merece una mejor representación geográfica acorde a sus necesidades para que cada órgano sea más eficaz al momento de desempeñar las funciones encomendadas por la Carta de las Naciones Unidas.

SÉPTIMO: Tras el avance continuo de la Comunidad Internacional, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas merece un nuevo planteamiento y estructuración, buscando su tan anhelando fin y garantizando la inclusión, y representación de los miembros que la conforman y de los que desean conformarla. El aumento de escaños y la correcta distribución es un reto para la Asamblea General tan antiguo como su Organización; pero tan valioso para todo el mundo.

OCTAVO: Actualmente, no existe una representación equitativa, es decir un número exacto y proporcional con la cantidad de Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados Miembros del Consejo de Seguridad. Es decir, los 15 miembros del Consejo no cumplen con el rol de representatividad de los 193 Estados Miembros, por lo que resulta necesario modificar

la estructura del Consejo de Seguridad, garantizando así la multilateralidad y transformándola en un órgano democrático y representativo.

NOVENO: Es menester indicar que transcurridos 56 años desde la última reforma del Consejo de Seguridad, no se realizó ningún cambio en el número de miembros que la integran pese al incremento de Estados en las Naciones Unidas. Por ende, resulta de gran preponderancia indicar que los estados fueron resquebrajando sus relaciones internacionales a causa del Consejo de Seguridad pues este ente asumía decisiones unilaterales que violaban principios y derechos de carácter internacional, inmiscuyéndose en conflictos de Estados de forma parcializada.

DÉCIMO: La mayor cantidad de Estados que fueron incrementándose luego de la última reforma del Consejo de Seguridad en 1963 fueron los Estados en vías de desarrollo de los bloques regionales de África Asia América y los que no estaban alineados a Europa, esto en la actualidad hace imperioso un necesario cambio en la composición del Consejo de Seguridad ya que una gran cantidad de conflictos en los que éste organismo se inmiscuyo son de estos Estados y estos bloques regionales.

DÉCIMO PRIMERO: El incremento de escaños permanentes del Consejo, de ninguna manera garantiza una mayor intervención y por ende eficaz representación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas; al contrario, se prolongará el sistema de protección de sus propios intereses, evitando la urgente transformación del Consejo. Esto debido a que ampliar escaños sobre los existentes y entregárselo a economías desarrolladas de algún bloque regional perpetúa el poder ya existente en el Consejo, más aún si en la práctica internacional existe conflictos dentro de cada bloque regional de los cuales cada miembro permanente ha tomado parte a lo largo de la historia de la humanidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Los Estados en vías de desarrollo o economías emergentes requieren una destacada representación en el Consejo de Seguridad, más aún si existen 35 Estados que jamás fueron elegidos como miembros no permanentes, debiendo ponderarse éste asunto.

DÉCIMO TERCERO: Por otro lado, a lo largo de los años el Derecho de veto fue un tema ampliamente discutido en las Relaciones Internacionales de los Estados, pues se considera como una excesiva atribución otorgada a los Estados con calidad permanente, porque no legitima ningún acuerdo sino otorga poder a éstos para que puedan hacer prevalecer sus intereses. Desde el nacimiento de las Naciones Unidas, muchos diplomáticos consideraron como una atribución plenipotenciaria que se contraponía al principio de igualdad entre los Estados, que permitía a estos miembros permanentes a inmiscuirse en asuntos políticos o conflictos internos de otros Estados, violando su soberanía; además, es importante indicar que el uso y la existencia de éste derecho de veto contradice los principios generales del Derecho Internacional.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Resulta imperiosa la necesidad de una transformación en el Consejo de Seguridad, por ende, proponemos a través de un Proyecto de Resolución la permanencia de los 5 escaños permanentes y el aumento de los no permanentes sin posibilidad de reelección inmediata a 14 escaños. Sustentamos este incremento de escaños debido al ingreso de Estados desde 1966 a cada bloque regional, la cantidad de Estados en vías de desarrollo y PMAS que existen por bloque regional y la existencia de un cuadro de Estados que nunca fueron miembros no permanentes del Consejo.

SEGUNDO: El sistema de distribución para estos escaños será de la siguiente manera:

- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de América Latina y El Caribe.
- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de África, Asia y Medio Oriente, con duración de un año y realizado de manera rotativa comenzando por Asia, luego África y finalmente Medio Oriente.
- ❖ Un escaño no permanente para el bloque regional de Europa Occidental y Otros, con la peculiaridad de que este escaño es exclusivamente para la subdivisión Otros, es decir para los Estados que no están dentro de Europa.
- ❖ Un escaño para los Estados que nunca pertenecieron al Consejo de Seguridad, independientemente del bloque regional al que pertenezcan. Una vez ingresados todos los Estados, previa evaluación, el escaño pasará a los Países en Vías de Desarrollo y PMAS.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Comité: Asamblea General.

Tema: Incrementos de miembros no permanentes del consejo de seguridad.

Signatarios: Perú,

Asamblea general,

Guiados por la resolución 1991 (XVIII) de la asamblea general del 17 de diciembre de 1963,

Reconociendo que el Consejo de Seguridad persigue como objeto principal y primordial preservar la paz y seguridad a nivel internacional,

Elogiando la labor de la asamblea general en 1963 para una representación más adecuada dentro del consejo de seguridad,

Tomando en consideración, la inminente necesidad de una mejor representación de los países dentro del principal ente de las naciones unidas,

Teniendo en cuenta, el incremento de los países miembros de las naciones unidas desde 1963 hasta la actualidad,

1.- Enfatiza los actuales miembros no permanentes del consejo de seguridad no cumplen con el rol de representatividad acorde a los parámetros actuales y a la cantidad de países por bloques regionales, en vista que desde la última reforma del consejo de seguridad los países adscritos a la Organización de las Naciones Unidas fueron incrementando en un numero de 71;

2.- Recomienda el incremento de escaños no permanentes en el consejo de seguridad en número de 4 para alcanzar de esa manera a 14 escaños no permanentes dentro del consejo de seguridad.

Teniendo en cuenta que la ONU incremento la cantidad de países adscritos a 193 en la actualidad;

3.- Propone incrementar el número de países no permanentes del consejo de seguridad de las naciones unidas a un número de 14 y los 4 nuevos escaños no permanentes dividirlos de la siguiente forma:

Los escaños 4 de los países no permanentes no son de reelección inmediata,

Uno de los 4 escaños no permanentes que se incrementan, es para el bloque regional de América latina y el Caribe,

Uno para el bloque de Africa Asia y Medio Oriente que funcionara rotativamente anualmente empezando por el bloque de Asia luego África y finalmente medio oriente,

Uno para el bloque perteneciente al bloque de otros o no alineados a Europa,

Y el último escaño para los países que nunca pertenecieron al consejo de seguridad, sea cual sea el bloque regional que pertenezca. Cuando todos los Países ya hayan sido parte del consejo de seguridad este escaño pasara para los Países en Vías de Desarrollo y PMAS;

4.- Propone la enmienda de la carta de las naciones unidas de conformidad con el artículo 108,

a) En el párrafo 1 del artículo 23, la palabra “quince” en la primera fase sustituirla por la palabra “diecinueve”, y la palabra “diez” sustituirla por la palabra “catorce” en la tercera frase;

b) En el párrafo 2 del artículo 23, la segunda frase indica lo siguiente:

“En la primigenia selección de los Estados Miembros aspirantes a Miembros no permanentes que se celebre posterior al incremento de Miembros del Consejo de quince a diecinueve, dos de los cuatro miembros serán elegidos por un periodo de un año”;

c) En el párrafo dos del artículo 27, deberá sustituirse la palabra “nueve” por la palabra “once”;

d) En el párrafo 3 del artículo 27, deberá sustituirse la palabra “nueve” por la palabra “once”;

5.- Propone también que los catorce miembros no permanentes del Consejo de Seguridad sean elegidos en la siguiente forma:

a) seis de entre los Estados Miembros de la región de África, Asia y Medio Oriente;

b) uno de entre los estados de la región de Europa oriental;

c) tres entre los estados de la región de América Latina;

d) uno entre los estados de la región de Europa occidental;

e) dos entre los otros estados no alineados a Europa;

f) uno entre los Estados que nunca pertenecieron al consejo de seguridad, sea cual sea el bloque regional que pertenezca. Cuando todos los Países hayan sido parte del consejo de seguridad este escaño pasara para los Países en Vías de Desarrollo y PMAS;

6.- En pro de una mejor y equitativa representación se insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobar el proyecto de resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR, A. D. (s.f.).
- Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra ella - Competencia y Admisibilidad (Tribunal de la Haya 1986).
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho, Segunda Edición*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Argés, J. R. (2008). *Recopilación de los Proyectos de Resolución vetados por el Consejo de Seguridad ONU 1994-2008*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Arias, I. F. (27 de agosto de 2019). *¿Mataría el Consejo de Seguridad a la ONU?* Obtenido de JSTOR web site:
https://www.jstor.org/stable/pdf/20644788.pdf?seq=1#page_scan_tab_contents
- Asamblea General. (17 de diciembre de 1963). Resolución A/RES/1991 (XVIII) A-B.
- Bejar Quispe, J. (s.f.). *Derecho Internacional Publico Convencional* (Vol. Volumen I). Cusco- Peru: Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
- Bejar Quispe, J. (s.f.). Principios Básicos del Derecho Internacional Contemporaneo. En J. Bejar Quispe, *Derecho Internacional Publico Convencional* (Vol. Volumen 1, pág. 23). Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad Del Cusco.
- Blanco García, M. (26 de Agosto de 2018). *El Rol de los Intereses Nacionales en la Aplicación de la Doctrina de la Responsabilidad para proteger por parte del Consejo de Seguridad de la ONU: Casos de Libia y Sudán*. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6328>
- Brotons, R. (1982). Principios Fundamentales. En R. Brotons, *Derecho Internacional Público* (pág. 84). Madrid: Tecnos.
- Caamaño Aramburu, I. (2014). EFICACIA DEL MULTILATERALISMO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES. *INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS*, 1.
- Cardoza Recinos, L. (26 de Agosto de 2018). *Propuestas de Reformas al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, su trascendencia en los países menos adelantados PMA'S, década de los 90 hasta acontecimientos en Libia*. Obtenido de <https://n9.cl/uoq9>
- Carr, E. (1980). The Years' Crisis 1919-1939 an introduction to the study of international relations. En *The Years' Crisis 1919-1939 an introduction to the study of international relations*. Hong Kong: The Macmillan Press LTD.
- Carrillo Salcedo, J. A. (1984). *El Derecho Internacional en un mundo de cambio*. Madrid: Tecnos.

- Carrillo Salcedo, J. A. (1990). *Las Naciones Unidas ante la Década de los noventa*. Madrid: Tecnos.
- Carrillo Salcedo, J. A. (1991). En J. A. Carrillo Salcedo, *El Derecho Internacional en perspectiva histórica* (pág. 55). Madrid: Tecnos.
- CELIS CRUZ, J. C. (2016). El veto, el comodín del Consejo de Seguridad. (U. E. Colombia., Ed.) *Revista Zero*. Recuperado el 08 de Junio de 2017
- CELIS CRUZ, J. C. (2016). El veto, el comodín del Consejo de Seguridad. (U. E. Colombia., Ed.) *Revista Zero*, 1-3. Recuperado el 08 de Junio de 2017
- Cujabante, X. (2009). *La Seguridad Internacional: la evolución de un concepto*. Granada: Universidad Militar de Granada.
- Dalo, R. (s.f). *La reforma del Consejo de Seguridad: motivos, alternativas posibles y opciones desde la perspectiva argentina*. Obtenido de Revista de Relaciones Internacionales Web Site:
http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R16/R16-EDAL.html
- De la Paz Cázares, A. (28 de agosto de 2019). *Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. Obtenido de Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey: Repositorio:
<https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629158/33068001023068.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR13PvIaxK5N8vh2U-k-PQSEeqYzvn4Rtlby3TVc-C8BgyBlZofkNjjvgX0>
- Definicion.DE. (22 de Marzo de 2019). *Definicion.DE*. Obtenido de Definicion.DE:
<https://definicion.de/veto/>
- Diccionario Filosófico. (15 de agosto de 2018). *Coexistencia Pacífica*. Obtenido de Diccionario Filosófico Web site: <http://www.filosofia.org/enc/ros/coex.htm>
- Diez de Velazco, M. (2006). Las Naciones Unidas. En M. Diez de Velasco, *Las Organizaciones Internacionales, Decimocuarta edición* (pág. 149). Madrid: Tecnos (Grupo Anaya S.A.).
- Dougherty, James; Pfaltzgraff. (1990). *Teorías en Pujan en las Relaciones Internacionales* (Primera ed.). (G. E. Latinoamericano, Ed., & C. Piña, Trad.) New York: HarperCollins Publishers Inc.
- Fernandez, C. (1997). *Las Naciones Unidas y el Derecho Internacional*. Madrid: Fondo editorial javier.
- García Magariño, S. (2016). *Desafíos del Sistema de Seguridad Colectiva de la ONU: Análisis de amenazas globales*. Madrid: Centro de Investigación Sociológicas .
- García Magariño, S. (2018). *La Reforma del Consejo de Seguridad ante el contexto geopolítico actual*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- García Martínez, R. (2003). Teorías Internacionales y Aspectos Internacionales de la Seguridad Colectiva. En R. L. García Martínez, *La Estrategia Norteamericana frente*

- al Terrorismo: Seguridad colectiva vs Unilateralismo*. Cholula, Puebla: Universidad de las Américas Puebla.
- Giuliano M.; Scovazi T.; Treves T. (1983). En Giuliano M, Scovazi T., & Treves T., *Derecho Internacional* (pág. 47). Milan: La Sociedad Internacional y el Derecho.
- Hernández García, J. (2017). El Consejo de Seguridad y la iniciativa franco-mexicana para la resitricción del uso del veto en caso de atrocidades en masa. *Revista mexicana de Política Exterior*, 45-49.
- Hernández Vera-Sagado, E. (2006). Las Desventajas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los albores del Tercer Milenio. *Scielo*, 75.
- Kaectenbeeck, G. (1947). *La Charte de San Francisco dans ses rapports avec le droit international*. Recueil des Cours de l'Academie de Droit International de la Hayte.
- Kennedy, P. (2007). *El Parlamento de la humanidad: historia de las Naciones Unidas, Primera Edición*. Barcelona: Planeta.
- Korovin, Y. (1963). Organizaciones Internacionales: Sociedad de Naciones. En Y. Korovin, *Derecho Internacional Público* (J. Villalba, Trad., págs. 331-348). México D.F., México: Editorial Grijalbo S.A.
- KOROVIN, Y. A. (1963). *Derecho Internacional Publico*. Moscu, U.R.R.S: GRIJALBO. S.A.
- León, C. (26 de Agosto de 2018). *Importancia de la Eliminación del Poder de Veto a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6731/2/Cede%C3%B1o%20Jorge.%20Importancia%20de%20la%20eliminaci%C3%B3n%20del%20poder%20del%20veto%20a%20los%20miembros%20permanentes%20del%20Consejo%20de%20Seguridad.pdf>
- LETONA GIRON , D. (26 de Agosto de 2018). *Incidencia de los miembros del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en la Toma de Decisiones: La participación del grupo de los cuatro - G4- como parte de los miembros permanentes*. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/04/25/Letona-Diana.pdf>
- MENENDEZ DEL VALLE, E. (2016). DERECHO DE VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. *Real Instituto ELCANO* , 6.
- MERLE, M. (1987). *Sociología de las relaciones internacionales*. Madrid: ALIANZA EDITORIAL.
- Ministerio de Asuntos Exteriores. (26 de agosto de 2019). *Representación de España en la OTAN: Seguridad Colectiva*. Obtenido de Gobierno de España Web Site: <http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OTAN/es/quees2/Paginas/Seguridadcolectiva.aspx>
- Naciones Unidas. (2012). En Naciones Unidas, *ABC de las Naciones Unidas* (pág. 10). Nueva York: Artes Gráficas del Sur.

- Naciones Unidas. (15 de Septiembre de 2017). *Capítulo V: Consejo de Seguridad de la Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>
- Naciones Unidas. (15 de Septiembre de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de Miembros Permanentes y No Permanentes:
<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/current-members>
- Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 2018). *Cuestión de la Representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento de sus miembros, cuestiones conexas*. Obtenido de Asamblea General Web Site: <https://www.un.org/pga/73/es/2018/11/20/question-of-equitable-representation-on-and-increase-in-the-membership-of-the-security-council-and-other-matters-related-to-the-security-council/>
- Naciones Unidas. (26 de septiembre de 2019). *Carta de las Naciones Unidas: Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas Web site: <https://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>
- Naciones Unidas. (21 de Agosto de 2019). *Consejo de Seguridad de la ONU*. Obtenido de Naciones Unidas Web site: <https://www.un.org/securitycouncil/es/content/current-members>
- Naciones Unidas. (28 de septiembre de 2019). *Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas desde 1945 al presente*. Obtenido de Naciones Unidas Web site: <https://www.un.org/es/sections/member-states/growth-united-nations-membership-1945-present/index.html>
- Naciones Unidas. (26 de septiembre de 2019). *Órganos Principales*. Obtenido de Naciones Unidas Web site: <https://www.un.org/es/sections/about-un/main-organs/>
- Naciones Unidas. (27 de agosto de 2019). *Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad*. Obtenido de Naciones Unidas: Documentos web site:
<https://www.un.org/es/documents/sc/reglacs.shtml>
- Novak Talavera, F. (2003). *Derecho Diplomático: Comentarios a la convención sobre relaciones Diplomáticas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pacheco, A. (2001). Los inicios de la teoría de las relaciones internacionales. El primer debate. *Revista Politeia* N° 27. Instituto de Estudios Políticos, 123-154.
- Pacto de la Sociedad de Naciones (28 de Junio de 1919).
- Pastor Ridruejo, J. (2014). Consejo de Seguridad. En J. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Decimoactava Edición* (pág. 725). Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).
- Pastor Ridruejo, J. (2014). Las Organizaciones Internacionales de ámbito Universal. En J. Pastor Ridruejo, *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, Decimoactava Edición* (págs. 701-702). Madrid: Tecnos.
- Pedagogos, U. C. (1930). Organismos Políticos de la Sociedad, La Asamblea y el Consejo. En Una Comisión de Pedagogos, *Qué es la Sociedad de las Naciones*. Ginebra.

Recuperado el 12 de Agosto de 2019, de
<https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/68332/1/123627.pdf>

- Pedro Sepúlveda, Juan; Riquelme Rivera, Jorge. (2010). La Reforma del Consejo de Seguridad: una mirada desde América Latina. *Nueva Sociedad*, 14.
- Perez Vera, E. (1973). *Naciones Unidas y los Principios de Coexistencia Pacífica*. Madrid: Tecnos.
- Pío García, A. (2006). *Asia y el Mundo Islámico en el Consejo de Seguridad*. Bogotá: Editorial Oasis.
- Prado Lallande, J. P. (2006). La ONU y el desarrollo: Una reflexión crítica y propositiva. *Foro Internacional*, vol, XLVI, núm 2, 262-290.
- Prado Lallande, J. P. (2006). *La ONU y el desarrollo: Una reflexión crítica y propositiva*. Mexico Distrito Federal: Colegio de Mexico.
- Quiroa Mendoza, M. (26 de Agosto de 2018). *Las Reformas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, implicaciones en América Latina (Caso Guatemala)*. Obtenido de <http://polidoc.usac.edu.gt/digital/cedec4688.pdf>
- Ramella, P. (14 de Agosto de 2019). *Los Principios Del Derecho Internacional Publico A Traves De La Carta De Las Naciones Unidas*. Obtenido de Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Gobierno de España.: <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MzM3MTYmaWRIPTEwMzcmdXJsPTEzJm5hbWU9UIBjXzA5M18wNjUucGRmJmZpbGU9UIBjXzA5M18wNjUucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYX Rpb24vcGRm>
- REUTER, P. (1975). *Institutions Internationales*. Paris.
- Rhenan Segura, J. (1993). El Sistema Internacional y la Creación de la Sociedad de Naciones. En J. Rhenan Segura, *La Sociedad de las Naciones y la Política Centroamericana 1919 -1939* (pág. 38). San José, Costa Rica: Euroamericana de Ediciones (C.R.) S.A.
- Rhenan Segura, J. (1993). *Sociedad de las Naciones y la política Centro americana*. San Jose costa rica: Euroamericana de ediciones CRSA.
- Rhenan Segura, J. (1993). Sociedad de Naciones. En J. Rhenan Segura, *La Sociedad de las Naciones y la Política Centroamericana 1919 - 1939* (pág. 20). San José, Costa Rica: Euroameticana de Ediciones.
- Rodriguez Carrion, A. J. (2012). En A. Rodriguez Carrión, *Lecciones del Derecho Internacional Público*. Malaga, España: Editorial Tecnos (Grupo Anaya).
- Romero Y, J. (26 de Agosto de 2018). *Las Reformas de la Carta de las Naciones Unidas y las modificaciones que se han llevado a cabo desde su propia práctica*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/300756/tyjr1de1.pdf?sequence=5>
- Russet, Bruce; Barry, O'Neil; Sutterlin, James. (1996). Breaking the Security Council Restructuring Logjam. *Global Governance*, N°2, 36.

- s.a. (27 de febrero de 2018). ONU critica "pernicioso" uso de veto en el Consejo de Seguridad. *HISPANTV Nexo Latino*, pág. 1.
- S.B.Krylov. (1949). *Documentos Acerca de la Historia de las Naciones Unidas*, . Gosyurizdat: Academia De Ciencias De la U.R.S.S.
- Sarah Lea, J. (2008). Brasil, India y Suráfrica: Potencia para un nuevo Orden. *Política Exterior* N° 121.
- Seara Vásquez, M. (1995). *Las Naciones Unidas a los Cien años*. México: Fondo de Cultura Económica.
- SEPULVEDA, Juan Pedro y RIQUELME RIVERA, Jorge. (2010). La reforma del Consejo de Seguridad: Una mirada desde América Latina. *Nueva Sociedad*, 230, 23 - 36.
- Simonoff, A. (s.f.). La Sociedad de las Naciones: Un sueño que se convirtió en pesadilla. *Relaciones Internacionales - N° 19 2000*, 247-250. Obtenido de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gaSkDQS3WosJ:www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R19/ri19-historia.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe
- Sistema de Naciones Unidas en Cuba. (2012). *Sistema de Naciones Unidas en Cuba*. Recuperado el 2019 de Agosto de 2019, de ¿Qué es la ONU?: <http://onu.org.cu/document/23258b3eeade11e19893f0def1a2b2d8/que-es-la-onu/>
- Solari Tudela, L. (2009). La Organización de las Naciones Unidas. En L. Solari Tudela, *Derecho Internacional Público, Novena Edición*. Lima: Bellido Ediciones.
- Sonnenfeld, R. (1988). *Resolutions of The United Nations Security Council Poland*. Bostont: Polish Scientific.
- Stone, J. (1933). *The Rule of Unanimity: The practice of the Council and Assembly of the League of Nations*. British Yearbook of International Law.
- TORRES CAZORLA, M. I. (2008). *El Derecho de Veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la historia de la valvula de Seguridad que paraliza el sistema*. Malaga, España.: ACDI, bogota. .
- TORRES CAZORLA, M. I. (2008). *El derecho de Veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: La historia de la valvula de seguridad que paraliza el sistema*. Malaga, España.: ACDI, Bogota.
- Ugarte Vega-Centeno, M. (27 de agosto de 2019). *Cooperación Internacional y Desarrollo de las Naciones Unidas*. Obtenido de Instituto de Estudios Internacionales web site: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gc6POzixyiIJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7165/7365+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Védrine, H. (2009). En H. Védrine, *Le Temps des Chimères* (pág. 253). París: Fayard.
- Villalta Vizcarra, A. (26 de septiembre de 2019). *Solución de Controversias en el Derecho Internacional*. Obtenido de Organización de Estados Americanos, OAS web site:

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xli_curso_derecho_internacional_2014_ana_elizabeth_villalta_vizcarra.pdf

Walters, F. (1971). En F. Walters , *Historia de la Sociedad de Naciones*. Madrid: Tecnos.

Walzer, M. (2004). *Reflexiones sobre la Guerra*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Wolfgang, F. (1967). Sociedad de Naciones. En W. Friedman , *La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Primera Edición en Español* (pág. 81). México: Editorial Trillas.

Wouters, Jan; Ruys, Tom. (27 de agosto de 2019). *Security Council Reform: A New Veto for a New Century?* Obtenido de Instituto for International Law:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nH9CypUGTOsJ:https://www.law.kuleuven.be/iir/nl/onderzoek/working-papers/WP78e.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Zúñiga García, F. (2005). *La Reforma de las Naciones Unidas: entre el juego político y la coherencia*. Madrid: CIP FUHEM Fundación Hogar del Empleado.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
<p>Para el año 1963, año donde se reformó la Carta de las Naciones Unidas y se incluyó a 4 miembros no permanentes, existían 113 estados miembros, lo cual se ajustaba a la realidad política, económico y social de ese entonces; sin embargo, debido al abrupto desarrollo tecnológico, industrial, económico y</p>	<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas están debidamente representados por los 15 miembros del Consejo de Seguridad de la ONU?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Explicar la falta de representatividad de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas resumidos en los 15 miembros del Consejo de Seguridad</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Los 15 miembros del Consejo de Seguridad no cumplen con el rol de representatividad de los 193 países miembros para el cual fueron alumbrados con la resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General, por lo que resulta necesario modificar la estructura del Consejo de Seguridad, garantizando así la multilateralidad y transformándola en un órgano democrático y representativo.</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</p> <p>¿El derecho de veto que gozan los cinco miembros</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</p> <p>Determinar en qué medida el derecho de veto</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</p> <p>El derecho de veto que gozan los cinco miembros permanentes (República Popular de China, República Francesa, Estados Unidos de América, Federación Rusa y Reino Unido de Gran</p>

<p>social, el mundo diplomático merece un nuevo planteamiento a razón de los nuevos retos que se quieren cumplir en el presente siglo, como el de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. En tal razón, la transformación del Consejo de Seguridad representa una exigencia en orden a enmendar las ineficiencias e inequidades que perjudican actualmente su articulación, el objetivo de este proceso debe ser una reforma integral que transforme al Consejo en un órgano más democrático,</p>	<p>permanentes garantiza el total cumplimiento de los fines plasmados en la Carta de las Naciones Unidas?</p>	<p>que tienen los cinco miembros permanentes garantiza el correcto cumplimiento de los fines establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.</p>	<p>Bretaña e Irlanda del Norte) no garantiza en ninguna medida los fines establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, peor aún no afianza la misión para la cual fue creada el Consejo de Seguridad; por lo que, resulta imperante limitar el derecho de veto en relación al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (referido a las acciones en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión) asegurando de esta manera el proceso sistemático de reducción de éste derecho.</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2: ¿El incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de todos los miembros integrantes de la ONU?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar en qué medida el incremento de miembros permanentes en el Consejo de Seguridad garantizará la debida representación de los miembros integrantes de la ONU.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: El incremento de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en absoluto garantizará la debida representación de todos los miembros integrantes de la ONU, por el contrario se continuará con el sistema de protección de propios intereses; en tanto que los actuales Estados candidatos a convertirse en miembros permanentes gozan de mayor economía, población y poder político respecto de las otras potencias emergentes; por lo que otorgarles un asiento permanente perpetuar la falta de representatividad, y no modificaría el estado actual del Consejo de Seguridad.</p>

representativo
transparente.

y

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 3</p> <p>¿Existe la necesidad de una destacada representación de los países en vías de desarrollo en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</p> <p>Establecer la existencia de la necesidad de una destacada representación que puedan tener los países en vías de desarrollo ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3</p> <p>Existe la necesidad de una destacada representación de los países en vías de desarrollo en el Consejo de Seguridad de la ONU, de esto se desprende que no existe la proporcionalidad entre el número de los Estados países miembros de las Naciones Unidas, respecto del número de Estados que conforman el Consejo de Seguridad; lo cual permite aseverar que el actual Consejo de Seguridad no se adecua a las exigencias actuales de la ONU.</p>

ANEXO 02

CUESTIONARIO

Buen Día Señor Embajador.

Somos Felipe Javier Achahui Paravecino y Romy Greis Marín Zárate, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Actualmente, para optar el grado Académico de Abogado desarrollamos nuestra Tesis titulada “LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD – ESTUDIO DE SU COMPOSICIÓN”. Por tal motivo, conocedores de su amplia trayectoria y vasto conocimiento en Derecho Internacional, recurrimos a Usted solicitando su apoyo. Agradecemos infinitamente su atención.

PREGUNTAS:

1. ¿Qué opinión tiene Usted sobre la actual estructura del Consejo de Seguridad?
2. ¿Considera que es un Órgano Representativo?
3. ¿Cree que existe proporcionalidad entre el número de Estados Miembros de las Naciones Unidas respecto del número de Estados que conforman el Consejo de Seguridad?
4. ¿Considera que el Consejo de Seguridad se adecua a las exigencias actuales de las Naciones Unidas?
5. ¿Cree que a lo largo de su historia y hasta la actualidad viene cumpliendo con la misión para la que fue alumbrada (Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional)?

6. ¿Considera que los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, se encuentran debida y adecuadamente representados por los 15 miembros del Consejo de Seguridad?
7. ¿Considera que el incremento de miembros permanentes garantizará la debida representación de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas?
8. ¿Considera adecuada las prerrogativas que tienen los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad?
9. ¿Qué opina Usted acerca de una posible eliminación de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad? ¿Afectaría a las Naciones Unidas? ¿Cuál cree que sería su incidencia?
10. ¿Estima necesario el incremento de miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad?
11. ¿Cree usted que la modificatoria (eliminación o ampliación de miembros no permanentes) garantizará mayor representación de todos los miembros integrantes de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad?
12. ¿Considera que los países en vías de desarrollo merecen una destacada representación dentro del Consejo de Seguridad?
13. ¿Cuál es su opinión sobre el incremento a 10 miembros no permanentes en 1963, mediante Resolución A/RES/1991(XVIII) A-B en el Decimoctavo Período de Sesiones de la Asamblea General?
14. ¿Tiene alguna propuesta de reforma del Consejo de Seguridad? ¿Si en caso la tuviera Cuál sería?

ANEXO 03

CORREO ELECTRÓNICO DE RESPUESTA

The screenshot shows a Gmail interface with a search bar at the top. On the left, there is a navigation menu with options: Redactar, Recibidos (113), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (3), Más, and Romy Greis (+). The main content area displays an email titled "Fwd: CS NNUU" received from Javier Achahual on 14 mar 2019 at 10:59. The email body contains a forwarded message from Carlos Herrera, dated 25 de feb. de 2019 at 17:16, with the subject "CS NNUU". The forwarded message text reads: "Estimados Javier y Romy. Disculpen el retraso. Y disculpen también que no pueda responder vuestro cuestionario: más allá de que no soy un especialista en el tema, no puedo dar mis opiniones personales en materia de política exterior sin autorización de la cancillería. Les envío en cambio un par de documentos que pueden serles útiles. Uno de ellos es el discurso de nuestro Representante Permanente ante Naciones Unidas, embajador Gustavo Meza Cuadra, que resume la posición peruana sobre el tema (mayo 2018). Un cordial saludo Carlos Herrera".